

2023

# Estrategias de intervención profesional del trabajo social con niños, niñas y adolescentes, a partir del caso de hijxs sobrevivientes de femicidios, en la ciudad Mar del Plata

Blanco, Mirian Lourdes

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

---

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/880>

*Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository*



Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

Departamento Pedagógico de Trabajo Social

TESIS DE GRADO – LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

**“Estrategias de intervención profesional del Trabajo Social con niños, niñas y adolescentes, a partir del caso de hijxs sobrevivientes de femicidios, en la ciudad de Mar del Plata”**



**Autora: Mirian Lourdes BLANCO**

Directora: Lic. Sonia Evangelina CUEVAS

Codirector: Mg. Dante Jeremías BOGA

## AGRADECIMIENTOS

*A la **Educación Universitaria Pública**, motor de la movilidad social ascendente que me permitió convertirme en la primera generación universitaria de mi familia.*

*Al **Estado presente**, en las Becas Progresar y con la netbook del Conectar Igualdad. Mi trayectoria académica y la de tantas personas, no hubiera sido posible sin ese pie de igualdad de oportunidades.*

*Deseo que el derecho a la educación pública de calidad siga siendo un derecho y no se convierta en un privilegio.*

*A **mi mamá**. Mi ejemplo a seguir, por sus cuidados, sus abrazos, sus esfuerzos y por acompañarme en cada paso. Por repasar conmigo en las largas noches de estudio, por sus mates y su compañía. Por su amor incondicional. Mi título, también es de ella. Aunque en realidad, mi mejor título es ser su hija.*

*A mis **amistades**. A cada una de ellas, pero en especial a mis **facu amigas**. Con las que compartí horas, resúmenes, noches sin dormir, los finales, los papeles burocráticos, las presentaciones a becas de investigación y ahora la tesis. Con ellas aprendí, que la facultad no es una carrera, sino un aprendizaje constante y que los logros, como todo en la vida, son colectivos. La facultad y la vida cuestan, pero sin su amistad costarían el doble.*

*A **mí**, por transitar esta formación entre múltiples trabajos, tareas de cuidados, militancia y la vida misma.*

*Al **feminismo** y al **Trabajo Social** por cambiar mi modo de percibir la vida.*

*Por todas las mujeres que este sistema heteropatriarcal nos arrebató. A cada niño, niña y adolescente sobreviviente de las violencias extremas.*

*Hasta que todo sea como soñamos.*

*Para que reine en el pueblo, el amor y la igualdad.*

## CONTENIDO

<b>Introducción</b>	4
1. Síntesis descriptiva.....	4
2. Preguntas de Investigación .....	5
3. Objetivos .....	5
3.1 Objetivo General .....	5
3.2 Objetivos Específicos .....	5
4. Metodología. Métodos y técnicas a emplear. ....	6
4.1 Fuentes primarias .....	7
4.2 Fuentes Secundarias .....	8
5. Relevancia investigativa para el Trabajo Social .....	9
<b>CAPÍTULO 1: ESTUDIOS SOBRE VIOLENCIA(S) POR MOTIVOS DE GÉNERO</b>	11
1.1 Definiciones sobre violencia(s) por motivos de género.....	12
1.2 Marco conceptual.....	13
1.3 Las violencias del sistema patriarcal: del ámbito privado a una problemática social y pública.16	
1.4 El derecho a vivir una vida libre de violencias: Marco normativo. ....	19
1.5 La (de) construcción de las violencias de género extremas: los femicidios.....	26
1.5.1 Las violencias como Iceberg .....	26
1.5.2 La punta del iceberg de las violencias: Los Femicidios .....	28
1.5.3 Estado de situación de los femicidios en Argentina. ....	31
<b>CAPÍTULO 2: ESTADO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL CAMPO DE LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS</b>	32
2.1 Conceptualizaciones teóricas en torno al Estado. ....	33
2.2 El Estado en acción: modalidades de intervención estatal.....	35
2.2.1 Políticas Públicas.....	35
2.2.2 Políticas Sociales.....	38
2.2.3 Políticas Sociales en el contexto argentino. ....	40
2.3 Sobre el Sistema de Protección Social. ....	42
2.3.1 Debates teóricos sobre el Sistema de Protección Social. ....	43

2.3.2 Sistema de Protección Social en el campo de las niñeces y adolescencias. -----	46
2.3.3 Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. -----	49
2.3.4 Protección Social Ampliada. -----	53
2.3.5 Protección social de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de femicidios. -----	55
<b>CAPÍTULO 3: ESTRATEGIAS DEL TRABAJO SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. _____</b>	<b>57</b>
3.1 Una aproximación al Trabajo Social.....	58
3.2 Aportes de la perspectiva de género para un Trabajo Social crítico. ....	60
3.3 El ejercicio profesional en el campo de las niñeces y adolescencias.....	65
3.3.1 Nuevos escenarios de intervención profesional: niñeces y adolescencias en contextos de femicidios -----	70
3.3.2 Régimen de reparación económica para niños, niñas y adolescentes - (RENNyA) -----	74
3.4 Políticas públicas de prevención y reparación de las violencias extremas en vigencia.....	77
3.4.1 Políticas públicas preventivas de las violencias por motivos de género -----	77
3.4.2 Políticas públicas reparatorias de los femicidios en vigencia. -----	81
<b>CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE DATOS. ENTREVISTAS REALIZADAS E IMPLEMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. _____</b>	<b>85</b>
Introducción.....	86
4.1. Resultado de las entrevistas .....	88
4.1.1 Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Mar del Plata. -----	88
4.1.2 Ejercicio profesional del Trabajo Social en el campo de niñeces y adolescencias en la ciudad de Mar del Plata. -----	96
4.1.3 Estrategias de intervención con niños, niñas y adolescentes, hijxs sobrevivientes de femicidios. -----	103
<b>CAPÍTULO 5: CONSIDERACIONES FINALES. _____</b>	<b>113</b>
Conclusiones .....	114
Referencias bibliográficas .....	130

## Introducción

### 1. Síntesis descriptiva

El presente Trabajo Final, reviste el carácter de Tesis de Grado de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Esta investigación exploratoria descriptiva, realizada desde la perspectiva metodológica cualitativa, se denomina *“Estrategias de intervención profesional del Trabajo Social, con niños, niñas y adolescentes, a partir del caso de hijxs<sup>1</sup> sobrevivientes de femicidios, en la ciudad de Mar del Plata” durante el período 2022-2023.*

Dicha propuesta intenta reflexionar en torno al ejercicio profesional del Trabajo Social en el campo de las niñeces y adolescencias, a partir del caso de hijxs sobrevivientes de una de las violencias más extremas que atraviesa actualmente la sociedad: los femicidios.

Para llevar a cabo esta propuesta, el trabajo cuenta con una primera instancia dónde se profundizan los aspectos teórico-conceptuales que orientan a la investigación, el mismo se encuentra dividido en tres capítulos, dónde se presentan los fundamentos que orientaron la presente tesis.

En un segundo momento, se exponen los aspectos metodológicos, es decir la delimitación del problema sobre el que se trabajará, los objetivos, métodos y técnicas utilizadas.

Finalmente, se brindan reflexiones, análisis y/o conclusiones a las que se arribaron. Siendo la intención primordial aportar en la construcción teórica, instrumental y ética de la práctica profesional del Trabajo Social en el Sistema de Promoción, Protección y Reparación de los derechos de niñeces y adolescencias.

---

<sup>1</sup> En la presente tesis de grado se utilizará lenguaje inclusivo, no excluyente y no discriminatorio por razones de género, siguiendo tanto mi posicionamiento ético político, como los lineamientos de la OCS 1245/19 referido a la implementación y utilización del ‘Lenguaje Igualitario en la Universidad Nacional de Mar del Plata’

## **2. Preguntas de Investigación**

- ¿Cuáles son las estrategias de intervención profesional del Trabajo Social desarrolladas en el marco del Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niñeces y adolescencias, para acompañar en general, a niños, niñas y adolescentes, y en particular a hijxs sobrevivientes de femicidios, en la ciudad de Mar del Plata?
- ¿Cuál es el marco legal vigente y las políticas públicas en materia de prevención de violencias de género y femicidios?
- ¿Cuál es el rol del Estado tendiente al logro de la restitución de derechos vulnerados de niñeces y adolescencias, en materia de femicidios?
- ¿Cuáles son las presencias y ausencias de la perspectiva de género en la formación profesional de los trabajadores sociales? ¿Cómo se traduce ello luego en el ejercicio profesional con niñeces y adolescencias?

## **3. Objetivos**

### **3.1 Objetivo General**

Analizar las estrategias de intervención profesional del Trabajo Social con niños, niñas y adolescentes, a partir del caso de hijxs sobrevivientes de femicidios, en la ciudad de Mar del Plata.

### **3.2 Objetivos Específicos**

- Indagar acerca de los diferentes dispositivos, acciones y organismos que conforman el Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, atravesadas por la temática de las violencias extremas en la ciudad de Mar del Plata.
- Caracterizar las políticas públicas referidas a la problemática de las violencias extremas en la Argentina y sus alcances en niños, niñas y adolescentes.

- Identificar las presencias y ausencias de la perspectiva de género en las estrategias de intervención profesional con niños, niñas y adolescentes, en general, y con hijxs sobrevivientes de femicidios, en particular.

#### **4. Metodología. Métodos y técnicas a emplear.**

El diseño de investigación es de tipo exploratorio descriptivo, y se “efectúa, normalmente cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes”, y a su vez descriptivo, en tanto “miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar” (Dankhe, 1986, p. 197)

La metodología cualitativa, siguiendo a Taylor y Bogdan (1992) se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos a partir de las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. Se parte de una perspectiva inductiva, que produce conocimiento a partir de comprender los significados de las acciones que distintos actores desarrollan en contextos específicos. Dicha metodología, permite una exploración de los fenómenos en profundidad, como así también una riqueza interpretativa al considerar las perspectivas y puntos de vista de los actores participantes. Se destaca la importancia de articular la investigación social con un esquema de pensamiento reflexivo y práctico, que tenga en cuenta las condiciones históricas, situadas y representativas del objeto de estudio en cuestión.

Por tanto, la profundidad del estudio es descriptiva ya que reconoce la amplitud de la temática, se enfoca en la recopilación y presentación de datos que describen las características, propiedades o cualidades del fenómeno (Flick, 2018)

En una primera etapa, se realizó una observación documental. Hurtado (2002) define a la misma como “una técnica en la cual se recurre a información escrita ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen los eventos de estudio”. (p. 427). Es decir, que, por medio de una primera etapa de

recolección y búsqueda de información, se analizó la producción teórico-metodológica, utilizando la literatura especializada y las producciones teóricas vinculadas.

A su vez, la presente investigación incluyó un trabajo de campo que permitió indagar e identificar las estrategias de intervención y las prácticas actuales del Trabajo Social en relación con la garantía y reparación de los derechos de niñeces y adolescencias, en un contexto marcado por las violencias de género más extremas.

Respecto de las técnicas de recolección, se utilizaron entrevistas semi estructuradas (Corbetta, 2007) la cual permite la libertad del entrevistado a la hora de expresarse en sus propios términos y sobre las temáticas consultadas, a la vez que mantiene un cierto orden de relevancia sobre los temas que se buscan tratar para cumplimentar los objetivos de la investigación. También da mayores libertades al entrevistador al permitirle formular las preguntas en el orden que considere más adecuado y de la forma que considere apropiada para cada tipo de entrevistado (Batthyány y Cabrera, 2011). A su vez, este tipo de entrevistas de estilo semi estructurado permiten abarcar “la singularidad extrema de situaciones” (Corbetta, 2010, p. 352) con un mismo guion dada la generalidad de las preguntas.

Los resultados de las entrevistas realizadas se encuentran en el capítulo 4, referido al análisis de datos y a la implementación de la RENNyA<sup>2</sup>.

#### **4.1 Fuentes primarias**

Los principales datos empíricos utilizados provienen de entrevistas semiestructuradas a profesionales del Trabajo Social que ejercen la profesión en el campo de las niñeces y adolescencias y que tienen intervención en la problemática de investigación propuesta. Los datos fueron trabajados con la técnica de análisis de contenido transversal.

---

<sup>2</sup> RENNyA: De aquí en adelante se utilizará dicha sigla para referirse al Régimen de Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes.

El universo de estudio se sitúa en el Partido de General Pueyrredón, específicamente en la ciudad de Mar del Plata durante el período 2022-2023. Las unidades de análisis la constituyen profesionales del Trabajo Social que desarrollan su ejercicio profesional en el marco del Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En el capítulo cuatro se detallan las entrevistas realizadas y las instituciones de pertenencia profesional de cada una.

#### **4.2 Fuentes Secundarias**

Se utilizaron informes provenientes de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), EL Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), datos públicos de los organismos del Estado Nacional y producciones de los Ministerios e instituciones responsables de la implementación de la Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes: Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), así como también informes de gestión presentados en la Comisión de Familias, Niñez y Juventudes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Por su parte, se realizó un relevamiento de legislación argentina e internacional en torno a la temática (leyes, diseños de planes, programas, decretos, proyectos), encuestas e índices oficiales y pertinentes.

Para la comprensión del tema, se acudió a bibliografía especializada a partir de trabajos realizados por profesionales de las Ciencias Sociales en general, y del Trabajo Social en particular y a un relevamiento exhaustivo de revistas indexadas en bases de datos como Scielo y Redalyc.

Para el desarrollo del apartado específico relacionado con el Trabajo Social en la producción académica y científica se realizó un análisis de las revistas nacionales e internacionales de mayor relevancia: Margen, Debate Público, Escenarios, y otras reunidas en bases de datos: Dialnet, ProQuest, PubMed, SAGE Journals, SciELO, ScienceDirect y JSTOR, entre otras.

La información recabada, permite el cotejo de los resultados obtenidos y la realización de un análisis crítico que busca identificar y analizar las estrategias de intervención profesional del Trabajo

Social con niños, niñas y adolescentes a partir del caso de hijxs sobrevivientes de femicidios, en la ciudad de Mar del Plata. Específicamente se abordó la transversalización de la perspectiva de género en el ejercicio profesional con niñeces y adolescencias.

## **5. Relevancia investigativa para el Trabajo Social**

La relevancia para el Trabajo Social que adquiere esta tesis final de grado, es la asumirse como una profesión que interviene a diario en problemáticas sociales complejas, pero sobre todo con personas atravesadas por tales problemáticas, en este caso, los femicidios.

En este sentido, se afirma que el femicidio es una problemática social compleja que impacta sobre todo el entramado social, siendo las niñeces y adolescencias sobrevivientes directas de dicha violencia. El Observatorio de las Violencias de Género ‘Ahora que sí nos ven’ informó que durante el período 2022-2023 (del 01/01/2022 al 30/10/2023) en Argentina se registraron 506 casos de femicidios y 424 niñeces y adolescencias perdieron a sus madres y/o a quienes se encontraban a cargo de sus cuidados. Dichos datos, reflejan la violación a los derechos humanos más fundamentales y constituyen a esta problemática como un objeto de estudio necesario para el Trabajo Social.

Cabe destacar que existen investigaciones previas que se dedicaron al análisis cuali-cuantitativos y de corte estadístico de femicidios (Cisneros, Chejter y Kohan, 2005; Fernández, et al., 2010; Chejter, 2008; Fernández, 2012; Pineda,2019), que abordaron el tratamiento mediático del tema (Barcaglione, 2005; Red P. A. R., 2010; Angélico y Maffeo, 2013; Gil, 2017; Romero y Pates, 2017; Pineda, 2019) o el uso de armas. Sin embargo, no se hallaron trabajos precedentes que analicen desde la profesión del Trabajo Social lo que sucede con la vida de niñeces y adolescencias en contextos de femicidios, es decir cuando el Estado incumple con su rol de garantizarle a mujeres, diversidades, pero sobre todo a niños, niñas y adolescentes, su derecho a vivir en un entorno seguro, protector y libre de violencias.

Reconociendo que niñeces y adolescencias se constituyen como sobrevivientes invisibles de los femicidios, el Trabajo Social desde un posicionamiento feminista, interseccional y con las gafas violetas de la perspectiva de género, tiene mucho para aportar en las intervenciones profesionales y en el diseño, planificación, gestión, implementación y evaluación de políticas públicas, sobre el tema planteado. Ya sea como una nueva forma de entender y analizar la construcción histórica, social y política de los problemas sociales, como así también, en llevar a cabo intervenciones profesionales con un abordaje integral (que incluyan todas las dimensiones de la problemática, mediante prácticas interdisciplinarias, de articulación interinstitucional, intersectorial e interjurisdiccional) que acompañen, protejan y aseguren el derecho de niños, niñas y adolescentes, en tanto sujetos de derechos y actores sociales, a crecer en un ambiente sano y libre de todo tipo de violencias.

Por su parte, la presente tesis se traduce en un aporte al ámbito de estudio de las Ciencias Sociales en general, y del Trabajo Social en particular. Profundizando el conocimiento sobre las implicancias que tienen las prácticas institucionales y profesionales que se desarrollan en materia de prevención y reparación de las violencias por motivos de género en el campo de las niñeces y adolescencias. A su vez, entendiendo que es relativamente reciente el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de estudio de las ciencias sociales, esta investigación contribuye a ese campo en crecimiento.

## CAPÍTULO 1

# Estudios sobre violencia(s) por motivos de género

*“Lo personal es político”*

*Millet, Kate (1970)*

*“El femicidio/feminicidio es un acto de neutralización de la disidencia al orden patriarcal heteronormativo”*

*Pineda, Esther (2021, p. 29)*

## **CAPÍTULO 1**

### **1.1 DEFINICIONES SOBRE VIOLENCIA(S) POR MOTIVOS DE GÉNERO**

Las violencias por motivos de género son la violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales más extendida y frecuente en todo el mundo. En las últimas décadas se fue reconociendo cada vez más en el ámbito internacional, que las violencias de género se constituyen como un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. (Naciones Unidas, 1986)

Respecto al concepto de violencia de género, la ONU (1995) en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la define cómo:

“Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.” (ONU, 1995, s/p)

En esta línea, se puede definir a la violencia por motivos de género, como aquella ejercida contra las mujeres y personas con identidades no cis heteronormadas, diversidades y disidencias sexo-genéricas. Causadas por relaciones desiguales y jerárquicas de poder en base al género, que responden a la lógica del patriarcado, como sistema que sostiene al varón hetero cis en un lugar dominante sobre las otras identidades mencionadas.

Lejos de ser un problema reciente, las violencias de género se sustentan en el patriarcado como matriz sociocultural que se transmite en los procesos de socialización, y que se constituye como la forma histórica de dominación de género. Al respecto, hay múltiples autores que refuerzan este planteo. Para Engels (1992) la forma de la propiedad capitalista, por lo tanto, la forma de la explotación capitalista reposa en el derecho patriarcal. Por su parte, Segato (2016) refiere que “el patriarcado o relación de género basada en la desigualdad, es la estructura política más arcaica y fundante de la desigualdad” (Segato, 2016, p.18).

En otras palabras, el patriarcado se constituye como la forma fundamental e histórica, en la cual la regla general es la jerarquización entre los géneros y la subalternización de las mujeres y LGBTTTIQ+<sup>3</sup> frente a los varones. Su visibilización reciente y masiva da cuenta de las normas socioculturales que estaban socialmente aceptadas por estar, en su mayoría, circunscritas al ámbito doméstico o privado.

En el marco nacional, Argentina cuenta con la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales. La matriz de la ley, sancionada en 2009, se enfoca en la violencia que se ejerce contra las mujeres *-por razones de género-* en el marco de relaciones interpersonales en las que existe una desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

En la actualidad, hablar de violencias de género, es referirse a la sistemática violencia estructural sostenida por el orden patriarcal, que sufren las mujeres, disidencias y diversidades. Se trata de una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, pero que abarca también a aquellas personas que *-en una sociedad marcada por el orden patriarcal, el binarismo y la heteronormatividad-*, se considera que desafían las normas de género.

En esta tesis de grado, el posicionamiento que se adopta es el de referirse a las violencias por motivos de género, en forma plural, con el fin de visibilizar las múltiples violencias que vivencian mujeres, diversidades y disidencias de manera sistemática, cultural e histórica.

## 1.2 MARCO CONCEPTUAL

A los fines de esta tesis, se incorporan en el siguiente apartado aquellas categorías pertinentes que son transversales a la temática.

- **Género:** El concepto de género es complejo y puede ser abordado desde diferentes perspectivas y disciplinas. El género se entiende como una construcción social y cultural que

---

<sup>3</sup> LGBTTTIQ+: Acrónimo que representa a la diversidad de identidades de género y de orientaciones sexuales. Su origen se remonta a la década de 1990, cuando se adoptó para describir y abogar por los derechos y la visibilidad de la comunidad.

se va moldeando en función de las normas, valores y estereotipos que se asignan a hombres y mujeres en una sociedad determinada. “El género es una construcción simbólica, establecida sobre los datos biológicos de la diferencia sexual” (Lamas, 1996, p.12). Es decir, el género no es algo "natural" o biológico, sino que se construye a lo largo de la vida de una persona en interacción con su entorno social.

Como sistema de poder, el género es aquel que se sustenta en las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en una sociedad determinada. En términos de Judith Butler (1990), el género se convierte en una norma para evaluar a las personas y para construir una jerarquía social en la que las personas son valoradas de manera desigual. En este sentido, el género se relaciona con la forma en que se distribuyen y ejercen el poder y los recursos en función del género asignado a las personas.

- **Patriarcado:** la idea de patriarcado señala Judith Butler (2007) se establece como un fenómeno universal que niega las particularidades y diferencias que puede presentar el devenir humano en distintos medios culturales y tiempos históricos. Según Eva Giberti (2007) se trata de un sistema político-histórico-social basado en la construcción de desigualdades y jerarquías, que constituye la superioridad del hombre por sobre la mujer basada en creencias biológicas, que lleva a los sectores dominados no sólo a acatarlo, sino también a consentirlo y defenderlo, y de esta forma, perpetuarlo y reproducirlo.
- **Roles y estereotipos de género:** Para comprender el término violencia(s) de género es necesario tener claro el carácter social de las características atribuidas a las mujeres y a los varones. Los roles y los estereotipos son construcciones sociales, culturales e históricas que condicionan la vida de las personas. Dichas categorías conceptuales se adquieren a partir de la socialización diferencial del género, aquellas creencias que se comparten en una misma sociedad y establecen lo esperable para varones y mujeres.

Los roles de género se construyen sobre la base de la diferencia sexual, son representaciones parciales y naturalizadas del comportamiento femenino y masculino que se desprenden de los estereotipos y definen las actividades propias de varones y mujeres.

“Desde muy temprano, en la vida de los niños, la violencia se hace juego, los juegos se hacen roles, los roles se transforman en comportamientos” (Freijo, 2020, p.34)

- **Perspectiva de género:** Como herramienta de análisis, permite visibilizar y comprender cómo las desigualdades de género afectan a las personas y a las relaciones sociales en diferentes ámbitos, como la política, la economía, la cultura, entre otros. El término perspectiva hace referencia a la particular manera de considerar cualquier fenómeno (básicamente, asumir un “punto de vista”), permitiéndonos relacionar diversos elementos de manera distinta, e intervenir en ellos con múltiples posibilidades, ampliando nuestra visión para atender o resaltar determinadas cuestiones (Guzmán Martínez, 2018).
- **Interseccionalidad:** El concepto de interseccionalidad es entendido como una “manera particular de entender la ubicación social en términos de entrecruzamiento de sistemas de opresión” (Collins, 2000, p.299). Mientras la perspectiva de género explica las desigualdades entre hombres y mujeres —y recientemente entre los géneros diversos—, la perspectiva interseccional permite analizar las desigualdades de género con otras categorías (clase, territorio, orientación sexual, idioma, etnicidad, religión, cultura, edad, entre otras) relacionadas y refuerzan mutuamente generando mecanismos de opresión y privilegios.

### **1.3 LAS VIOLENCIAS DEL SISTEMA PATRIARCAL: DEL ÁMBITO PRIVADO A UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y PÚBLICA.**

*“Los feminicidios no se circunscriben al mundo privado, pero llevan al mundo público las tensiones y opresiones de las familias y de las relaciones sexoafectivas exclusivas, reproduciendo roles sociales que van y vienen de lo público a lo privado y se reconstruyen constantemente en la separación ideológica de esos dos ámbitos, que, en realidad, se sostienen uno al otro”*

*(Celentani, 2020, p. 39)*

Las distintas formas de violencias contra las mujeres, diversidades y disidencias no constituyen casos aislados, sino que tienen un origen histórico, social y cultural. Como punto de partida, podría establecerse su origen junto con la aparición de la propiedad privada, el desarrollo del Estado y la conformación de la familia patriarcal, es decir, cuando a la mujer se la relegó al ámbito privado, subordinándola al poder masculino.

A lo largo de la historia, las formas de las violencias se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. Si bien, las violencias hacia las identidades feminizadas adquieren rasgos particulares según el momento histórico, ésta se constituye como un mecanismo que sirve para reforzar y reproducir la dominación del sistema hetero patriarcal. En este sentido, son diversas las autoras que coinciden en que, la violencia ejercida por los varones hacia las mujeres no supone un acto anormal y excepcional, sino más bien la norma en el marco de un sistema general de opresión (Femenías, 2005).

Es relativamente reciente la utilización del término violencias por motivos de género, sin embargo, no se trata de un fenómeno novedoso, ya que estudios históricos demuestran, por ejemplo, que la violencia física o "sevicia" de los hombres contra sus esposas ya era un hecho conocido en los siglos XVIII y XIX y que la violencia se consideraba una "corrección punitiva"

aceptable en el caso de las mujeres que no cumplían con los mandatos sociales (Cavieres y Salinas, 1991).

En esta línea, las mujeres ocuparon un lugar de subordinación social en el ámbito privado, cuyas raíces se encuentran en la forma histórica de organización del trabajo que se conoce como división (hetero) sexual del trabajo, la cual fue de vital importancia para el desarrollo del capitalismo. Esta perspectiva ha sido trabajada por Federici (2015) al señalar la noción de patriarcado de salario, expresando que “se le ha prestado más interés a la familia como institución política que como lugar de trabajo” (Federici, 2015, p. 174).

Tal como refiere Boga (2022) para Federici la privatización de las relaciones sociales permitió dos procesos: la disciplina capitalista y la dominación patriarcal. La familia fue así la institución social que surgió en el periodo de la acumulación originaria destinada a ocultar el trabajo de las mujeres. "Esto permitió que las mujeres sean excluidas del salario, por tanto, subsumidas al poder de los varones que lo poseían, a partir de la apropiación del valor de su trabajo" (Boga, 2022, p. 210).

La esfera privada-doméstica, se constituyó así, como el lugar natural y por excelencia de las mujeres asociado intrínsecamente y estereotipada con el mandato “natural” y la reproducción biológica. De esta manera, se fueron configurando tareas en el ámbito doméstico en torno a la procreación, la crianza, las funciones de cuidados de hijxs, personas adultas mayores, personas que padecen alguna enfermedad, entre otros. En contraposición, a los varones se les asignaron roles en el espacio público, referidos a la producción y resaltando su función de proveedores para la satisfacción de las necesidades del hogar.

La dicotomía público-privado fue configurando la comprensión acerca del género y provocó que se legitime un particular circuito de desigualdad, discriminación y violencia en constante retroalimentación. En consecuencia, se reproducen asimetrías de poder *-acompañadas por la legislación-* donde la mujer era considerada inferior y por lo tanto su lugar era secundario o de subordinación. A tal punto que, las mujeres no eran consideradas ciudadanas con derechos plenos.

Se encontraban bajo la autoridad de su padre hasta que se casaban y a partir del matrimonio el poder pasaba a su marido. (Giordano, 2014; Barrancos, 2012).

Al respecto, se encuentran otras formas de violencia *-menos visibles, pero igual de eficaces-* que refuerzan el sistema patriarcal a través de la desigualdad y la exclusión. Esto se visualiza en la distribución del dinero y del poder, las mujeres sufrían diversos impedimentos económicos por ser consideradas incapaces, entre ellos el no poder disponer de sus propios bienes, la prohibición de tener propiedades a su nombre, que lo heredado se transfiera a su esposo al casarse, el deber de negociar siempre con el permiso de sus padres o sus maridos, entre otros. Tampoco tenían posibilidades de realización personal que no fueran dentro de sus responsabilidades domésticas, no podían acceder al voto ni desempeñarse en cargos públicos, cómo así tampoco se les permitía ejercer una profesión.

“Los roles y características asignados culturalmente a las mujeres restringen sus opciones y su autonomía, y responden a una violencia represiva y simbólica que se expresa en las limitaciones que se les imponen para acceder al trabajo, la participación social, los procesos de adopción de decisiones y al poder en todos sus niveles; esto constituye lo que se conoce como ‘violencia invisible’, donde se inscriben las situaciones objetivas de agresiones ya sean físicas, psíquicas o sexuales, directas o indirectas”. (Giberti y Fernández, 1989, p. 40)

El análisis se complejiza si ponemos en el centro de la dicotomía ‘público-privado’ el concepto de privacidad. El mismo sirvió para reforzar la dominación masculina en las familias estableciendo una costumbre a favor del beneficio individual que debía mantenerse en secreto. MacKinnon (1989) postula que “el derecho a la privacidad se ha entendido como un derecho pasivo que indica que el Estado no puede intervenir (p.383).

Este concepto funcionó sosteniendo que el maltrato y la violencia son un problema individual, íntimo y privado, por lo tanto, ni el sistema ni la comunidad podían intervenir. En la actualidad, se ha

producido un cambio en la caracterización de la violencia que ha comenzado a considerarse de género, lo cual indica un pasaje de la problemática desde el ámbito privado hacia el público.

Considerar a las violencias de género como un problema social y público, es el resultado de las luchas sociales *-esencialmente feministas-* que comenzaron a cuestionar la creencia de que lo que sucedía dentro del ámbito del hogar era una cuestión meramente privada. Estas luchas devinieron en normativas y políticas públicas para el abordaje de una problemática social que comenzó a ser cada día más reconocida y visibilizada.

#### **1.4 EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS: MARCO NORMATIVO.**

El derecho a vivir una vida libre de violencias se ha materializado en las últimas décadas, tanto en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos como en el orden jurídico nacional, a partir de la demanda del movimiento feminista que se tradujo en una robusta normativa protectora en la temática.

Entre los años 1975 y 1985, *-en el marco de la Década de las Mujeres de las Naciones Unidas-* la violencia contra la mujer fue instalada en la agenda internacional respondiendo a la demanda de las organizaciones de mujeres de todo el mundo. Un paso importante fue, primero, su reconocimiento como un problema social y, posteriormente, su inclusión como una violación de los derechos humanos de las mujeres. Si bien, su enfoque inicial fue la violencia doméstica, luego logró expandirse y abarcar varias formas de violencias (violencia doméstica, trata y explotación sexual, violencia durante conflictos armados, etc.) permitiendo generar un cambio conceptual en las normativas que luego se materializaron en el Código Penal (1999) como ‘delitos contra la integridad sexual’.

Dentro del plexo normativo, Argentina ha ratificado convenciones y tratados internacionales aprobados durante las últimas décadas. Entre ellas, se destacan la Convención sobre la eliminación

de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup> (1979), la Declaración de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres (1993)<sup>5</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres (1994)<sup>6</sup> -*más conocida como Belem do Pará*-. Estas leyes dieron el puntapié y obligaron a los países que suscribieron a promulgar, aplicar y supervisar normativas integrales que aborden la problemática.

En este marco, Argentina se convierte en 1985 en Estado firmante de la CEDAW<sup>7</sup>. Posteriormente, en 1994, la ubica en el vértice de la pirámide jurídica, gozando de jerarquía constitucional, junto a otros instrumentos de protección de los derechos humanos. Cabe destacar, que la CEDAW, parte de identificar a la discriminación como una forma de violencia contra la mujer que genera desigualdad. Esta convención se considera precursora en materia de género, ya que, si bien no menciona a la violencia de manera expresa, toma como punto de partida a la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos. A su vez, plantea tres principios fundamentales en los que se basa su actuación, ellos son: la igualdad sustantiva (la cual va más allá de mera igualdad legal), la no discriminación<sup>8</sup> y la diligencia debida por parte de los Estados.

Por su parte, la Convención Belem Do Pará (1994) define a la violencia contra las mujeres como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento”* (art.1).

---

<sup>4</sup> CEDAW: En adelante se utilizará dicha sigla para referirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<sup>5</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres (1993): También conocida como la Declaración de Viena, fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo que constituye una violación de los derechos humanos y un obstáculo para la igualdad. Además, creó un marco para la acción nacional e internacional.

<sup>6</sup> La Convención de Belém Do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) es un tratado internacional adoptado en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, por parte de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

<sup>7</sup> Con la sanción de la Ley 23.179 (1985) Argentina ratifica la CEDAW y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art.75, inc.22, Constitución Nacional).

<sup>8</sup> El artículo 1 de la CEDAW (1979) define a la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (CEDAW,1979, art.1).

Dicha convención, a la cual Argentina adhiere por medio de la Ley 24.632 (1996), se considera pionera al mencionar tres tipos de violencias *-física, sexual y psicológica-* que pueden darse tanto en el ámbito público como en el privado y pueden ser perpetradas por el Estado o sus agentes. Además, se reconoce por primera vez el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

El Estado Nacional, no sólo suscribe a múltiples tratados internacionales, sino que también sanciona leyes propias como, la Ley N°24. 417 de Protección contra la Violencia Familiar (1994). Dicha normativa, establece medidas cautelares para proteger a las personas en situación de violencia doméstica y crea un procedimiento judicial especial *-urgente y cautelar-* con el objetivo de intervenir preventivamente, sin sancionar al que ejerce violencia. En cuanto a la Provincia de Buenos Aires, en el año 2000 se aprueba la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar que se reglamentó luego en el 2005 por el Decreto N° 2875/05. Ambos instrumentos fueron modificados por la Ley N° 14.509 y el Decreto 436/15. Esta ley en su artículo 1 define a la violencia familiar como *“toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque no configure delito”* (Ley 14.509, Art. 1).

En el ámbito nacional, la promulgación de la Ley n°26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales (2009) marcó el inicio de un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia hacia las mujeres en la Argentina. La normativa entiende a la violencia como una afectación de los derechos humanos y es pionera al definir tipos y modalidades, más allá de las ejercidas por un varón hacia su pareja o ex en el ámbito doméstico. A su vez, establece principios rectores entre los que se encuentran la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad promoviendo valores de igualdad, la asistencia integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, así como la promoción de la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia. En su artículo 4° dicha ley define a la violencia contra las mujeres como:

“Toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las mujeres, como así también su seguridad personal. Además, se considera violencia indirecta toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”. (Ley 26.485, 2009, art. 4)

A partir de esta ley, se reconoce que las violencias pueden ocurrir en el ambiente doméstico, pero no es el único escenario donde se ejerce, ya que se trata de una práctica cotidiana que se da permanentemente en diferentes ámbitos y con diversas modalidades. Es decir, no sólo supone maltrato físico, el cual suele ser el más reconocido y visible por la sociedad, sino que incluye también otras formas de violencias como la psicológica, la sexual, económica, simbólica y la mediática, entre otras.

La normativa, en sus artículos 5 y 6, clasifica a las violencias en tipos y modalidades, lo que permite identificarlas precisamente para un abordaje integral. Se reconocen seis tipos de violencias, a saber:

- **Física:** Es la que se emplea contra el cuerpo de la persona produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo. Este tipo de violencia es de las más visibles, tal vez, por el impacto material de los golpes y por poner en riesgo directamente la integridad física de las mujeres y LGBTTTIQ+. Sin embargo, la naturalización de las desigualdades de género provoca el ocultamiento, e incluso el sentimiento, por parte de quien la padece, de merecer este tipo de violencia.
- **Psicológica:** aquella que perjudica el desarrollo personal y la autoestima buscando controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres y LGBTTTIQ+. Esta violencia se expresa con amenazas, humillación, manipulación y aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, chantaje,

ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

- **Sexual:** remite a cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de decidir libremente sobre su vida sexual o reproductiva. Es una situación de abuso de poder impuesta a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Económica y patrimonial:** se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales e impide su desarrollo personal. Genera desvalorización y baja autoestima, fortalece la dependencia y/o el endeudamiento.
- **Simbólica:** aquella que se presenta a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres e identidades feminizadas en la sociedad.
- **Política:** dirigida a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencias y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad.

Las diversas modalidades y ámbitos (público o privado) en los que se pueden manifestar los distintos tipos de violencias, se encuentran descritas en el artículo 6° de la ley y comprenden:

- ❖ **Violencia doméstica:** aquella ejercida por cualquier integrante del grupo familiar, cualquiera sea la relación, incluso habiendo finalizado e independientemente del espacio físico donde se exprese.

- ❖ Violencia institucional: es la que despliegan funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, con el fin de retardar, obstaculizar o impedir el acceso a los derechos contemplados en esta ley.
- ❖ Violencia laboral: se expresa a través de diversos obstáculos, ya sea en los ámbitos de trabajo públicos o privados que afectan negativamente en el acceso, contratación, ascenso o permanencia en el empleo.
- ❖ Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho a decidir libremente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos (de conformidad con la ley 25. 673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable).
- ❖ Violencia obstétrica: es ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos, incluye el trato humillante, el no respeto por los tiempos biológicos y psicológicos al momento del parto, la medicación injustificada, entre otros.
- ❖ Violencia mediática: es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan la explotación, o sus imágenes injurie, discriminen, atenten contra la dignidad de las mujeres.

Estas normas superan la circunscripción de la violencia doméstica, para definirla en sus variantes física, sexual, psicológica, perpetrada en el seno de la familia, la comunidad y/o el Estado. Es decir, que por un lado se reconoce a la violencia contra las mujeres como un problema estructural, y por el otro, se identifican las violencias *-en plural-* junto con los diversos ámbitos donde pueden desarrollarse.

Cabe destacar, que las normativas sobre las violencias expuestas hasta el momento únicamente se refieren y abordan la temática en relación con las mujeres. Sin embargo, la problemática es mucho más amplia y compleja, por lo que debe interpretarse a la luz de la Ley N° 26.743 de

Identidad de Género. La relación jerárquica de los géneros hace que históricamente uno se posicione por encima de los otros, ejerciendo el control y autoridad en distintos ámbitos del orden social y de la vida de las personas. Las violencias por motivos de género son una problemática que requiere atender las violencias dirigidas al conjunto de las identidades. Es por esto, que toda conducta u omisión que atente contra la vida, libertad, dignidad, integridad psicológica, física, económica, patrimonial y la seguridad personal de mujeres y LGBTTTIQ+ es considerada violencia por motivos de género.

Las normativas y políticas públicas sancionadas requieren tener un correlato permanente con la realidad y con los cambios que se van produciendo en la sociedad. En este sentido, a través de la Ley N° 27.501 (2019) se agregó una nueva modalidad de violencias de género. La modificación consistió en incorporar en su artículo sexto a la violencia en el espacio público, más conocida como acoso callejero.

Actualmente, las redes sociales se han convertido en el espacio por excelencia de interacción y son cada vez más utilizadas para vehicular las prácticas cotidianas. Tal como expresa Frydman (2018) las declaraciones -tanto nacionales como internacionales-, no contemplan de forma específica las agresiones efectuadas de manera virtual, aun cuando está comprobado que tres cuartos de las mujeres en línea se han visto expuestas a alguna forma de violencia cibernética. En el ámbito nacional –al momento de escribir la presente tesis- se encuentra en tratamiento parlamentario la Ley Belén que busca penalizar la obtención y difusión no consentida de contenido íntimo, la sextorsión y el montaje digital en videos pornográficos.

Asimismo, recientemente se promulgó la Ley Olimpia N° 27.736 (2023), que incorpora a la violencia digital como una nueva modalidad de violencias en el inciso i de la ley 26.485<sup>9</sup> sobre

---

<sup>9</sup> Artículo 4°- incorporase como inciso i) del artículo 6° de la ley 26.485, el siguiente texto:

i) Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

Protección Integral a las Mujeres. Abordando los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.

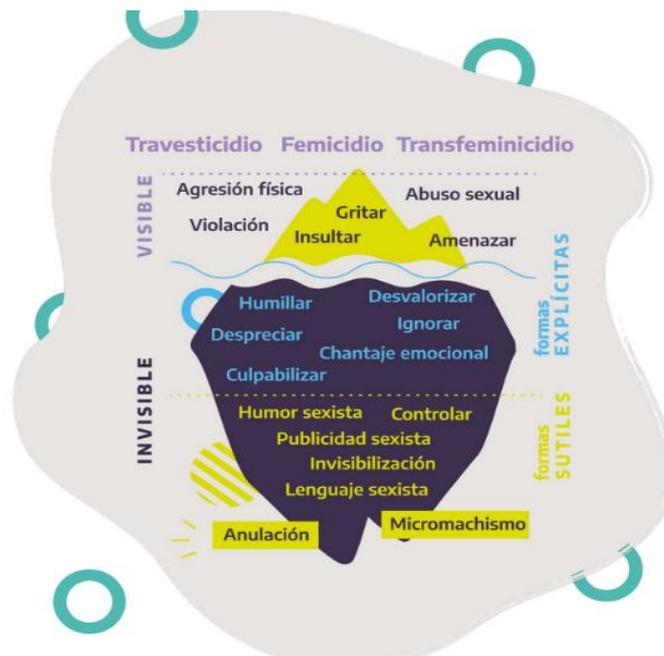
Con estas normativas que contemplan a las violencias en los entornos digitales, el Estado Nacional ratifica y se compromete a garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencias en todos los ámbitos.

## **1.5 LA (DE) CONSTRUCCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EXTREMAS: LOS FEMICIDIOS.**

### **1.5.1 Las violencias como Iceberg**

Las violencias por motivos de género, tal como expresa la Ley N° 26.485, no sólo involucran a la violencia física, sino también a la simbólica, la psicológica, la mediática, la sexual, la política, la económica y la patrimonial, en los diversos ámbitos donde ejercen. Sin embargo, la normativa no menciona un concepto clave: las violencias invisibles, sutiles y naturalizadas.

La violencia como iceberg, representa las diversas manifestaciones de la violencia de género que son visibles y otras que son relativamente menos visibles, pero que son la base o sustentación de las violencias. El iceberg de la violencia es una metáfora utilizada para describir la naturaleza oculta y profunda de la violencia, especialmente en el contexto de las relaciones humanas y la sociedad. Al igual que un iceberg flotando en el agua, solo una pequeña parte de la violencia es visible en la superficie, mientras que la mayor parte permanece oculta debajo del agua.



Fuente: Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina

El iceberg de la violencia se divide en dos partes:

- Parte invisible: Es la parte más grande y profunda del iceberg, que se encuentra debajo de la superficie y no es fácilmente perceptible. Representa las formas más sutiles y encubiertas de violencia, como el abuso emocional, la manipulación psicológica, el humor sexista, el control coercitivo, la intimidación, el aislamiento social, la humillación y la degradación.

Los comportamientos que se constituyen como formas sutiles de violencias suelen agruparse bajo el nombre de micromachismos. Al estar naturalizados, son más difíciles de detectar, sin embargo, son una parte fundamental del iceberg ya que se encuentran en la base sustentando al resto de las violencias. Bonino expresa que “son hábiles artes de dominio, comportamientos sutiles o indiciosos, reiterativos y casi invisibles (...) son de tipo ‘micro’ -tomando un término de Foucault-, del orden de lo capilar, lo casi imperceptible, lo que está en los límites de la evidencia.” (Bonino, 2004, p.1)

- Parte visible: Es la parte más pequeña del iceberg y representa las manifestaciones físicas y directas de la violencia. Incluye acciones como golpes, patadas, empujones, gritos y otras formas de agresión física y verbal. Las violencias ‘invisibles’ lo que van generando es una condición de posibilidad para que sucedan este tipo de violencias más explícitas, hasta llegar a la punta del iceberg que representa los femicidios, travesticidios y trans-femicidios.

### 1.5.2 La punta del iceberg de las violencias: Los Femicidios

Las múltiples formas de violencia constituyen la base de un complejo iceberg, del que el feminicidio (Lagarde, 2006) es la expresión más extrema. Marcela Lagarde toma la noción de *femicide* de Russell<sup>10</sup>, desarrollándola como feminicidio y no como femicidio. Mientras el femicidio se entiende como la muerte de mujeres sin especificar sus causas, el término feminicidio se presta mejor a cubrir las razones de género y la construcción social detrás de estas muertes, así como la impunidad que las rodea. La autora lo define como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde (2008) considera que el feminicidio es un crimen de Estado y se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad” (p.216). El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar estos delitos.

---

<sup>10</sup> La categoría de femicidio, (o “*femicide*” en inglés) fue acuñada por Diana Russell (1970) para referirse a la muerte violenta de mujeres, definiéndolo como el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por el hecho de ser mujeres. Surge como alternativa al término neutro de “homicidio”, con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra las mujeres que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

En Argentina, el femicidio se introdujo *-aunque no de manera expresa-* al ordenamiento jurídico con la sanción de la Ley N° 26.791 (2012). Esta ley reformó el artículo 80 del Código Penal como agravante de pena de los homicidios vinculados con la violencia por razones de género. Esta norma incluyó el inciso 11 que penaliza con prisión perpetua la conducta del varón que matare a una mujer mediando violencia de género, en los términos de la Ley N° 26.743 de identidad de género que también se sancionó ese año. Esta nueva legislación representó un hito en nuestro país, ya que hasta ese momento los asesinatos de género eran considerados como "homicidio agravado por el vínculo" atenuado por "emoción violenta" o popular y mediáticamente difundidos como "crímenes/dramas pasionales".

Tras la tipificación del delito, en el año 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación encargó a la Oficina de la Mujer la elaboración del primer Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina<sup>11</sup> (RNFJA). En la actualidad, el Registro categoriza a los femicidios en 5 tipos:

- **Femicidio/femicidio directo:** muerte violenta de mujeres/mujeres trans/travestis (niñas, adolescentes y/o adultas) perpetradas por varones por razones asociadas a su género hayan sido o no tipificadas como femicidio, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (basada en la "Declaración sobre el Femicidio". CEVI — 2008).
- **Trans-Femicidio/travesticidio:** se considera travesti o mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer, que se identifican como travestis o como mujeres

---

<sup>11</sup> El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina - RNFJA cumple con las obligaciones internacionales suscritas por el Estado Argentino y el artículo 37 de la Ley N° 26.485. El registro, integrado por equipos interdisciplinarios (profesionales del Trabajo Social, Sociología y la Abogacía) recopila y valida información proveniente de causas judiciales iniciadas entre el 01/01 y el 31/12 del año analizado en la que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género.

A los fines de esta tesis de grado, se destaca que el Registro dentro de sus funciones cumple con la función de contabilizar a niños, niñas y adolescentes a cargo de las víctimas al momento del hecho, lo que se constituye como un instrumento fundamental para la Ley Brisa.

respectivamente, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley N° 26.743) e independientemente de si se hayan o no realizado modificaciones en el cuerpo.

- **Femicidio vinculado:** homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar.
- **Femicidio vinculado por interposición en línea de fuego:** homicidio cometido contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer, varón, trans, travesti) que se interpone/n o intenta/n evitar un femicidio. Debe surgir en la causa que existe un contexto de desigualdad de poder debido al género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretendía agredir.
- **Otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género:** categoría que se agregó para relevar todas aquellas muertes violentas vinculadas a un femicidio y/o contexto de violencia de género en los cuales la información disponible al momento de la carga no permite precisar si se trató de un femicidio, femicidio vinculado o vinculado por interposición en línea de fuego.

A su vez, posterior a la tipificación del delito, se promulgó en 2017 la Ley N° 27.363, que establece la privación automática de la responsabilidad parental a quienes sean condenados por homicidio agravado por el vínculo, femicidio, lesiones y abuso sexual de sus hijos. Se trata de una modificación del Código Civil y Comercial de la Nación que fue sancionada por el Congreso a fines de mayo.

### 1.5.3 Estado de situación de los femicidios en Argentina.

Las violencias hacia las mujeres e identidades feminizadas, y particularmente el femicidio, se fueron construyendo como un problema social y público en la Argentina, a partir de las movilizaciones masivas desarrolladas en el año 2015 bajo la consigna de “Ni Una Menos”. Dicho movimiento comenzó con una demanda tan básica como indispensable: poner fin a los asesinatos de mujeres por razones de género, y constituyó un punto de inflexión que evidenció la fuerza y masividad de la demanda por el tratamiento de dicha problemática.

Sin embargo, a ocho años de la primera movilización, los números son alarmantes y demuestran que la problemática sigue vigente. Según el informe del Observatorio de las Violencias de Género “Ahora Que Sí Nos Ven”, elaborado a partir del análisis de medios gráficos y digitales de todo el país, en Argentina se han registrado en los últimos ocho años (del 3/6/2015 al 25/05/2023) 2257 femicidios.

Las estadísticas demuestran que cada 31 horas una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer. A su vez, el total de víctimas colaterales<sup>12</sup> de la violencia femicida ha sido de 1.932 niños, niñas y adolescentes, que perdieron a quiénes se encontraban a cargo de sus cuidados.

Frente a estos datos, Pineda (2021) sostiene que “en Argentina el femicidio no sólo es una problemática constante, sino que, el riesgo de ser mujer en esta sociedad cada vez se hace más grande”. (p. 41). En este sentido, se afirma que el femicidio, es una problemática social compleja que impacta sobre todo el entramado social, siendo las niñeces y adolescencias sobrevivientes directas de dicha violencia. La decisión de denominarles sobrevivientes no es azarosa, sino que tiene sus fundamentos al considerar que niños, niñas y adolescentes cuyas madres fueron asesinadas en el marco de un femicidio han sido, en muchos casos, testigos de las violencias a las que también estuvieron expuestos.

---

<sup>12</sup> La Asociación Civil La Casa del Encuentro denomina “víctimas colaterales del femicidio” a aquellos/as “hijas e hijos que quedaron sin madre asesinada por violencia sexista”.

## CAPÍTULO 2

# Estado, Políticas Públicas y Protección Social en el campo de las niñeces y adolescencias.

*"Hablar de pequeños sujetos malheridos reubicará no sólo una posición epistémica ante los problemas que les involucran sino, la necesaria revisión de las formas de dar trato social a aquello que aqueja. Por este camino se producen en el caso a caso concreto, aportes significativos que logran desviar el destino de quienes sin cuidados parentales fueran tradicionalmente orientados hacia la institucionalización"*

*(Minnicelli, M. 2019, p. 86)*

## CAPÍTULO 2

### 2.1 CONCEPTUALIZACIONES TEÓRICAS EN TORNO AL ESTADO.

La realidad socio histórica de la actual coyuntura de América Latina, ha adquirido diversos significados a partir de las múltiples concepciones del Estado. En este sentido, la historia del Estado Argentino ha sido un proceso complejo y cambiante que ha tenido como consecuencias impactos económicos, políticos, sociales y culturales en la sociedad civil, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

En general, los estudios en torno al Estado se encuentran vinculados a conceptualizar sobre el mismo. Las bases teóricas sobre el Estado Moderno han sido para algunos autores, los pilares fundamentales para la interpretación de la estructura y la organización social. En las teorías políticas tradicionales, el concepto se ha vinculado al contrato social (Hobbes, Locke y Rosseau 1950) y al pensamiento del autor alemán Max Weber (1968). En las teorías marxistas clásicas (Marx, 1972; Engels, 1972; Lenin, 1968), el Estado definido como un aparato gubernamental, administrativo y correctivo dentro de una sociedad determinada. En estudios aún más recientes sobre el concepto de Estado, diversos son los autores que profundizan su análisis. En este marco, el politólogo argentino Guillermo O’Donnell (1993) lo define como:

“Un conjunto de relaciones sociales que establece cierto orden en un territorio determinado, y finalmente lo respalda con una garantía coercitiva centralizada. Muchas de esas relaciones se formalizan mediante un sistema legal provisto y respaldado por el Estado. El sistema legal es una dimensión constitutiva del Estado y del orden que éste establece y garantiza en el territorio dado”. (O’ Donnell,1993, p.3)

Por otro lado, diversos autores (Pastor, 1990; Guerrero, 1990; Mann, 2001; Garabedian,2004) han consensuado sobre los componentes constitutivos del Estado, que conforman la médula de su aparato. Ellos son: Soberanía, Territorio, Población, Aparato administrativo burocrático, Gobierno y

Poder. Por su parte, otros estudios han estado vinculados a analizar las diversas formas y tipos de Estado. El tipo de Estado está relacionado con un determinado modo de producción, es decir, con el régimen económico social que constituye el sustento de las relaciones sociales. Desde el siglo XV en adelante, podemos encontrar los tipos de Estado feudal, capitalista y socialista. En cada tipo de Estado, se desarrollan diversas formas de Estado. Dichas formas refieren a un concepto más estrecho y que resulta de múltiples factores. Se trata de la específica articulación que se da entre las diferentes instituciones y prácticas del Estado, y se relaciona con el particular crecimiento histórico de las sociedades.

Para el estudio del Estado en esta tesis de grado, se parte de dos propuestas centrales: la primera, desarrollada por Oscar Oszlak y Guillermo O’Donnell, que proponen un proto modelo para el estudio del Estado organizado en una serie de capas entre las que incluyen las políticas estatales, la cuestión a la que aquellas se refieren, la agenda de cuestiones sociales y la estructura social (Oszlak y O’Donnell; 1981; Oszlak; 2011). En esta línea, no se entiende al Estado como un actor separado y por encima del conjunto de la sociedad, cuya intervención es una mediación imparcial; o como si fuera el mero reflejo de los intereses de las clases dominantes. Por el contrario, consideramos al Estado como arena de negociaciones y articulaciones políticas, como parte constitutiva del conflicto social cuya intervención es efecto de las relaciones de fuerza que están en pugna en la sociedad (Oszlak, 2004: 15-18).

La segunda propuesta, es la desarrollada por Mabel Thwaites Rey (2004; 2005; 2012) y plantea tres dimensiones en el estudio del Estado: aquella que lo aborda en tanto relación social de dominación —dimensión relacional—, la que lo analiza en términos de las instituciones —dimensión de objetivación concreta—, y la que estudia sus políticas —dimensión del Estado en acción—. A continuación, el análisis se centrará en esta última dimensión.

## **2.2 EL ESTADO EN ACCIÓN: MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ESTATAL.**

Según el análisis de Thwaites Rey (2005; 2012) es a través de las políticas públicas que el Estado va dando respuestas (parciales, contradictorias, complejas) a los efectos de la tensión que produce cierta ‘cuestión socialmente problematizada’.

Desde esta perspectiva, una cuestión socialmente problematizada es aquella que por su importancia ha sido incluida en la agenda de problemas sociales que requieren una necesaria toma de posición de múltiples actores sociales. Al respecto, Del Nero (2022) plantea que los diversos problemas son socialmente definidos y las cuestiones tratadas por la política pública son las que tienen consenso para que sean tratadas.

Para entender por qué se incluye en una agenda social una determinada cuestión es preciso analizar el período previo a su surgimiento como tal, a efectos de identificar en qué contexto sociopolítico aparece, cuáles son los actores sociales que la promueven, cuáles se les contraponen, desde qué perspectiva ideológica lo hacen ambos, y qué medios movilizan para alcanzar sus objetivos.

### **2.2.1 Políticas Públicas**

El surgimiento del Estado se ha asociado a diversos estadios en el desarrollo de los fenómenos históricos. Un punto de partida para analizar sus formas de intervención, lo constituyen las políticas públicas. En este sentido, ocupan un espacio privilegiado en la compleja articulación entre el Estado y la sociedad civil. No existe una definición unívoca y acabada sobre este concepto, ya que se trata de una categoría compleja que varía según el contexto histórico, político, cultural, social y económico. Sin embargo, existen coincidencias en la mayoría de los autores para definir las como acciones u omisiones del Estado que responden a problemas que son socialmente definidos y que requieren del consenso necesario para ser tratados.

Retomando la clásica definición de Oszlak y O’Donnell (2007) que enfatiza en su caracterización, las políticas públicas determinan una modalidad de intervención del Estado sobre una cuestión, de la cual se puede inferir o considerar una direccionalidad y una normativa que afectarán el futuro del proceso social. Enriqueciendo este análisis, Velásquez Gavilanes (2009) define a la política pública como:

“un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública se hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener”. (Velásquez Gavilanes, 2009, p. 156)

En la propuesta de Klijn (1998) acerca de la red de políticas públicas (policy network), se plantea la cuestión de los procesos complejos de decisión. En esta nueva perspectiva, el protagonismo se centra en una variedad de actores quienes consideran el problema o la situación que aparece como conflictiva. De esta manera, “la política pública es el resultado de la interacción entre varios actores que intentan influenciar el proceso político en una dirección favorable a sí mismos”. (Klijn, 1998, pp. 7-8). En este modelo el conflicto de intereses es algo que va a estar presente como una constante.

Frente a estas concepciones de política pública, el presente trabajo busca complejizar y profundizar su análisis desde un enfoque de derechos. Dicha visión, contribuye a que el Estado cumpla con sus obligaciones en virtud de los mandatos incorporados en la Constitución, y con sus compromisos adoptados en los Pactos y Tratados Internacionales que tienen jerarquía constitucional. Se trata precisamente de diseñar políticas e instrumentos de intervención que permitan al Estado incorporar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, y del conjunto de derechos humanos, en general. Asimismo, es fundamental incluir la perspectiva de género en los procesos de definición de las políticas públicas:

“Ello implica reconocer el enfoque de derechos utilizando el marco conceptual que brindan los derechos humanos para aplicarlos a las políticas de desarrollo que deben

considerar no sólo las obligaciones negativas del Estado sino también un conjunto de obligaciones positivas sobre aquello que debe hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y también económicos, sociales y culturales” (Pautassi, 2008, p.107)

La perspectiva de género es el conjunto de herramientas que permiten la comprensión de los condicionantes socioculturales en la construcción de las identidades de género, como así también el reconocimiento de la igualdad de derechos para las personas. Es una categoría analítica y una estrategia metodológica, que orienta la acción, las tácticas, los objetivos a lograr y un modelo de intervención social encabezado por el principio de equidad entre los géneros.

Esta mirada permite reconocer: 1) que las relaciones de poder que se dan entre los géneros suelen ser favorables para los hombres como grupo social, discriminatorias y opresivas para las mujeres; 2) que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente; 3) que las mismas atraviesan la totalidad del entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual o religión.

Se requiere que el análisis de las políticas públicas no sólo involucre la mirada del género, sino que, también transversalice a las disidencias y diversidades. Estas perspectivas nos permiten analizar las desigualdades entre los géneros, y las relaciones de poder existentes, teniendo en cuenta aquellas maneras de existir y de ser parte del mundo, que no se clasifican en la binariedad. Esto busca desnaturalizar y problematizar lo natural/lo normalizado de los géneros y las sexualidades, para su comprensión, desde una mirada social y relacional. Se trata de una perspectiva habilitadora y contenedora de la diversidad, que despatologiza las diferencias.

Esta ampliación de la mirada implica la visibilidad del colectivo LGTTTBIQ+ y de las múltiples desigualdades que colocan a parte de la población en una situación de vulneración de derechos. Emerge de esta manera, la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas integrales y reparatorias, que tengan en cuenta no sólo a las poblaciones vulneradas en general, sino que atienda a las particularidades desde un enfoque interseccional. Por consiguiente, el enfoque de

derechos humanos, las perspectivas de género, disidencias y diversidades constituyen los marcos de referencia fundamentales para el diseño, planificación, elaboración y la ejecución de una política pública que asuma un compromiso prioritario con la igualdad en la diversidad.

La interrelación de ambos marcos, por un lado, obliga al Estado a priorizar el desarrollo de acciones orientadas a garantizar el acceso y ejercicio de derechos de las personas. Por el otro, le exige la elaboración de políticas no sólo enfocadas en subsanar las desigualdades existentes, sino en propiciar la transformación de los mecanismos de exclusión e injusticia que reproducen dichos procesos: “La política pública no puede presuponerse universal y neutral, sino que debe ser un instrumento que esté destinado a igualar desigualdades reales” (Antuñez, 2008; Bustamante, 2011 y Rigat Pflaum, 2013)

### **2.2.2 Políticas Sociales**

El análisis preliminar, nos permite avanzar hacia la conceptualización de un tipo particular de políticas públicas: las políticas sociales y su especificidad distinguida a partir de sus propios objetivos. El estudio de las políticas sociales ha estado relacionado con las particularidades de la región, en términos de las profundas desigualdades, que la llevan a ser la menos distributiva del planeta (Svampa, 2017; Kessler, 2016; CEPAL, 2014, Filgueira, 2009). Al mismo tiempo, se trata de conceptualizaciones que se han encontrado interrelacionadas en una compleja trama de rupturas y continuidades en los modelos de protección social propios de cada realidad.

En esta línea, la política social es un campo de políticas que se caracteriza por ser complejo (Danani, 2017). En un sentido epistemológico, la política social se encuentra contenida en múltiples dimensiones, que se relacionan entre sí y se vinculan recíprocamente como: procesos político-culturales, económicos e institucionales, el género, la edad, la orientación ideológica, etc. Específicamente para el análisis de las políticas sociales, se requiere de una perspectiva amplia que

sea capaz de explicar elementos centrales que la constituyen e inciden en sus funcionamientos y determinaciones.

Desde esta visión, se debe considerar a la perspectiva y la transversalidad del género, disidencias y diversidades, como un insumo imprescindible para su estudio. Al respecto Levin (2013) plantea que “toda visión de política social que no contemple el enfoque de género adolece de debilidad teórica y práctica porque desconoce la realidad social, la institucionalidad de la política y sus efectos en la estructura social” (p.44). En su propuesta, Ingaramo (2013) concluye que el género funciona como un registro muy fuerte de desigualdad donde se cristalizan situaciones que deben ser removidas para garantizar derechos, y la inclusión de la perspectiva de género en políticas sociales es fundamental para avanzar en esta dirección.

Entre las definiciones más clásicas de política social, se encuentra la concepción de Estela Grassi (2003) que la define como “el conjunto de regulaciones de la vida social referidas a la participación en la producción y reproducción ampliada de la vida” (p.26). En las políticas sociales se expresan y se construyen, simultáneamente, los modos de vida y las condiciones de reproducción de la vida de una sociedad –la vida social, en fin-, condiciones que en las sociedades de clases son siempre diferenciales para los distintos grupos sociales (Danani, 2004, pp. 11-12).

En otras líneas de interpretación Cortés y Marshall (1993) se refieren a la política social como los instrumentos estatales de regulación de la fuerza de trabajo, las condiciones de vida y el conflicto social. Asimismo, es relevante tener en cuenta el argumento de Esping - Andersen (1993). La política social moderna busca su fuente de intervención en el proceso en el que las necesidades humanas y la fuerza de trabajo se transformaron en mercancías, provocando que el bienestar de las personas pasara a depender de su relación con el circuito monetario.

Esping Andersen profundiza el análisis en torno a la política social, vinculándola con lo que él denomina los tres tipos de regímenes del Estado de Bienestar: liberal, conservador y socialdemócrata. Esta tipología pone el énfasis en las relaciones de clase y en el modo en que el Estado ha tratado de modificar las relaciones de mercado.

En el régimen liberal, el mercado ocupaba un lugar fundamental, ya que el individuo era el único responsable de garantizar sus condiciones de existencia mediante el trabajo. Las políticas sociales que caracterizaban a este régimen eran las transferencias universales y los planes de seguros sociales. Esta “ayuda” estaba destinada a los individuos que no contaban con medios necesarios para la subsistencia, por lo que favoreció principalmente a la clase obrera (con ingresos bajos) que dependían del Estado.

En el régimen conservador o bismarckiano, las familias tuvieron centralidad a la hora de encargarse del cuidado de ellas mismas. El ingreso era garantizado por el varón jefe de familia *-en una sociedad caracterizada por la heteronorma, el binarismo y el orden patriarcal-*, dejando al Estado y al mercado un rol suplementario. La política social identificada en este régimen era de tipo contributiva.

Por último, en el régimen socialdemócrata, el Estado ocupaba un lugar central en el desarrollo de la economía y en la vida de los individuos. Este régimen se basaba en:

“la provisión universal de beneficios donde los derechos están ligados a la noción de ciudadanía. En términos generales se puede afirmar que posee un alto nivel de desmercantilización y el objetivo de las políticas sociales es la maximización de las capacidades individuales para permitir la independencia de las personas.” (Del Valle, 2008, p. 30).

### **2.2.3 Políticas Sociales en el contexto argentino.**

Una conceptualización que reviste relevancia para el análisis de la política social en el caso argentino es la propuesta por Soldano y Andrenacci (2006). Los autores definen a la política social, como “aquellas intervenciones públicas que regulan las formas en que la población se reproduce y socializa, y que protegen a la población de situaciones que ponen en riesgo esos procesos” (p. 32). Asimismo, entienden a las políticas sociales, como formas secundarias de distribución del ingreso o

formas redistributivas. Bajo este rubro, se incluyen 3 grandes sectores (seguridad social, universal y asistencial).

Desde una perspectiva histórica, los autores explican estas tres grandes regiones, a partir de tres momentos históricos determinados, que sucedieron en Argentina. En el período del *Estado capitalista clásico* (1880-1943), la política social se ordenaba alrededor del imperativo de expansión del mercado de trabajo capitalista y de homogeneización sociocultural del Estado-nación. En el *Estado Social* (1943-1991), la política social adquirió los caracteres propios a la constitución del estatus de las personas asalariadas, los mínimos universales de condiciones de vida y habilitó procesos de movilidad social ascendente. Por último, en el *Estado capitalista neoclásico* (1991- aún en desarrollo) la política social gestiona la flexibilización y precarización del empleo, la transformación de los seguros sociales y las instituciones universales cuasi mercados. Además, gestiona la expansión de los dispositivos de detección, su intervención y neutralización de los conflictos provenientes de los grupos de riesgo.

El aspecto asistencial de las políticas sociales ha pasado a ser, el ámbito fundamental de las nuevas formas de intervención social del Estado argentino durante los años '90. La crisis internacional, los lineamientos neoliberales económicos y políticos (Consenso de Washington), el ajuste estructural y la situación de pobreza y desigualdad, sentaron las bases para una nueva forma de protección estatal. El achicamiento del mercado de trabajo fue tal, que se trató de crear instancias alternativas de obtención de ingreso monetario: las políticas sociales asistenciales. La forma tradicional de esta modalidad, la constituyen las políticas de transferencias condicionadas (PTC), que tuvieron que ver principalmente con las nociones de focalización, condicionalidad y transitoriedad.

A modo de síntesis, se afirma que los elementos generales de toda manifestación de la política social son “generadas en una época histórica concreta, determinadas por una decisión política, realizada jurídicamente, con un estatuto científico concreto, e institucionalizada pluralmente.” (Fernández Riquelme y Caravaca Llamas, 2011, p. 6)

### **2.3 SOBRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

En Argentina, la política social ha sido entendida históricamente a partir de tres grandes segmentos. Primero, el sistema de seguridad social que comprende al sistema previsional, a las obras sociales, a las pensiones, a los retiros por invalidez. Segundo, las instituciones públicas universales por excelencia en el país: el sistema educativo público y el sistema público de salud. Por último, las intervenciones particulares dirigidas a sectores en situación de vulnerabilidad. Según la interpretación de Isuani (2008), se trata de tres conceptos aplicables a cada uno de los modelos de política social: primero la contribución para la seguridad social, segundo la ciudadanía para las políticas sociales universales y tercero la discrecionalidad para la focalización o las transferencias condicionadas.

Dentro de las dimensiones de la política social, resulta relevante analizar la noción de protección social. Este concepto ha sido el eje central de diversos estudios, entre los cuales se distinguen análisis de tipo histórico (Draibe y Riesco, 2007; Filgueira, 2002), conceptual (Barrientos e Hinojosa-Valencia, 2009; Barrientos y Hulme, 2008; Cook y Kabeer, 2009; Norton, Conway y Foster, 2002) y normativo (CEPAL, 2006; Naciones Unidas, 2009a), junto con propuestas para su implementación y ampliación.

La protección social no es pasible de una definición unívoca ni acabada, sino que se va transformando a medida que las sociedades cambian. Por lo tanto, se trata de un concepto complejo, que varía según los momentos históricos, los contextos políticos, las geografías culturales, etc. Tiene por objetivo garantizar un ingreso que permita mantener niveles mínimos de calidad de vida para el desarrollo de las personas; posibilitar el acceso a servicios sociales y de promoción, y procurar la universalización del trabajo decente (Cecchini y Martínez, 2011). Es posible identificar tres componentes centrales de la protección social que permiten cubrir dichos objetivos:

- La protección social no contributiva, tradicionalmente conocida como asistencia social, puede incluir tanto medidas universales como focalizadas. Es definida como el conjunto de programas de transferencias y subsidios públicos, normalmente financiados mediante

impuestos a los ingresos generales (Betranou, Solorio y van Ginneken, 2002) bajo el principio de solidaridad. Dicha protección se encuentra asociada principalmente al objetivo de mitigación de la pobreza y utiliza diferentes instrumentos. Entre ellos: Transferencias en efectivo o especie, sujetas o no a condicionalidad (PTC, pensiones sociales u otras), subsidios al consumo, empleos de emergencia, promoción y acceso a servicios sociales existentes (educación, salud, cuidado, vivienda).

- La protección social contributiva, conocida como seguridad social: este componente se vincula directamente con los aportes de los trabajadores del mercado de trabajo formal al sistema de seguridad social. Existe una gran variedad de instrumentos (tales como seguros, planes de seguridad, modalidades de aporte y otros), actores involucrados (privados, públicos y mixtos) y ámbitos cubiertos (acceso a sistemas de salud, licencias, regímenes de pensiones, seguros de desempleo, discapacidad y sobrevivencia).
- La regulación de los mercados laborales consiste en normativas y estándares orientados a fomentar y proteger el trabajo. Dentro de sus instrumentos se encuentran la formalización de los contratos, la negociación colectiva, la seguridad en el trabajo, los salarios mínimos, la eliminación del trabajo infantil, las políticas antidiscriminatorias, entre otras.

### **2.3.1 Debates teóricos sobre el Sistema de Protección Social.**

El debate sobre la protección social en las últimas décadas ha intentado dar cuenta de una serie de aspectos que se detallan a continuación. El surgimiento de la protección social, en su aspecto contributivo, se encuentra estrechamente vinculado al modelo de seguros sociales, un sistema de matriz indudablemente bismarckiano. Desde esta propuesta se implementaron una serie de medidas donde el Estado comenzó a tener injerencia a través del establecimiento del seguro social de enfermedad (1883), de accidentes de trabajo (1884), de invalidez-vejez (1889) y de supervivencia (1911), todos ellos recogidos en el Código de Seguros Sociales de 1911. En este contexto, los

principales dispositivos de intervención estatal en política social fueron el empleo y los ingresos ya que la condición “de trabajador operaba como garantía de acceso a los derechos y beneficios sociales y es la base de la política redistributiva o de garantías sociales que era implementado mediante asignaciones familiares o seguros sociales.” (Sunkel, 2006, p.26).

En otra línea, la protección social surge como respuesta a los impactos de la crisis. Por lo que toma relevancia su aspecto más asistencial y no contributivo, el cual se encuentra fuertemente asociado con el fin de reducir y/o mitigar la pobreza. El objetivo fundamental consistía en garantizar un ingreso mínimo que permitiera satisfacer necesidades básicas, es decir, una red de seguridad contra el ‘riesgo de ser pobre’. La noción de riesgo social se trata de un acontecimiento que compromete la capacidad de los individuos para asegurar por sí mismos su independencia social. (Castel, 2006). En términos de Soldano y Andrenacci (2006) el riesgo en las políticas sociales se introduce, para proteger a la población de situaciones que ponen en riesgo las formas en que dicha, se reproduce y socializa.

Posteriormente, se fueron incorporando varias prestaciones y extendiendo su cobertura, por lo que, comenzó a utilizarse el término «seguridad social» para referirse al conjunto de estas. Aquí, cabe realizar una aclaración que diferencie ambos conceptos. Pautassi (2013) argumenta que seguridad social y protección social no pueden ser asumidas como sinónimos, dado que el primer concepto se relaciona a un paquete de prestaciones (establecidas, por ejemplo, en el Convenio 102 de la OIT) y a un fuerte papel del Estado en su provisión, regulación y financiamiento, mientras que el concepto de protección social se referiría a un modelo más restringido, en que las personas, las familias, las comunidades y la sociedad civil desempeñan un papel más activo.

En cuanto derecho humano, la protección social ha sido reconocida en los instrumentos internacionales fundamentales. Tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), como en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, los gobiernos se comprometieron a formular y aplicar “una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social

adecuada durante el desempleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez”. (1995, Segundo compromiso, inciso d)

Mientras que la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2008a) la ha definido en función de los derechos a beneficio y prestaciones a los que la ciudadanía puede acceder para protegerse del decaimiento en sus estándares de vida y ha elaborado la propuesta de “piso básico de protección social”, la CEPAL (2006) lo ha hecho con el fin de generar respuestas asistenciales, de promoción y desarrollo social, ante los riesgos del entorno, con un enfoque de derechos.

Con lo expuesto hasta el momento, se afirma que, la protección social de los tiempos actuales requiere de una visión amplia: una protección social basada en la integralidad, la interrelación de perspectivas (derechos, género, diversidad, niñeces) y la corresponsabilidad entre familias, sociedad civil y el Estado. Aquella que va más allá de quienes viven en situación de pobreza para orientarse a asegurar niveles mínimos de protección al conjunto de la ciudadanía. Por un lado, debe satisfacer las necesidades esenciales de supervivencia garantizando que todas las personas dispongan de una seguridad socioeconómica básica. Por el otro, dicha protección debiera cumplir una función mucho más amplia a fin de mejorar la calidad de vida de las personas y sociedades mediante el desarrollo, la realización del potencial humano y la efectiva garantía de los derechos, facilitar el cambio estructural; afianzar la estabilidad; propiciar la justicia, la cohesión social y la equidad de género fomentando el dinamismo económico.

### **2.3.2 Sistema de Protección Social en el campo de las niñeces y adolescencias.**

*La manera como las sociedades han definido a la infancia o la concepción que tienen de la niñez y la connotación social que le han dado a este período en la vida de las personas, ha determinado la relación que ha existido desde los adultos, desde el Estado, desde las instituciones, hacia los niños y niñas.*

*(Álvarez, 2011)*

Analizar la protección social en el campo de las niñeces y adolescencias, implica distinguir al menos dos matrices discursivas que, históricamente, han construido de manera respectiva las nociones de infancia y de niñez. Por un lado, el discurso de la situación tutelar de la infancia, y por el otro, el de la protección de los derechos de la niñez, es decir el paradigma de la protección integral. Tales matrices de sentido poseen supuestos diferentes y se traducen en políticas públicas opuestas.

La primera matriz discursiva, ubicada a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, era aquella que protegía o tutelaba la infancia y emerge del núcleo duro constitutivo de la infancia de la primera modernidad. El paradigma tutelar, cuyo punto de partida es la concepción del niño como menor, asoció la noción de inmadurez con la de incapacidad legal. Los niños eran vistos como seres en desarrollo que debían ser protegidos por el Estado hasta alcanzar la mayoría de edad. Hasta tanto, desde el punto de vista legal, este sujeto era considerado “incapaz” y el Estado lo trataba como objeto de tutela.

Dicha visión, anclada en la Ley de Patronato de 1919 (Ley Agote) estaba atravesada por la denominada Doctrina de la Situación Irregular y se encontraba en plena consonancia con la concepción etimológica de infancia que los consideraba sin voz. El Estado, por medio de intervenciones judiciales, policiales y administrativas, se ocupaba de aquella población infantil que era considerada un peligro moral para la sociedad (pobres, huérfanos, etc.). Es decir, la función del

Estado era meramente correctiva. Según Mary Beloff (2009), lo tutelar surge como protección y lo correccional como curación a aquellos sujetos “desviados” o “peligrosos” para la sociedad.

En Argentina, la figura del patronato representó la judicialización de la pobreza y la institucionalización, a través de un entramado de actores e instituciones que generaban prácticas estigmatizantes y disciplinantes. En esta concepción, el papel tutelar del Estado fue reemplazado por la figura del juez, quien era considerado como ‘buen padre de familia’ y decidiría por el ‘menor’ en todos los ámbitos de su vida. Esta perspectiva, se tradujo en políticas públicas que, si bien representaron un esfuerzo por satisfacer sus necesidades básicas, distaban de concebir a los niños como sujetos de derecho.

Dentro de dicha matriz, se puede encontrar al paradigma de la niñez y adolescencia en riesgo social, en el cual operaba una caracterización social de la infancia por medio de indicadores de riesgo social que intentaban describir las situaciones problemáticas que incidían en las condiciones de niños y adolescentes. Emergen en el marco de este paradigma términos tales como menores en circunstancias difíciles, estrategias de supervivencia, estrategias de vida, adolescentes en conflicto con la ley, chicos de y en la calle, madres en conflicto entre otras, términos que estarían destinados incluso a dar nombre a los distintos programas a implementarse en esta área (Eroles; 2002).

La segunda matriz, aquella que reconoce a las niñeces como sujetos plenos de derechos, emerge a partir de la destitución de la infancia de la primera modernidad y de la instauración del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos, con capacidad de agencia y de voz (Corea y Lewkowicz; 1999). Dicha matriz, se instaura a nivel mundial en la segunda mitad del siglo XX, a partir de que los organismos de Derechos Humanos comenzaran a cuestionar la tradicional concepción del menor como objeto de asistencia y/o menor peligroso y las intervenciones que se realizaban desde dicho paradigma. A nivel nacional, se enmarca en la emergencia de la universalización de los derechos sociales de ciudadanía, propios del régimen de bienestar que adoptó nuestro país en este determinado momento histórico.

La visibilidad y el reconocimiento de los derechos humanos implicaron la promulgación de tratados internacionales, que en el campo de la niñez dieron surgimiento al paradigma de la protección integral. La Declaración Internacional de los Derechos del Niño (1959), las Reglas de Beijing (1985) y la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN; 1989), fueron los instrumentos fundantes en este campo.

La Convención se organiza en torno a tres grandes tipos de derechos, conocidos como ‘las tres P’ (protección, provisión y participación). Entre sus aportes centrales se destacan los principios de Interés superior, el derecho a la participación, que las voces de niños, niñas y adolescentes sean tenidas en cuenta en los temas que les afecten, la autonomía progresiva, el derecho de supervivencia, desarrollo y la no discriminación por motivos de etnia, credo, género, idioma, situación al nacer o por padecer algún impedimento físico.

El cambio de paradigma, como proceso que sigue aún en pleno desarrollo, se vio acompañado por un conjunto de normativas nacionales y provinciales, entre ellas la Ley Nacional 26.061 y Decretos Reglamentarios; la Ley 13.298 de la Provincia de Buenos Aires sobre Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y el Decreto Reglamentario 300/05; la Ley 13.634 de Provincia de Buenos Aires y los principios generales del Fuero de Familia, del Fuero Penal del niño, el Decreto 151/07, el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y las Resoluciones 166/07, 171/07 y 172/07 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

Cabe destacar, que, a nivel nacional, la Argentina reconoce a niños, niñas y adolescentes como destinatarios específicos de políticas de Estado, a partir de la ratificación de la CIDN en 1994 y de la Ley N° 26.061 sancionada en 2005 (Ley nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes). A partir de ello, se considera que los derechos deben ser garantizados por la sociedad, la familia y el Estado, dejando atrás toda política pública fragmentaria destinada a cierta parte de la infancia y la juventud como objeto de asistencia e institucionalización (Beloff, 2009).

Este nuevo enfoque implica, la definición y puesta en marcha de una nueva institucionalidad en materia de políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, que involucra al conjunto de

organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en los tres niveles jurisdiccionales de gobierno destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de dicha población. Así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la legislación nacional y provincial.

Son múltiples los actores involucrados en la protección social en general, y en la protección social en niñeces y adolescencias en particular. De acuerdo con la normativa, La Ley de Protección Integral N° 26.061 determina la institucionalidad requerida para generar una creciente articulación entre el Sistema de protección integral de derechos de niñez y adolescencia con el resto de los subsistemas de protección social involucrados en la temática (salud, educación, seguridad social, justicia, etc.), de manera horizontal y vertical.

Lo expuesto hasta el momento, constituye un largo proceso histórico, donde se pasó de la preocupación social por las condiciones de vida de la infancia, hacia la problematización de las condiciones de derechos de niños, niñas y adolescentes. La nueva normativa no sólo promueve la construcción de un sistema, sino que resalta el enfoque de derecho y las consecuencias prácticas que ello acarrea (Abramovich y Pautassi, 2009). Sin embargo, si bien hubo grandes avances a nivel legislativo, se requiere que el cambio de paradigma se vea acompañado por transformaciones culturales en las prácticas, los discursos, las representaciones, las intervenciones profesionales y las lógicas socio institucionales de los actores involucrados en el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **2.3.3 Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.**

La Ley Nacional 26.061, sancionada en el año 2005, adecua la normativa nacional a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) generando un cambio conceptual e institucional en materia de protección de niñas, niños y adolescentes. Por un lado, se establece la conformación de un Sistema

de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SPIDNNYA) (art.32) basado, entre otros ejes, en la obligatoriedad de los órganos administrativos del Estado respecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez (Fazzio; 2006, p.38). Por el otro, procura modificar las prácticas socio institucionales tendientes a promover, respetar y restituir derechos vulnerados.

El Sistema de protección constituye un entramado de relaciones entre el Estado y los distintos actores sociales que intervienen de manera corresponsable en la vida de niños, niñas y adolescentes para la promoción, protección y restitución de sus derechos. Desde esta nueva perspectiva, el eje rector de las intervenciones lo constituye la garantía efectiva de los derechos de las niñas y adolescencias.

Entre los principales derechos que establece la ley se encuentran: el derecho a la vida, la salud, la educación, la identidad, la alimentación, el deporte y la recreación, el acceso a la información, el derecho a ser oído y a participar en las decisiones que afecten su vida, el derecho a la igualdad y no discriminación, a ser protegidos contra todo tipo de violencia, abuso, maltrato, explotación, negligencia o cualquier otra forma de trato que pueda afectar su integridad física, psicológica, moral o sexual, entre otros.

La implementación de este paradigma y su marco normativo implicó el reordenamiento de los órganos administrativos de protección de derechos. La ley también establece la creación de organismos y programas que garanticen la protección integral de los derechos de niñas y adolescencias, como ser el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, los Consejos Provinciales de Niñez, Adolescencia y Familia, el Programa Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

El sistema se encuentra organizado en 3 niveles: Nacional, Federal y Provincial. El primer nivel lo conforma la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en el marco del Ministerio de Desarrollo Social (SENAF), es el organismo especializado en materia de derechos de niñez y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En el nivel Federal, se encuentra el Consejo

Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), es decir, el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina. Por último, el nivel Provincial, integrado por los órganos de planificación y ejecución de las políticas de niñez (que varían en cada jurisdicción).

En algunas provincias, como es el caso de la provincia de Buenos Aires, el Sistema de Protección Integral se complementa con la distribución de órganos descentralizados (Servicios Regionales o Zonales) que actúan en coordinación con los órganos administrativos municipales (Servicios Locales) o en reemplazo de ellos cuando no se encuentra conformada la autoridad local en la materia. Estos servicios descentralizados dependen de la autoridad de aplicación del nivel provincial y tienen injerencia sobre varios municipios de acuerdo con el criterio de regionalización adoptado por cada provincia. Los Servicios Zonales supervisan la adopción de las medidas excepcionales implementadas por los Servicios Locales o ejecutan directamente las medidas cuando el municipio no ha adherido al Sistema de Protección.

Respecto a los Servicios Locales, dependientes de cada municipio, son unidades operativas que se encuentran compuestas por profesionales de disciplinas tales como la abogacía, la psicología y el trabajo social. Tienen a su cargo la intervención directa e inmediata ante la amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, sea por propia denuncia de niñeces y adolescencias, de cualquier interesado o incluso de oficio. Su actuación está encaminada fundamentalmente a favorecer el acceso de los niños a planes y programas disponibles en su comunidad tendientes a prevenir, asistir, proteger y/o restituir sus derechos vulnerados.

El nuevo sistema creado para intervenir ante la amenaza o vulneración de los derechos, mediante acciones para repararlos y protegerlos, plantea tres instancias integradas pero diferenciadas, a saber:

- 1) Un conjunto de acciones y estrategias que se llevan a cabo para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las áreas de su vida,

incluyendo la salud, la educación, la protección contra la violencia y el maltrato, entre otros aspectos.

2) Medidas de Protección Integral de Derechos: Son aquéllas que se adoptan frente a situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos. Están destinadas a restituir los derechos vulnerados y reparar sus consecuencias sin afectar la convivencia familiar. En este sentido, la falta de recursos materiales y/o económicos no es motivo de separación de niñeces o adolescencias de sus familias, ni de su institucionalización. Si la amenaza o violación de los derechos es consecuencia de dificultades económicas, las medidas deben consistir en brindar ayuda y apoyo para mantener y fortalecer los vínculos familiares.

“Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas: a) Apoyo para que los niños permanezcan conviviendo con su grupo familiar. b) Solicitud de becas de estudio o para guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar. c) Asistencia integral a la embarazada. d) Inclusión del niño y la familia en programas de asistencia familiar. e) Cuidado del niño en el propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño a través de un programa. f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño o de alguno de sus padres, responsables o representantes. g) Asistencia económica” (Ley Provincial 13.298, Art. 35)

3) Medidas Especiales y/o Excepcionales: son aquellas destinadas a separar temporal o permanentemente al niño, niña o adolescente de su medio familiar, por estar sufriendo una situación grave de vulneración de derechos, siempre y cuando esta medida beneficie su interés superior. Son medidas que se caracterizan por tres elementos: excepcionalidad, es decir constituyen el último recurso; subsidiariedad, implica que se hayan tomado antes medidas de carácter integral pero que no dieron resultado satisfactorio; limitación temporal, por un máximo de 180 días con

control de legalidad. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

#### **2.3.4 Protección Social Ampliada.**

Tras esbozar el cambio de paradigma que se ha dado en los últimos años, se concentrará la atención en la noción de la ‘protección ampliada’ de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Desde las perspectivas más tradicionales y adultocéntricas (Cussiánovich, 2010) sobre la protección social y la seguridad social, se ha transitado a perspectivas que identifican a niñeces y adolescencias como sujetos de derechos. Esta categoría, abarca a todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción legítima; como reemplazo a la categoría de niño en “riesgo” o “abandono moral o material”, que habilitaba intervenciones diferenciadas, selectivas. y potencialmente arbitrarias y discriminatorias (Oyhandy, 2004; Villalta, 2004 y 2010; Llobet, 2008).

El reconocimiento de niñeces y adolescencias como sujetos titulares de derechos implica considerarlos una población prioritaria en materia de protección integral. Ya que, además de compartir elementos comunes con el resto de la población, pueden pasar por situaciones de vulnerabilidad que conducen a la necesidad de considerar una protección social específica.

Existen variadas situaciones de vulneración de los derechos que requieren de políticas específicas de prevención, promoción, protección y restitución. Las acciones de atención directa tendientes a restituir derechos están dirigidas a proteger los derechos de niñeces y adolescencias que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social y jurídico, e intentan estar integradas y en línea específica con la política pública de protección para esta población y la política social en general.

La protección social de las niñeces y adolescencias, según Unicef (2020), está compuesta por cuatro componentes: transferencias sociales, programas para garantizar el acceso a los servicios, apoyo social y de atención, y reforma legislativa de políticas para garantizar la equidad y la no discriminación. En términos de Mazzola (2012) la protección ampliada se abre paso en la convivencia

con otros de antaño y tiene desafíos que son centrales en la profundización de una agenda distributiva.

Desde la perspectiva de la protección social ampliada, lo que se promueve es la incorporación de políticas públicas y sociales que perciban a niños, niñas y adolescentes desde un enfoque integral, tanto en el diagnóstico de las problemáticas como en el abordaje de ellas. Galvis (2006) ha señalado que la integralidad incorpora conceptos, relaciones, actuaciones y decisiones, que se aplican a la atención y a la protección de las niñeces y sus familias. La atención integral constituye un avance en la comprensión de lo que es la prevención, pues se trata de “todas las estrategias, programas y proyectos que los agentes corresponsables deben realizar para que todos los niños, las niñas, los adolescentes y miembros del grupo familiar gocen de sus derechos y los ejerzan de manera responsable” (p. 36). Por su parte, la protección integral implica la actuación de las autoridades administrativas y judiciales para el restablecimiento y reparación de los daños causados por la violación de derechos.

La noción de protección social ampliada, en consonancia con el cambio de paradigma, plantea un desafío de la institucionalidad en general, y en el campo de las niñeces y adolescencias, en particular. Dicha institucionalidad *-compleja-* precisa de una articulación de diversos actores, organismos, sentidos y recursos para avanzar en intervenciones y políticas públicas integrales que promuevan, protejan y restituyan derechos. Abordar dicha complejidad requiere de la interrelación e intersección de perspectivas, entre ellas la de género. La ampliación de la cobertura de la protección social, a grupos hasta hace unos años excluidos, tiene estrecha relación con una incorporación gradual de la perspectiva de género en muchas de sus políticas.

Para finalizar este apartado, se afirma que la construcción de un Sistema de Protección Social Integral para niños, niñas y adolescentes es el resultado de la intersectorialidad en un marco integrado y estratégico que maximice la función de la protección social ampliada.

### **2.3.5 Protección social de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de femicidios.**

Pensar la protección integral de las niñeces y adolescencias, en clave de perspectiva de derechos, género y diversidad permite identificar problemáticas sociales complejas durante años invisibilizadas y/o naturalizadas.

A partir de la interseccionalidad de la perspectiva de género y diversidad, con una mirada puesta en las niñeces, se puede reconocer la problemática en la que se encuentran inmersas a diario mujeres y diversidades frente a las violencias del sistema heteropatriarcal que, en su punto más extremo, el femicidio, tiene como sobrevivientes a niños, niñas y adolescentes, que se encontraban bajo sus cuidados.

A partir del año 2015 con la consigna de “Ni Una Menos” y las movilizaciones masivas, se puso sobre la agenda pública el tratamiento del femicidio como problema público y político. Sin embargo, a siete años de aquellas movilizaciones y sus posteriores repeticiones año tras año, los números demuestran que la problemática sigue vigente y en constante crecimiento.

Según el informe del Observatorio de las Violencias de Género “Ahora Que Sí Nos Ven”, elaborado a partir del análisis de medios gráficos y digitales de todo el país, en Argentina se han registrado en los últimos ocho años (del 3/6/2015 al 25/5/2023) 2257 femicidios. Las estadísticas muestran que cada 31 horas una mujer es asesinada por su condición de género. Si se observan los femicidios por año queda expuesta la estabilidad de los casos. A su vez, el total de sobrevivientes ha sido de al menos 1932 niñeces que han perdido a sus madres a consecuencia de la violencia femicida.

Frente a estos datos, podemos dar cuenta de que el femicidio deja en evidencia la violencia de género más estructural que ocurre en nuestro país. La violencia por motivos de género es la violación a los derechos humanos más extendida y frecuente en todo el mundo. Cimentada en la desigualdad estructural entre varones y mujeres - *en una sociedad hetero-cis-patriarcal* -, su forma

más extrema, el femicidio, es una problemática compleja que impacta sobre todo el entramado social, siendo las niñas y adolescencias sobrevivientes directos de dichas violencias.

Para cerrar este capítulo, se destaca que la utilización del término sobrevivientes no es una caracterización azarosa y/o aleatoria, sino que pretende dar cuenta de las violencias a las que estuvieron expuestos niñas, niños y adolescentes en los contextos de una escalada violencia de género intrafamiliar. Se constituyen en tanto, niñas y adolescencias en situación de violencia no sólo cuando reciben directamente las agresiones, sino también cuando las violencias se convierten en una realidad cotidiana de las cuales son testigos. Especialmente, cuando en su punto más extremo, la violencia femicida termina con la vida de quién se encontraba a cargo de sus cuidados.

Esta última situación, representa el punto focal de la presente tesis de grado, la cual se fundamenta en aproximarse a las estrategias de intervención y políticas reparatorias que en general, desde el Estado, y en particular, desde el Trabajo Social, acompañan (o no) en el proceso de atención, protección y reparación del daño a niños, niñas y adolescentes sobrevivientes por femicidio.

### CAPÍTULO 3

# **Estrategias del Trabajo Social para la protección y reparación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

*“Para poder entender nuestra obra, hay que entender la naturaleza del Trabajo Social: la profesión no nació para aplicar la ley sino para interrogarla, para cambiarla, para hacerla más humana, al servicio de los más golpeados por los propios sistemas y nuestras leyes”*

*(Jame Addams. Nobel de la Paz en Binetti, 2016)*

*“Del mismo modo que los estudios feministas ofrecen una reflexión sobre los estereotipos de género, al deconstruir las exigencias y los mandatos que recaen normativamente sobre las mujeres y los hombres por su condición de género, debemos estudiar para analizar los estereotipos generacionales atribuidos normativa y arbitrariamente a las personas en función de su edad”*

*(Pávez Soto, 2012, p. 89)*

## CAPÍTULO 3

### 3.1 UNA APROXIMACIÓN AL TRABAJO SOCIAL.

*“Entender el presente supone reconocer la trayectoria histórica, es decir, las articulaciones con el pasado y con el futuro. Al mismo tiempo supone analizar la contemporaneidad desde la perspectiva de la totalidad, es decir la interrelación entre las múltiples relaciones de la realidad social y en relación a esto las vinculaciones con el Trabajo social y las particularidades de la profesión en un momento histórico determinado.”*

*(Cavallieri, 2005: s/ pág.)*

Respecto al surgimiento y la génesis de la profesión del Trabajo Social, diversos son los autores que han aportado e investigado en la formación, la especificidad y las incumbencias de la disciplina. Cabe destacar que no existe un consenso en la profesión sobre su origen, su objeto de estudio, su trayectoria y su función en la sociedad.

Por un lado, se reconoce el servicio social tradicional, que ha desarrollado en el siglo XIX prácticas y fundamentos que dieron paso a la profesionalización del Trabajo Social como disciplina social dentro del campo de las Ciencias Sociales y que tiene como pioneras a Mary Richmond, Hellen Perlman, Jame Addams, Gordon Hamilton, etc.

Por otro lado, Carlos Montaña (2000) ha desarrollado dos tesis sobre el trabajo social que en algún punto se identifican contrapuestas. La primera la denomina perspectiva endogenista, en la que se sostiene que el origen de la profesión ha estado asociado a diversas formas de ayuda, caridad y filantropía, vinculada a la intervención de la cuestión social, postrevolución Industrial. Las principales contribuciones de esta línea se encuentran asociadas a los teóricos provenientes del movimiento de reconceptualización como Norberto Alayón (1980); Ezequiel Ander-Egg (1975); Natalio Kisnerman (1980), Boris Alexis Lima; José Ludena Dantas; entre otros.

La segunda tesis sobre el Trabajo Social se la reconoce como la perspectiva histórica-crítica y, a diferencia de la anterior, entiende que la profesión tiene su fundamento en la historia social y no

como evolución de las tradicionales formas de ayuda. Los autores que se identifican con esta perspectiva como Matilda Iamamoto (1992), Carlos Montaña (2000) y José Paulo Netto (1997) concuerdan en que la profesionalización del trabajo social posee una base en la necesidad del Estado burgués de dar respuesta a la cuestión social por medio de las políticas sociales. Montaña (2000) plantea que el surgimiento de la profesión es entendido como:

“un subproducto de la síntesis de los proyectos políticos-económicos que operan en el desarrollo histórico donde se reproduce material e ideológicamente la fracción de la clase hegemónica, cuando en el contexto del capitalismo, en su base monopolista, el Estado toma para sí las respuestas a la Cuestión Social” (Montaña. C, 2000, p. 109)

Dicha perspectiva postula que el Trabajo Social, es producto de la estrategia para enfrentar las manifestaciones de la cuestión social, cuando la filantropía y la caridad ya no resultaban suficientes para garantizar el orden en la sociedad. Emergen en este contexto las políticas sociales como mediaciones político-ideológicas entre el Estado (hegemonizado por la clase burguesa) y la población carenciada (Mallardi, 2015). Se puede afirmar entonces, que el Trabajo Social tiene su origen como una profesión práctica e instrumental —cuya herramienta principal son políticas sociales— que responde al proyecto político de la burguesía (Montaña, 1997). De este modo se considera que la profesión surge y se institucionaliza vinculada a la iglesia, al Estado y a la burguesía, para transformar las demandas de los sectores obreros, de aquellos sectores más vulnerados de la sociedad. (Oliva, 2006).

Posicionarse desde un paradigma del Trabajo Social histórico crítico, implica necesariamente analizar las determinaciones socio históricas para la intervención. Es de vital importancia “aprehender el movimiento contradictorio de la práctica profesional como actividad socialmente determinada por las condiciones históricas coyunturales” (Iamamoto, 2001, p.190).

Se retoman aquí los aspectos planteados por Montaña (2014), entendiendo al Trabajo Social crítico como una perspectiva que incorpora la crítica para el análisis y como horizonte de acción. Ello implica superar la racionalidad formal, considerando la realidad en su totalidad y complejidad, y no

segmentada en áreas o niveles. Esta perspectiva también implica la necesidad de orientar acciones en el largo plazo, hacia la emancipación humana, es decir, hacia una sociedad sin explotación, y en el mediano plazo, dirigir el accionar profesional hacia la defensa de políticas sociales universales y la consolidación y ampliación de los diversos derechos, de igualdad de género, de etnias, etc. Es decir que, si bien la superación de las desigualdades y formas de dominación no serán un resultado inmediato de la acción profesional, ello no implica descartar como horizonte ético político en la profesión a la emancipación humana, asumiendo un compromiso de clase trabajadora (Polanco, 2019).

La perspectiva crítica en Trabajo Social se constituye como una capacidad, una postura, una perspectiva de crítica en el análisis social del profesional y en su accionar. “El Trabajo Social crítico no significa otra cosa sino la crítica como herramienta de análisis y horizonte de acción de los profesionales” (Mallardi, 2015, p.29). Desde esta perspectiva, el origen del Trabajo Social se contextualiza dentro de un sistema capitalista desigual, donde la ‘cuestión social’ constituye el fundamento de los procesos de intervención profesional.

### **3.2 APORTES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA UN TRABAJO SOCIAL CRÍTICO.**

Se parte de un posicionamiento basado en el enfoque de derechos, el cual es un marco conceptual para el proceso del desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos (OHCHR, 2006).

En términos de Pautassi (2007) dicho enfoque nos obliga a mirar la realidad desde la responsabilidad del Estado en tanto garante principal de derechos, reconociendo la existencia de sus obligaciones expresadas en instrumentos internacionales de derechos humanos y la relación directa entre los derechos y el reconocimiento de las personas como sujetos y actores sociales, “todo lo cual conjuga en una potencialidad que puede actuar como una forma de restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente desiguales” (Pautassi, 2007, p.18)

El Trabajo Social se caracterizó históricamente por ser una disciplina clave en los procesos de intervención social. Precisamente, nace como consecuencia de la búsqueda de respuestas a las necesidades y problemas sociales, diferentes en cada momento histórico, y que han ido delimitando los espacios de la profesión (Del Villar y Tobías, 2015).

La complejidad de las problemáticas sociales brinda a las disciplinas sociales, especialmente al Trabajo Social, la posibilidad de su abordaje desde diferentes perspectivas analíticas. Tal como plantea Carballada (2016) el Trabajo Social se ha constituido con un dominio de saber que, por su dirección histórica, ha estado comprometido con la defensa de los ideales democráticos, de libertad, de justicia social y por la defensa de los derechos humanos. Así, el ejercicio profesional se vuelve un lugar para instaurar nuevos cuestionamientos, donde aquello que es construido desde la injusticia y la desigualdad puede ser desarmado, analizado y básicamente transformado.

El ejercicio profesional está basado en los fundamentos éticos, epistemológicos y metodológicos que actualiza el profesional para su posicionamiento, es decir que lo que hace al ejercicio profesional son los distintos modos de actuación. Como dice Vélez Restrepo (2003) son “los patrones de procedimiento estandarizados, imitados o asumidos por colectivos profesionales, determinados por corrientes de pensamiento, los que permiten explicitar la metodología de intervención que hacen a la práctica social”. (p.26)

En este sentido, se reconoce el carácter preponderante que adquiere la perspectiva de género en el ejercicio profesional, configurándose como una herramienta de análisis crítico, que aporta en la deconstrucción, desnaturalización y problematización de las desigualdades existentes entre los géneros. El término perspectiva hace referencia a la particular manera de considerar cualquier fenómeno (básicamente, asumir un “punto de vista”), permitiéndonos relacionar diversos elementos de manera distinta, e intervenir en ellos con múltiples posibilidades, ampliando nuestra visión para atender o resaltar determinadas cuestiones (Guzmán Martínez, 2018).

La perspectiva de género se inscribe en el paradigma teórico histórico-crítico y en el paradigma sociocultural del feminismo. Se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía post

humanista, por su crítica de la concepción androcéntrica de la humanidad. La categoría género, además de ser uno de los principios de diferenciación social que existe, es al mismo tiempo un brutal productor de desigualdades y discriminaciones (Lamas, 2009). En este sentido, Levín (2012) explica que el género, como categoría, se encuentra inmerso en la trama de todas las relaciones sociales y solamente si lo visualizamos podremos dar cuenta sobre la forma en que los procesos sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos, estructuran las relaciones de poder y así, actuar para transformarlas.

En estos términos, la perspectiva de género es el conjunto de herramientas que permiten la comprensión de los condicionantes socioculturales en la construcción de las identidades de género, como así también el reconocimiento de la igualdad de derechos para todas las personas. No se trata únicamente de una categoría de análisis crítico, sino que se constituye como una estrategia metodológica que orienta la acción, las estrategias y los objetivos. Que ha de ser incorporada de manera transversal al estudio de la realidad social y al ejercicio profesional, con el fin de desnaturalizar y problematizar las desigualdades existentes entre los géneros, que se traducen en desigualdades sociales.

En diversas ocasiones, se utiliza la metáfora de mirar ‘con las gafas violetas de la perspectiva de género’, haciendo alusión a la manera particular de ver la realidad y de poder entender las relaciones entre los géneros. Significa aprender a mirar al mundo de otra forma, desvelando realidades invisibilizadas, tomando posición crítica sobre la construcción de vínculos que están atravesados por relaciones de poder y, a su vez, generar estrategias de intervención que no reproduzcan las naturalizaciones patriarcales, sino que promuevan y garanticen, de manera integral, los derechos de todas las personas.

“Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad. Una humanidad diversa democrática requiere

que mujeres y hombres seamos diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica” (Lagarde 2006, p. 10)

Respecto a la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo social, la misma debe aportar conceptos y herramientas que permitan transformar las desigualdades existentes. Guzzetti (2014) plantea la necesidad de, como profesión, promover y proponer acciones que impliquen transformaciones con el fin de la equidad social. No obstante, se puede afirmar que el Trabajo Social como disciplina y profesión tiene pendiente incorporar la perspectiva de género en su desarrollo diario, y su consideración es todavía incipiente en la profesión (Soriano García, 2017, p.1).

El Trabajo Social, se constituye como una profesión que interviene a diario en problemáticas sociales complejas, pero, sobre todo, con personas que son atravesadas por ellas. Por lo que es fundamental asumirnos como profesionales que intervienen en lo social desde un posicionamiento ético político. Construir las intervenciones con perspectiva de género, implica revisar en forma permanente los mandatos heredados en el ejercicio profesional para evitar caer en discursos, acciones y prácticas profesionales estereotipadas.

En otras palabras, “ejercer la profesión de Trabajo Social nos demanda dotar a la práctica profesional de una lectura crítica de la realidad, una metodología sistematizada, y un posicionamiento ético basado en principios humanísticos y democráticos.” (CATSPBA 2018, p. 21). En este sentido, no sólo la inclusión, sino la integralidad y la transversalización de la perspectiva de género en nuestra disciplina nos permitirá construir junto con los sujetos de la intervención nuevos caminos que nos conduzcan a relaciones más equitativas.

Uno de los ámbitos donde se lleva a cabo la intervención del Trabajo Social, es en la gestión, diseño, planificación, ejecución, etc.; de las políticas públicas. Las mismas delimitan nuestro objetivo de intervención y se encuentran expresadas en las incumbencias profesionales de la Ley Federal de Trabajo Social N° 27072, en su Artículo 9:

“Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros” (Ley 27.072, 2009, Art. 9. Inc. 1)

Las políticas públicas se constituyen como estrategias de intervención, por lo que se requiere que, tanto en el diseño como en la implementación, sea inherente la transversalización de la perspectiva de género. Las políticas de género son aquellas que desde su diseño buscan intervenir de manera explícita en las condiciones de vida de las mujeres y colectivos LGBTTTIQ+ para mejorarlas, ampliar derechos y derribar las relaciones desiguales (Moser, 1998; Staubli, 1997). Esto implica, superar las construcciones que históricamente se fueron construyendo con relación al género, a fin de reconocer y valorar de manera diferenciada las consecuencias que tienen las desigualdades en sus múltiples dimensiones, asumiendo que estas desigualdades conllevan diferentes grados de violencias.

En este sentido, es importante comprender que no es lo mismo definir una estrategia de intervención, considerando al género y su intersección con la etnia, clase social, edad, religión, etc.; que eludirlo. “Toda visión de política social que no contemple el enfoque de género adolece de debilidad teórica y práctica porque desconoce la realidad social, la institucionalidad de la política y sus efectos en la estructura social”. (Levin, 2012, p.) Ya que, aunque se nieguen las desigualdades de género, éstas siguen presentes pero naturalizadas, e invisibilizadas, por lo que, sin esta perspectiva, se seguirá sin garantizar derechos (algunos ya conquistados) y las desigualdades y violencias del sistema heteropatriarcal se seguirán perpetuando.

Por lo desarrollado hasta el momento, se afirma que es significativo el aporte de la perspectiva de género en la construcción de un trabajo social crítico. Ya que, aporta una nueva forma de comprender y analizar la construcción histórica, social y política de las problemáticas sociales, como así también, permite (re) pensar las intervenciones profesionales que se llevan a cabo.

“El punto de vista feminista crítico da cuenta de la complejidad de los efectos que produce la intervención estatal y permite vincular los estudios de género y los estudios sobre políticas públicas, considerando las relaciones desiguales entre los géneros, las clases y la racialización como elementos constitutivos del análisis” (Anzorena, en Alvarado y De Oto, 2017, p. 73)

En este sentido, se reconoce que la perspectiva de género debe ser inherente al Trabajo Social. Ya que, sin la integralidad y la transversalización de dicha perspectiva, el ejercicio profesional no hará más que reproducir con sus prácticas un sistema patriarcal opresor, que va en contra de sus principios de equidad y justicia social, fomentando prácticas de subordinación y violencias. Por lo que, no existen al respecto posicionamientos neutrales: el ejercicio profesional del Trabajo Social sin perspectiva de género solo profundizará el patriarcado y las múltiples consecuencias que de él subyacen.

### **3.3 EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL CAMPO DE LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS.**

*“Si el ser humano es un ser social e histórico que varía de acuerdo con los tiempos, lugares y circunstancias en que habita, la niñez -es por añadidura- una construcción social e histórica. Esto significa que es posible ser niño de un modo diferente al impuesto por el modelo de infancia hegemónico”*

*(Magistris y Morales, 2019, p. 38)*

Se parte de considerar que el campo de las niñeces y adolescencias es una construcción social, y como tal se inscribe en un proceso más amplio, dinámico y contradictorio: la cuestión social. El concepto de niñez surge en función del mercado laboral y en un contexto social, histórico,

económico y político que marcó el origen de la cuestión social en Argentina. En síntesis, pensar en este campo implica necesariamente situarlo como una manifestación concreta de la cuestión social.

Esta consideración puede entenderse también, tomando los aportes de Bourdieu (1976) quién plantea que “pensar en términos de campos es pensar relacionamente”. Esto implica hablar de los espacios estructurados de posiciones que están relacionados e interconectados continuamente, en tanto hay un capital de interés que hace poner en juego la participación de múltiples actores en simultáneo, ante una misma cosa o situación. Lo cual contribuye a la complejidad del universo de estudio desde esta peculiaridad

En el campo de las niñeces y adolescencias, se identifica un capital de intereses que aún se encuentra en disputa. Dicho capital simbólico se puede observar, por ejemplo, en los diferentes modos de considerar históricamente a la niñez y las representaciones sociales en torno a ella. Los discursos en torno a la niñez pasan por sucesivas etapas (Beloff, 1990): el caritativo, protector dirigido a pobres y a huérfanos, el de la tutela a inferiores y enfermos y el de la alarma social -un planteo de defensa social a través de la protección a la niñez. Hablar de niño, menor, infante, pibe, entre otras denominaciones, no es lo mismo, sino que trae una concepción de sujeto que va construyendo imaginarios y representaciones sobre las cuales es importante problematizar, reflexionar y resignificar en las intervenciones sociales e institucionales.

Históricamente, al referirse a la niñez se utilizaba *-y algunos casos se sigue utilizando-* el término infancia. Etimológicamente la palabra infancia significa, en latín: “sin voz, el que no habla, el que no tiene la capacidad del habla”. Se trata entonces de un concepto más vinculado al Sistema de Situación Irregular, en el que la niña o niño son objetos, y no sujetos. Sin embargo, tal como señalan Battaglia, Delgado y Pavone (2009) es importante “entender la niñez como totalidad histórica, con características propias y en relación constante con una dinámica mayor, de la cual es parte y expresión” (p.74).

El posicionamiento de utilizar el término de niñeces busca problematizar aquellas miradas que homogenizan, normalizan y legitiman ‘una’ niñez hegemónica, esperable, ‘normal’, con rasgos

europeo-burgués-occidental, con necesidades y deseos homogéneos en tanto parámetros comunes al que todxs deberían aspirar (Magistris, 2012). De este modo, se busca poner énfasis en la heterogeneidad de niñeces, situados en múltiples contextos y en relaciones interseccionales de poder, que incluyen atravesamientos de clases, géneros, étnicos, culturales, entre otras. En palabras de Cheli (2011) “el reconocimiento del carácter histórico y social, y político nos empuja a reconocer la heterogeneidad en los modos de vivir la niñez”. (p.127)

En sintonía, la utilización del término adolescencias *-en plural-* busca superar las miradas subalternantes y adultocéntricas que caracterizaron históricamente a la adolescencia a través del verbo “adolecer” (que deriva de carecer, faltar algo, dolerse, entre otras) y el período de transición entre la infancia y la adultez. Adolescencias en plural, como introduce Serra (2003), “es admitir, que el futuro no tiene un solo camino, un solo modo de ser mujer, hombre, homo, hetero, ciudadano, trabajador, profesional, etc.” (p.18). Es ampliar y considerar las combinaciones de estos rasgos, y los múltiples modos de habitarlos. “El plural de ‘juventudes’ y ‘adolescencias’ implica interrumpir la unidireccionalidad de todo proceso social y cultural que se presente como único arquitecto de los modos de habitar una cultura” (Serra, 2003 en García y Ferrarotti, 2008, p.18).

Por lo que, pensar a las adolescencias desde la pluralidad y la complejidad, implica hacer un ejercicio de problematización y reflexión, superando nociones clásicas que apuntan únicamente a una visión transicional y problemática de la adolescencia. Los aportes de Norbet Elías (2012) nos llevan a reconocer el espectro de individualidades, historicidad, potencialidades y desigualdades que engloban las múltiples formas de ser, sentir y vivir de niñeces y adolescencias, en tanto sujetxs con libertades, autonomía y derechos.

A lo largo de la historia, la intervención profesional ha ido sufriendo modificaciones acompañando los procesos históricos, sociales y culturales de la sociedad. Con respecto a la intervención profesional en el campo de las niñeces y adolescencias, el problema de la pobreza infantil fue la cuestión socialmente problematizada a lo largo del siglo XIX hasta fines de la década de 1980 dando lugar a diferentes políticas sociales que modelaron el campo, y determinaron las

respuestas institucionales al respecto. El autor Alayón (2004) plantea que las prácticas profesionales del Trabajo Social eran paternalistas, señalando a las familias que debían hacer o de qué manera deberían actuar.

En ese contexto, en nuestro país la mayoría de las intervenciones se redujeron a la llamada ‘minoridad’ dentro de la Doctrina de la Situación Irregular regida por la Ley N° 10.903 del Patronato de Menores. Al Estado le correspondía la función de patronato, y su obligación era ejercer la protección de aquellos menores que, por diversas circunstancias se veían privados de la patria potestad o cuando el ejercicio irregular de la misma los pusiera en situación de desamparo. Esta concepción implicaba en los casos de ‘menores desamparados, carenciados e infractores’ que se los separe de sus vínculos familiares o se proceda a la internación.

En la década del 30 se comenzó a observar un crecimiento del aparato burocrático estatal para controlar todo lo referente a intervención social en general y hacia la niñez en particular. Las instituciones adoptaron el carácter de Hogares de Internados, con la intención de ‘asistirlos moralmente’. Esta década marcó el inicio de cambios tendientes a centralizar en el Estado la gestión social, el niño continúa constituyéndose, en este modelo, en sujeto a moldear y son las instituciones públicas y/o privadas las que establecen ese tutelaje traducido en intervenciones legalizadas (Llovet, 2012).

Con la frase “los únicos privilegiados son los niños”, el gobierno peronista (1946-1955) inaugura una nueva época en la Argentina definiendo una política de infancia en tanto pieza central de la política estatal. El peronismo diseñó una política generacional que pretendía en el tiempo largo ser eficaz en la modulación de una nueva cultura política en gestación (Carli, 2005, pp 58-59). Durante esos años, con la intervención de la Sociedad de Beneficencia y el surgimiento de la Fundación Eva Perón, las políticas de infancia (o para la infancia) estuvieron divididas en: salud y educación para los niños; y asistencia e institucionalización para los menores. En este marco, los niños eran aquellos contenidos en el marco de la familia, la escuela o el trabajo, los menores, aquellos que carecían de

recursos (Zapiola, 2006). Sin embargo, en 1955 con el golpe militar, la Fundación se disuelve y se retorna a las políticas anteriores que consideraban al menor objeto de control y asistencia.

A finales de la década de 1980, culmina un desplazamiento desde el problema de las condiciones de vida de la infancia, hacia el problema de las condiciones de derechos de la niñez. Dicho desplazamiento en la problemática a través de la cual se particulariza la cuestión social de la niñez en nuestra época debe ser analizado a la luz de las transformaciones que dieron lugar a la segunda modernidad, y comprendido a partir del proceso de sustitución del denominado sistema de protección tutelar por el sistema de protección integral de derechos.

Tal como se expresó en el capítulo anterior, en el campo de las niñeces y adolescencias se produjo un cambio de paradigma que se institucionalizó en normativas y en un conjunto de dispositivos que exigen renunciar a categorizaciones de ‘abandono moral o material’ o ‘situación de riesgo’, para reconocer niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Esto marca un giro fundamental respecto de las tradiciones tutelares y paternalistas que primaron en el sistema de minoridad. Los menores dejaron de ser una categoría residual y marginal, para poner el énfasis en “todos los niños/as” (Villalta, 2013).

Actualmente, el ejercicio profesional del Trabajo Social en el campo de las niñeces y adolescencias se condice con la Ley Federal de Trabajo Social N°27.072, que en el artículo 9 menciona las siguientes incumbencias profesionales:

“1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de: a) Políticas públicas vinculadas a la niñez y adolescencia; b) Planes, programas y proyectos sociales; c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios; d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales. 2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y

proponiendo estrategias de intervención. 3. Elaboración de informes sociales.” (Ley 27072, Art.9).

A su vez, el ejercicio profesional en dicho campo se encuentra regido por la normativa nacional N°26.061 y la Ley Provincial N°13.298 de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes que tienen como objetivos: la promoción y protección integral de los derechos; la garantía del ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos; la permanencia en el ámbito de sus familias o en sus comunidades de origen, entre otros.

Operativamente las normativas plantean la descentralización en Servicios Locales (en los municipios) y Servicios Zonales que los nuclean. Dichos servicios, cuentan por normativa con un equipo técnico conformado por al menos por un profesional de la psicología, abogacía, medicina y trabajo social. Un equipo integrado con estas profesiones permite lograr un trabajo interdisciplinario donde se puede tener una visión más crítica de una misma situación, pero desde diferentes perspectivas. Trabajar en interdisciplina exige la construcción conceptual común del problema y supone un marco de representaciones compartido entre las disciplinas. La identidad del equipo debe superar las identidades individuales, organizado en torno al cumplimiento de los derechos de las niñeces y adolescencias (Kisnerman, 1998).

### **3.3.1 Nuevos escenarios de intervención profesional: niñeces y adolescencias en contextos de femicidios.**

*“Nadie tiene la respuesta, más violencia más temor.*

*Detrás de todo, hay un niño que se muere de dolor”*

*No Te Va Gustar (2012) - Hijo de las armas*

Las intervenciones profesionales en general, y las del Trabajo Social en particular, se erigen en nuevos escenarios de intervención. Dentro de sociedades atravesadas por relaciones violentas, por

el enfriamiento de los lazos sociales, la desconexión con las otras personas, con la memoria colectiva, pero también encaminadas en procesos de reparación de lo perdido, lo cual implica en sí mismas nuevas demandas y horizontes de las prácticas que intervienen en lo social (Carballeda, 2009).

En los últimos años, ha crecido la preocupación social en torno a los femicidios y hacia aquellas violencias ejercidas contra niños, niñas y adolescentes (maltrato, abuso, trabajo infantil, etc.). Sin embargo, poco se habla de la interrelación que tienen ambas problemáticas entre sí. Partiendo de un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y con una mirada puesta en las niñeces y adolescencias, es decir de manera interseccional, es posible reconocer la situación de alerta continúa en la que están inmersas a diario mujeres, diversidades y niñeces, frente a un contexto marcado por las violencias extremas del sistema heteropatriarcal.

Cuando se analiza el femicidio y su impacto en el entramado social se debe considerar la relación entre violencia de género y la conflictividad en el núcleo familiar enunciada por DerGhougassianet al. (2015), quienes señalan que, al estudiar el fenómeno del femicidio, el ámbito familiar constituye un punto clave, pues muchos de ellos ocurren en su seno como consecuencia de un proceso anterior de violencias de género. Por tanto, ese mismo núcleo familiar, es el que principalmente sufre las consecuencias del femicidio. Como ya se expresó previamente, las niñeces y adolescencias cuyas madres fueron asesinadas en el marco de un femicidio se constituyen en sobrevivientes directos de la violencia extrema. En este sentido, niños, niñas y adolescentes no son víctimas de violencia sólo cuando ésta se dirige contra ellos, sino también cuando viven y están expuestos a la violencia cotidianamente, cuando son testigos, cuando se lastima o se asesina a alguien a quien quieren.

Los diferentes tratados y convenciones a los que Argentina suscribió en torno a las violencias de género (CEDAW, 1979; Convención Belém do Pará, 1994; Ley de protección integral 26.485, 2009, entre otras) y el cambio de paradigma en niñeces, obligan al Estado en todos sus niveles - *nacional, provincial, municipal* - a prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra

mujeres y diversidades. Por lo que, abordar esta problemática, implica responder a una desigualdad singular, lo cual supone, a su vez, intervenciones singulares y reparatorias del Estado.

Los programas reparatorios surgieron como producto de la segunda posguerra, y se fueron consolidando como herramientas de peso en un nuevo paradigma global basado en las garantías a los Derechos Humanos que los organismos internacionales buscaron estandarizar. Fueron especialmente desplegados luego de conflictos bélicos entre países y en los llamados procesos de transición democrática, donde se buscaba reparar crímenes de lesa humanidad desarrollados en contextos dictatoriales y/o de democracia restringida. Sin embargo, su uso se ha ampliado y diversificado pasando a comprender nuevas problemáticas, entre ellas el femicidio.

Tabla 1. Derecho a un recurso efectivo y reparaciones: Estándares normativos internacionales

<b>Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</b>	
<b>Art. 8</b>	Derecho a recurso efectivo y amparo contra violaciones
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</b>	
<b>Art. 2.3</b>	Garantizar un recurso efectivo
	Garantía de cumplimiento de las disposiciones judiciales
<b>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)</b>	
<b>Art. 6</b>	Garantía de protección y recursos efectivos contra actos de discriminación racial
<b>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)</b>	
<b>Art. 14.1</b>	Garantía de derecho a presentar denuncia y a atención pronta e imparcial
	Garantía de reparación y derecho a indemnización justa y adecuada, incluyendo medidas de rehabilitación
	Indemnización para personas a su cargo en caso de fallecimiento
<b>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</b>	
<b>Art. 39</b>	Medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social
<b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)</b>	
<b>Art. 2</b>	Garantía de protección jurídica efectiva de los derechos de la mujer y contra la discriminación
<b>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (1993)</b>	
<b>Art. 4</b>	Sanciones para castigar y reparar agravios
	Acceso a la justicia y a resarcimiento justo y eficaz por el daño
	Información adecuada sobre derechos a pedir reparación

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la OEA y ONU Mujeres

Como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la

responsabilidad internacional en que ha incurrido” (CIDH, 1998, n.39, párr.41), definición que confirma que la reparación, como tal, abarca una gran amplitud y diversidad de medidas. Particularmente en Argentina, la Ley N°26.485 reconoce el derecho de toda persona ‘damnificada’ por actos de violencia basada en género a reclamar una “reparación civil por daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia” (art.35).

En el caso del femicidio, los datos cuantitativos demuestran que el Estado argentino no cumplió con su rol preventivo frente a las violencias de género. Desde un enfoque de derechos humanos, se afirma que el Estado es responsable de respetar, proteger y adoptar medidas para garantizar los derechos de las mujeres y sus hijxs, y cuando se les arrebató a la persona que estaba a cargo de sus cuidados en un femicidio, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de esos niños, niñas y adolescentes mediante la activación inmediata de las respuestas institucionales que requiera cada situación y de los procesos de reparación integral del daño previstos.

Para concluir se afirma, que en general, las violencias de género, y en particular, el femicidio repercute en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, se vuelve imprescindible reparar la situación de vulnerabilidad a la que el propio Estado expuso a niñeces y adolescencias al incumplir con su responsabilidad estatal de prevenir el femicidio de quién se encontraba a cargo de sus cuidados.

Cómo ya se ha señalado, el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el femicidio, proteger a las víctimas, investigar, juzgar y sancionar estos actos. El Estado violó su rol y obligaciones asumidas, no sólo en materia de género sino también como principal garante de los derechos de niñeces y adolescencias, a quienes se les vulneró expresamente su derecho a crecer en un entorno protector, seguro y libre de todas las formas de violencias.

“Al respecto, las medidas otorgadas deben trascender la mera indemnización económica y estar diseñadas de modo tal que: permitan dignificar la memoria de la víctima y la propia lucha de sus familiares en búsqueda de justicia (...) así como lograr un contexto de validación social de su sufrimiento. Esto permite resignificar la experiencia traumática, convirtiéndola

en una experiencia de lucha que posibilita el respeto de los derechos de las mujeres” (ONU MUJERES – MESECVI, 2022, p. 61)

### **3.3.2 Régimen de Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes - (RENNYA)**

El régimen de Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes hasta 21 años y personas con discapacidad sin límite de edad, hijxs de personas víctimas de femicidio o fallecidas en contexto de violencia intrafamiliar o de género, o Ley Nacional N°27.452, fue sancionada en julio de 2018 y reglamentada por el Decreto N° 871/18. Esta norma surge como respuesta del Estado nacional ante una sociedad movilizada contra las violencias por motivos de género, representando un avance legislativo de singular importancia, ya que evidencia un Estado que busca reparar el grave daño sufrido y acompañar a las niñeces y adolescencias sobrevivientes de los femicidios.

En consonancia con la Ley N°26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el régimen RENNyA se enmarca en la obligación asumida por el Estado argentino de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el marco de los tratados internacionales de derechos humanos y en particular, de la Convención sobre los Derechos del Niño. La normativa establece el derecho a percibir una reparación económica y de la atención integral para niñas, niños y adolescentes, que sean hijxs de víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género que corresponde cuando:

“a) su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora; b) La acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte; c) Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.” (Ley N° 27.452, 2018, Art.1)

La reparación consiste en la percepción mensual de un monto equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles. La misma es inembargable y se debe abonar por cada niño, niña y adolescente. A partir del decreto reglamentario, se contempla el derecho al retroactivo, cuyo alcance se determina de acuerdo con la fecha del fallecimiento. El retroactivo se abona el primer mes de alta y se calcula de acuerdo con la fecha del hecho: para aquellos femicidios ocurridos con anterioridad a la sanción de la Ley, se toma julio 2018 (fecha de promulgación de la ley) y para los hechos posteriores se toma la fecha en que ocurrió el femicidio. A su vez, se establece el derecho a que el Estado nacional les asigne una cobertura integral de salud, la cual debe cubrir todas las necesidades de atención de su salud física y psíquica. Para la solicitud de la reparación se deben presentar diversas documentaciones:

- Del hecho: 1. Certificado o partida de defunción. Sentencia/resolución de presunción de fallecimiento 2. Copia del auto de procesamiento, de elevación a juicio oral o sentencia de condena firme. 3. Resolución que declara extinguida la acción penal por muerte del imputado.
- De niños, niñas y adolescentes: 1. DNI 2. Partida de nacimiento o documentación que acredite el vínculo con la madre/padre. 3. Certificado Único de Discapacidad (CUD) en caso de que corresponda.
- Del representante: 1. DNI. 2. Testimonio o copia certificada de la Sentencia de Guarda/Tutela/Adopción/Curatela/Apoyo o resolución judicial que homologue la Medida de Protección Excepcional dictada por el Organismo Provincial de Niñez

Con respecto al procedimiento para la implementación del RENNyA, la misma se encuentra a cargo de tres organismos: La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación (MMGyD) y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). A continuación, se describen las funciones de cada organismo:

- ANSES: tiene a su cargo la tramitación administrativa, liquidación y pago de la reparación. Mediante las UDAI de todo el país, con turno previo, se recepciona la documentación y se genera el expediente electrónico que tramitan los tres organismos.
- MMGyD: Una vez iniciado el trámite se remite al Ministerio, donde se coteja la documentación y se constata que la situación encuadre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1 de la ley. A su vez, el Ministerio es el encargado de realizar el seguimiento de la causa penal. Tienen a su cargo la elaboración de un informe técnico de la situación actual de la familia, que es remitido a la SENAF para su evaluación, aprobación, eventual observación o desestimación, en el caso de corresponder.
- SENAF: Se constituye como la autoridad de aplicación de la ley, a los efectos de garantizar sus objetivos y hacer efectiva su aplicación. Es el organismo que determina la procedencia de la reparación. Reciben las actuaciones del MMGyD, realizan el contacto con niñeces, adolescencias y su grupo familiar y efectúan el seguimiento de las situaciones de niñeces y adolescencias titulares de la reparación.

Cabe destacar que, tanto el Ministerio de las Mujeres, Diversidad y Género como la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tienen competencias para brindar acompañamiento en el proceso de reparación, de acuerdo con la especificidad de cada organismo. A su vez, existe la Comisión Permanente de Seguimiento (CoPeSe) cuya finalidad es realizar el monitoreo y control de RENNYA y promover el seguimiento social de niñeces y adolescencias, y su ámbito familiar, priorizando las solicitudes de las personas destinatarias que acrediten situación de vulnerabilidad socioeconómica. También, el artículo 12 de la Ley 27.452 establece que de conformidad con las disposiciones de la ley 26.061, es posible realizar la articulación con organismos locales de niñez y actores en territorio para el acompañamiento y seguimiento acorde a la situación singular de cada familia. A su vez, los servicios locales pueden llevar a cabo el asesoramiento sobre el trámite, prestando especial atención a la vigencia de las figuras del cuidado y del acceso a la justicia.

### **3.4 POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS EN VIGENCIA.**

#### **3.4.1 Políticas públicas preventivas de las violencias por motivos de género**

En diciembre de 2019, se creó el primer organismo que ubicó en la máxima jerarquía del Estado a las políticas públicas vinculadas a prevenir y abordar las violencias y desigualdades de género. A nivel nacional, el ministerio de Mujeres, Género y Diversidad es el organismo encargado de abordar los problemas sociales que están en el origen de las violencias por motivos de género: las desigualdades de género, la discriminación y la exclusión de mujeres, diversidades y disidencias. Por medio de diferentes estrategias, se busca acompañar y fortalecer la independencia, en todos los ámbitos, de las personas que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género. El ministerio, durante el período 2020-2022 desarrolló un Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género, en el cual se han diseñado una serie de programas y políticas que buscan dar respuesta a la problemática. Entre ellas se destacan:

- **Programa Acompañar:** Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Motivos de Género. Creado por el decreto 734/2020, se encuentra destinado a mujeres y personas del colectivo de las disidencias y diversidades de 18 a 65 años de edad, que se encuentren en situación de violencias por motivos de género y requieran la asistencia económica. La normativa establece que las personas que ingresan al programa reciben un apoyo económico, por única vez, equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil durante 6 meses y acompañamiento psicosocial.

El ingreso al programa se realiza mediante las Unidades de Acompañamiento locales o provinciales que realizan la evaluación del riesgo ante situaciones de violencias de género. No se requiere denuncia previa para acceder al programa. Cabe destacar que, en Mar del Plata, no hay unidades locales que realicen la inscripción, sino que se realizan con el acompañamiento provincial del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires.

- **Programa Acercar Derechos:** El programa Acercar Derechos para personas en situación de violencias por motivos de género (PAD) tiene como objetivo brindar una respuesta integral a las necesidades de las mujeres, diversidades y disidencias que se encuentren en contextos de violencias por motivos de género. Creado por la resolución 55/2022, se trata de una política para fortalecer el acceso a derechos y al sistema de justicia.

Consiste en la creación de equipos interdisciplinarios especializados en todo el territorio nacional, integrados por profesionales de la abogacía, la psicología y el trabajo social, que brindarán acompañamiento psicosocial y jurídico de manera sostenida a mujeres y LGBTI+ con el objetivo de favorecer el acceso a los derechos económicos y sociales y fortalecer su acceso al sistema de justicia. También se abordan las situaciones de riesgo alto en las que la persona consultante no sea directamente la mujer o LGBTI+ en situación de violencia, sino una persona de su grupo familiar y/o personas allegadas.

Los equipos interdisciplinarios brindan respuestas integrales, entre las cuales se destacan el acompañamiento psicosocial; la facilitación en el acceso e información sobre programas y políticas públicas nacionales y provinciales; el acompañamiento a las personas en la realización de trámites y gestiones para acceder a sus derechos; el asesoramiento legal; y la realización de presentaciones en procesos judiciales en trámite cuando mujeres y LGBTTTIQNB+ encuentran obstáculos en el acceso a la justicia.

- **Línea 144:** Servicio telefónico que brinda atención, contención y asesoramiento especializado en situaciones de violencias de género. Funciona las 24 horas del día, los 365 días del año, en todo el territorio nacional de forma gratuita y confidencial. Se encuentra integrada por equipos interdisciplinarios, por profesionales de las disciplinas del derecho, la psicología, el trabajo social, entre otras, que tienen capacitación en perspectiva de género y diversidad.

Además de la línea telefónica, se incorporaron a partir de la pandemia por Covid-19, nuevos canales de comunicación (WhatsApp, correo electrónico y APP 144) para mujeres y LGBTTTIQNB+ que atraviesan violencias de género.

- **Ley Micaela:** La Ley Nacional N° 27.499 sancionada en 2018 y promulgada en enero de 2019, establece en su artículo primero la capacitación obligatoria en temáticas de género y violencias de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en todos sus niveles y jerarquías. La ley lleva el nombre de Micaela García, una joven de 21 años asesinada en el marco de un femicidio.

A nivel provincial, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual creado en 2020 implementa distintos programas con el objetivo de fortalecer las políticas de género en los territorios de la provincia de Buenos Aires:

- **Programa Acompañar:** La incorporación de las personas al Programa nacional se realiza a partir de la evaluación del riesgo de las violencias que atraviesa. Esta medición se hace a través del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG), una herramienta para sistematizar la información sobre consultas y/o denuncias por violencia de género de todo el país. Para acceder a la prestación se requerirá acreditar la situación de alto riesgo de violencia por razones de género mediante un informe social confeccionado por el equipo técnico de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y/o por el equipo técnico del área de género municipal, quien elevará el mismo a la Unidad de Ejecutora del Ministerio. En este sentido, el informe de riesgo social tiene carácter de Declaración Jurada y es certificado por la trabajadora o el trabajador social matriculado y/o la funcionaria o el funcionario designado como responsable de la Unidad de Ingreso.
- **Mesas Locales Intersectoriales:** Son los espacios de diálogo interinstitucional, intersectorial y comunitario para la organización de las acciones que permitan generar políticas públicas a

nivel municipal. Funcionan articuladamente en dos niveles: uno regional, entre pares, lo que permite el intercambio de experiencias y el reconocimiento de buenas prácticas; y otro con la Mesa Intersectorial Provincial.

En el marco de este dispositivo se implementa un Fondo Especial de Emergencia destinado a dar una respuesta rápida frente a la necesidad de la salida de la situación de riesgo y emergencia derivada de las violencias por razones de género. Es así como dicho recurso forma parte de los dispositivos de asistencia y atención de la problemática.

- **Ley Micaela Bonaerense:** El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual fue designado como Autoridad de Aplicación de la Ley Micaela en el ámbito provincial (Decretos 580/2019 y 45/2020) y como Órgano de Implementación del Poder Ejecutivo Provincial (Decreto 541/2020). A partir de la Ley Provincial N° 15.134 se establecen las capacitaciones obligatorias y permanentes en género y violencias de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública, más allá de su rol o jerarquía, en los tres poderes del Estado.
- **Programa Comunidades sin Violencias:** Desde este programa se ofrecen a los municipios tres líneas de trabajo para el financiamiento destinado al fortalecimiento de los dispositivos municipales de prevención, atención, contención y salidas de las situaciones de las violencias por razones de género: 1. Fortalecimiento de los dispositivos municipales de atención de las violencias por razones de género (equipos interdisciplinarios, atención de varones y grupos de ayuda mutua) 2. Equipamiento y funcionalización de Hogares de Protección Integrales o Casas Abiertas. 3. Salidas de las violencias a través de la construcción de una línea específica para el acceso al trabajo destinados a mujeres y LGTTBI+, en articulación con las escuelas de formación en oficios y el desarrollo de emprendimientos cooperativos y espacios de asociatividad.

A nivel municipal, la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de General Pueyrredon tiene a su cargo las estrategias y políticas que se describen a continuación:

- **Programa Municipal de Becas de Vulnerabilidad:** programa destinado a mujeres mayores de 18 años, solas o con hijxs a cargo, que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad sociosanitaria, víctimas de violencia doméstica, víctimas de trata, víctimas de violencia doméstica en situación de calle derivadas de los programas municipales de atención al riesgo y personas del colectivo LGTB (Grupo de Lesbianas, Gays, Trans y Bisexuales) en situación de vulnerabilidad socio sanitaria.

Dentro de los objetivos del programa se encuentran: 1. El apoyo económico con destino a resolver temporalmente situaciones de riesgo derivadas de la falta de ingresos, trabajo, salud, hábitat o alojamiento; 2. La contención psicológica y el asesoramiento jurídico en el marco de los programas de atención a las víctimas de violencia doméstica y de trata de personas; 3. La conexión a otros dispositivos de inserción social a través de los programas de inclusión dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social; 4. La interacción con las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Productivo y Planeamiento Urbano y con la Dirección Derechos Humanos en acciones de inclusión socio-sanitaria, educativa, habitacional y laboral.

- **Ley Micaela:** La Municipalidad del Partido de General Pueyrredón adhiere a la Ley Nacional N°27.499 con la ordenanza N° 23.962 (2019). La Dirección de Políticas de Género, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, es el organismo a cargo de su implementación.

### **3.4.2 Políticas públicas reparatorias de los femicidios en vigencia.**

Las políticas de reparación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación componen un conjunto de estrategias conformada por las:

### Destinadas a familiares y personas allegadas a la víctima

- **Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de**

- **Violencias Extremas por Motivos de Género (PAU):** El programa tiene como objetivo asistir

integralmente a aquellas personas integrantes del grupo familiar o allegadas de víctimas de violencias extremas por motivos de género. A través de la Resolución N° 80/2020 se crea este programa para diseñar mecanismos de reparación destinados a familiares o círculos de confianza de las víctimas de los crímenes violentos por razones de género. La solicitud del apoyo económico se deberá realizar dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ocurrencia del deceso. Dentro de las prestaciones del programa se incluyen:

A) Apoyo económico, no reintegrable y no remunerativo, destinado a la cobertura gastos de movilidad, traslados, alojamiento, alimentación, médicos, de sepelio, fotocopias de documentación y/o trámites, u otros gastos inherentes al fallecimiento, que se otorgará por única vez. El monto de esta ayuda económica es de cuatro salarios mínimos, vitales y móviles.

B) Asistencia psicológica de primera escucha para las personas integrantes del grupo familiar y/o personas allegadas que la requieran; a través de los equipos del Ministerio o a través de la articulación con los dispositivos de otros organismos del Estado.

C) Asesoramiento legal a las personas integrantes del grupo familiar y/o cercanas del círculo de confianza ante instancias judiciales o administrativas competentes, en miras a facilitar el acceso a la justicia, a través de los equipos del Ministerio, o a través de la articulación con los dispositivos de otros organismos del Estado.

D) Cobertura de los traslados y/o movilidad vinculados con el hecho de violencia extrema por motivos de género, en la medida que se requiera inmediatamente, en articulación con otros organismos públicos o empresas de transporte, para las personas integrantes del grupo familiar y/o allegadas.

E) Asistencia en la tramitación de la reparación económica para niños, niñas y adolescentes prevista en la Ley N°27.452.

Destinadas a la comunidad:

- **Programa Articular – Proyectos de Reparación Comunitaria:** Esta política busca fortalecer el impacto de las acciones que desarrollan las organizaciones sociales y comunitarias que abordan las violencias por motivos de género reconociendo su papel esencial en la contención y acompañamiento territorial a las personas en situación de violencia de género, sus familias y la comunidad. En ese marco, las organizaciones especializadas en género y diversidad reciben transferencias de recursos y asistencia técnica del MMGyD para desarrollar sus proyectos.
- **Programa Generar - Proyectos de Reparación Comunitaria:** El abordaje de las violencias de género requiere de una tarea coordinada de los diferentes niveles del estado. Esta política busca fortalecer y favorecer la creación de áreas de género y diversidad en las provincias y los municipios de nuestro país a través del financiamiento, la asistencia técnica y la elaboración de herramientas que colaboren en la detección y reducción de las violencias de género.
- **Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF):** El programa provincial creado por el Decreto 5/21 y reglamentado por Resolución 24/21, prevé un abordaje integral y reparatorio frente a femicidios, travesticidios y transfemicidios en la Provincia de Buenos Aires. La incorporación al programa se puede solicitar en un plazo máximo de 90 días corridos desde el deceso o desde la fecha de la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento. A partir del programa se desarrollan diferentes ejes, atendiendo a la necesidad de brindar un abordaje integral e interdisciplinario:
  - Abordaje e intervención en femicidios, travesticidios y transfemicidios. El equipo técnico profesional perteneciente a la Dirección de Intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por

Razones de Género del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, una vez ingresado el caso, por las diferentes vías, tomará conocimiento acerca del mismo propiciando la comunicación con las diferentes áreas del estado, debiendo elaborar un informe que dé cuenta del estado de la causa , procurando la comunicación con la familia de la víctima y definiendo, por último, la estrategia de intervención.

- Apoyo económico. Se contempla el otorgamiento de un apoyo económico excepcional y por única vez, a familiares mayores de 16 años o personas allegadas de las víctimas que al momento del hecho hubiesen tenido domicilio acreditado en la provincia de Buenos Aires. El monto consiste en la suma equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la categoría 24 de la escala salarial de la Ley N° 10.430 y sus modificatorias, con régimen de 40 horas semanales de labor, asesoramiento legal y acompañamiento psicológico.

Asimismo, contempla una línea de cooperación técnica y científica para la investigación, acompañamiento en el acceso a la justicia y el desarrollo del registro específico de femicidios, travesticidios y transfemicidios dentro del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley N.º 14.603).

## **CAPÍTULO 4**

### **Análisis de datos.**

### **Entrevistas realizadas e implementación de la Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes.**

## **CAPÍTULO 4.**

### **INTRODUCCIÓN.**

El presente apartado tiene como objetivo analizar las estrategias de intervención del Trabajo Social con niños, niñas y adolescentes, a partir del caso de hijxs sobrevivientes de femicidios en la ciudad de Mar del Plata (2022-2023). En este análisis de datos, es relevante plasmar aquellos aspectos teóricos propuestos en los capítulos anteriores y reconocer cuál es el vínculo e implicancias de la profesión del Trabajo Social en la prevención de las violencias extremas por motivos de género y en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de femicidios.

Es conveniente aclarar que dicho análisis es una incipiente aproximación que se realiza con el propósito de repensar el ejercicio profesional en el marco de una sociedad marcada por las violencias. Lejos está de pretender desarrollar evaluaciones o enjuiciamientos de prácticas profesionales que se tomaron como universo de estudio. Sino que, desde el componente interpretativo que atraviesa a todas las actividades investigativas de tipo cualitativa/descriptiva, poder iniciar un camino que dé lugar a la problematización y a redescubrir las prácticas en el campo de las niñeces y adolescencias, desde una perspectiva de género que también integre a niños, niñas y adolescentes.

Dado que la presente investigación se desarrolló con metodología cualitativa, con un diseño flexible, entendiendo que los datos producidos implican elementos que, en su estructura, se interconectan; la tarea de investigación ha sido dinámica y no lineal permitiendo sufrir transformaciones paulatinas en su proceso y reconocer la amplitud de la temática.

Para la recolección de datos se realizaron entrevistas semi estructuradas a profesionales del Trabajo Social, que se encuentran desarrollando, en la actualidad, su ejercicio profesional en el campo de las niñeces y adolescencias, integrando los equipos interdisciplinarios en el marco del Sistema de Promoción y Protección de niños, niñas y adolescentes en el Partido de General Pueyrredón. Se realizó un muestreo teórico (Glasser y Strauss, 1967) para el relevamiento de la

información en base a los criterios que se detallan: área programática, inserción en territorios diferenciales (urbanos, rurales, periurbanos), articulación con instituciones, programas y organismos de diversas áreas del Partido de General Pueyrredón.

Reconociendo que la Reparación Económica para Niños, Niñas y Adolescentes se constituye como una política pública y una estrategia de intervención relevante para la presente tesis de grado, durante el proceso se consideró la realización de entrevistas al director de Proyectos de Niñez y Adolescencia de la ANSES y a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) con sede en Mar del Plata, con el objetivo de relevar datos e información acerca de su implementación.

Teniendo esto en cuenta, la muestra la componen las siguientes instituciones y/o organismos:

- Centro de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: Sede Cerrito y Sede Batán.
- Equipos de Medidas de Abrigo.
- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación (SENAF)
- Dirección de Proyectos de Niñez y Adolescencia (ANSES)
- Dirección de Protección Integral a las Víctimas.
- Comisaria de la Mujer y la Familia

Tabla 1: Codificación de entrevistas realizadas

<b>Codificación</b>	<b>Profesionales entrevistadxs</b>
1. CPDeN Cerrito	Equipo interdisciplinario: Trabajadora Social, Psicóloga, Abogada.
2. CPDeN Batán	Equipo interdisciplinario: Trabajadora Social, Psicóloga, Abogada.
3. Equipos de Medidas de Abrigo	2 trabajadoras Sociales
4. Dirección de Protección Integral a las Víctimas MGP	1 trabajadora Social
5. Comisaria de la Mujer y la Familia Mar del Plata	1 trabajadora Social

6.	SENAF	1 trabajadora Social
7.	Director de Proyectos de Niñez y Adolescencia de ANSES	Equipo técnico de ANSES

#### 4.1. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS

Se presentará una exposición de los resultados que arrojaron las entrevistas realizadas, teniendo en cuenta diez indicadores que son de interés para el objetivo de este estudio. Los indicadores se encuentran divididos en 3 ejes:

- Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Partido de General Pueyrredón.
- Ejercicio Profesional del Trabajo Social en el campo de niñeces y adolescencias en la ciudad de Mar del Plata.
- Estrategias de intervención con niños, niñas y adolescentes, hijxs sobrevivientes de femicidios y conocimiento sobre el RENNYA.

##### 4.1.1 Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Mar del Plata.

El presente eje de análisis se encuentra compuesto por 4 indicadores, que se consideran relevantes para conocer el marco en el que se desarrolla el ejercicio profesional del trabajo social, en el sistema de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Mar del Plata.

Para ello, se indagó acerca de las funciones y objetivos de la institución, las problemáticas de intervención, los recursos con los que se cuentan y la articulación con otras instituciones y/o programas, buscando así, conocer el contexto institucional en el que se llevan a cabo las estrategias de intervención profesional y el rol de los diferentes organismos para prevenir las violencias.

En este sentido, los indicadores que componen este eje son:

- Contextualización de las instituciones.
- Problemáticas que originan la intervención.
- Articulación interinstitucional.
- Recursos institucionales.

**4.1.1.1. Contextualización de las funciones y objetivos de las instituciones en el marco del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en Mar del Plata.**

Durante la entrevista a los profesionales del Trabajo Social, resultó pertinente indagar acerca de las instituciones donde desarrollan su ejercicio profesional. (Cuadro 1).

CUADRO 1: Contextualización de las funciones y objetivos de la institución

Indicadores Instituciones	Contextualización de las funciones y objetivos de la institución
1	Para definir las funciones y objetivos de la institución reconocen la Ley N° 13.298 donde está explicitada la conformación del sistema de servicios locales. Explican que Mar del Plata se encuentra dividida en áreas programáticas y que “de acuerdo con el domicilio de los niños son los servicios que intervienen, según el centro de vida del niño”.
2	Refieren que el CPDeN es una entidad municipal, geolocalizada en Batán, que trabaja por los derechos de niños, niñas y adolescentes, ante situaciones de vulneración, desarrollando también estrategias de prevención y promoción de derechos”. A su vez, comentan que “operan de coordinadores en el proceso de intervención”
3	Contextualiza la creación de los equipos de medidas de abrigo en el marco de la demanda y la urgencia de las situaciones de vulneración de derechos, en las que

	<p>emergieron como última, pero necesaria, instancia las medidas de protección excepcionales o especiales.</p> <p>“Desde la Dirección de Niñez se piensa en dispositivos que puedan restarle tareas a los centros de protección para que no pierdan su pata de promoción y el trabajo en territorio, por eso se crean los equipos de medidas de abrigo”</p>
4	<p>Explica que la Dirección de protección a las víctimas trabaja acompañando a la víctima y a las familias “cuando suceden hechos o consecuencias graves. Pueden ser accidentes con lesiones graves y/o fatales, situaciones violentas en ocasión de robo y homicidios. A partir del 2022 se reconoce a los homicidios motivados por el género, es decir a los femicidios y se comienza a intervenir también en esos casos”</p>
5	<p>Refiere que la comisaría, al “estar especializada y contar con personal capacitado en género, tiene la función de recibir denuncias de violencia familiar, de género y de abusos sexuales”.</p> <p>A su vez, al estar conformada por un equipo interdisciplinario ejerce funciones de prevención, realizando diferentes talleres.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

De los resultados que arrojan las entrevistas, se puede visualizar que son diversas las instituciones en el campo de las niñeces y adolescencias donde se ejerce la profesión del Trabajo Social. Algunas de las personas entrevistadas para contextualizar su intervención mencionaron específicamente las normativas que dan paso al cambio de paradigma.

Otras respuestas, dan cuenta de un contexto donde las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes ha crecido, por lo que fue necesaria la creación de nuevos dispositivos para su atención.

#### **4.1.1.2. Problemáticas de vulneración de derechos que originan la intervención**

Durante las entrevistas a profesionales del Trabajo Social, resultó pertinente indagar acerca de las problemáticas que originan la intervención en las diferentes instituciones y organismos. (Cuadro 2).

Las categorías que se exponen a continuación fueron agrupadas a partir de las respuestas de las personas entrevistadas, quienes mencionaron diferentes situaciones de vulneración de derechos a partir de las cuales se originan sus intervenciones.

CUADRO 2: Problemáticas que originan la intervención.



Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

Tal como se visualiza en el cuadro N° 2, son variadas las problemáticas y situaciones de vulneración de derechos que originan la intervención de los profesionales en las instituciones donde realizan su ejercicio profesional.

A los fines de este trabajo, se destacan tres problemáticas que tienen correlato en un contexto marcado por las violencias y que según los resultados que arrojan las entrevistas constituyen el origen actual de las intervenciones. Observando el cuadro, un 20% se origina por denuncias en torno a la violencia familiar, mientras que es compartido el porcentaje de 15% para negligencias en el cuidado y el maltrato infantil.

#### 4.1.1.3 Articulación interinstitucional

El trabajo en red y la construcción de ésta, es una de las principales herramientas del ejercicio profesional. Partiendo de comprender a la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes como un sistema y a la corresponsabilidad como un principio fundante del cambio de paradigma, se propuso conocer con este indicador, cuáles son las instituciones con las que cada organismo articula para garantizar el acceso y el ejercicio de los derechos a niños, niñas y adolescentes. (Cuadro 3).

CUADRO 3: Articulación Interinstitucional

<b>Indicadores Instituciones</b>	<b>Articulación entre instituciones</b>
1	Escuelas. Justicia. Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS). Se destacó a la escuela como la principal institución de donde surgen las denuncias de vulneración de derechos.
2	Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS). Comisaria de la Mujer, Escuela, Servicio social territorial. Refirieron participar de mesas institucionales
3	Niñez en Riesgo (102), Salud, Salud Mental, Discapacidad, Derechos Humanos, Educación, Justicia, Dispositivos territoriales, CIC, Casa Caracol, Casas del niño, Dirección de políticas de Género
4	Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de Nación, ANSES, Servicios Locales,

	Servicio Zonal, organismos territoriales.
5	Ministerio de mujeres género y diversidad de nación y provincia, SENAF, Comisaría de la Mujer y la Familia, Dirección de Políticas de Género, juzgados de familia, Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS).
6	Dirección de Políticas de género, ONG ANA, Mesa Local, HIEMI, Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS).

Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

Las respuestas fueron variadas, sin embargo, las profesionales coincidieron en el rol que tiene la escuela como principal institución de dónde, mayoritariamente, surgen las denuncias de vulneración de derechos.

Cabe destacar que las articulaciones tienen relación con el origen de las situaciones de vulneración de derechos, que son diferentes en cada institución y territorios, tal como se observa en el cuadro N°2. Por ejemplo, las instituciones que abordan problemáticas en torno al consumo problemático son las que mencionaron la articulación con los dispositivos de salud mental y centros de atención primaria de la salud.

Por otro lado, la mayoría de las instituciones expresó la articulación con las áreas de género, tanto municipal, provincial como nacional. Este dato es relevante, teniendo en cuenta que, en la presente tesis de grado, se aborda la problemática de los femicidios y sus sobrevivientes, por lo que hay una intrínseca relación entre las categorías género, niñeces y adolescencias.

Por último, se mencionan instituciones y programas con las cuales se articula ante la falta de recursos existentes.

#### **4.1.1.4 Recursos institucionales**

La normativa que regula al sistema de promoción y protección integral de derechos en la Provincia de Buenos Aires, N° 13.298, establece que “para el logro de sus objetivos el sistema (...)”

debe contar con los siguientes medios: a) políticas y programas de promoción y protección de derechos, (...) recursos económicos, medidas de protección de derechos” (Ley 13.298, 2004, art. 14).

Por lo que, el indicador propuesto, tiene como propósito reconocer aquellos recursos, políticas y programas existentes en las instituciones y los que se encuentran disponibles en la actualidad para trabajar la prevención y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en un contexto marcado por las violencias por motivos de género.

CUADRO 4: Recursos Institucionales

Indicadores Instituciones	Recursos Institucionales
1	Al realizar esta pregunta, el equipo técnico refirió no contar con recursos materiales. Destacaron que se “encargan de articular con los equipos para sostener y activar la red socio barrial”. Mencionaron la existencia de un recurso de becas de Desarrollo Social, sin embargo, fueron taxativas al responder que “es tan poco el monto y tanta la burocracia que a veces en vez de garantizar, se termina vulnerando más”.
2	Se destacó la red comunitaria de Batán. En cuanto a recursos económicos, mencionaron la existencia de “becas de fortalecimiento y de acompañamiento a mujeres que han sido víctimas de violencia de género, que son miseria”
3	Se cuenta con “muy poquitos recursos”. En cuanto al recurso económico, reconoce la beca de fortalecimiento del municipio, pero expresa no contar con ella debido a que “es muy poca plata y se cobra un mes, otro no, no hay fechas programadas”. A su vez, refiere la existencia de becas psicológicas y sociales, pero económicamente “es un monto mínimo”.  Para las becas psicológicas en particular, realizan la articulación con el listado de profesionales del colegio de psicólogos para costear algunas sesiones. Sin embargo, siempre se intenta articular primeramente con las salas de salud.  Refiere que los equipos dan “respuesta con mucha escasez de recursos, la respuesta

	<p>es armada de manera artesanal”. Incluso a veces “son las familias las propias protagonistas de pensar alguna estrategia en función de reparar algún derecho vulnerado”.</p>
4	<p>Se encargan de “la gestión de los programas PAE, PAIF y la Ley Brisa”. A nivel municipal, tienen conocimiento que la dirección de políticas de género “tienen becas, pero están explotados”.</p> <p>Dentro de los recursos menciona al recurso humano, ya que el equipo cuenta con abogados que realizan el asesoramiento legal y con psicóloga para el acompañamiento y contención terapéutica.</p> <p>Para trabajar la prevención de violencias se destacó el rol de la ESI.</p>
5	<p>Refiere no contar con recursos, más que el del propio profesional del Trabajo Social que “funciona como un recursero humano”. Se realizan “derivaciones a la Dirección de Políticas de género para el acceso a botones antipánico”.</p> <p>Respecto a la prevención de las violencias por motivos de género, mencionaron la realización en escuelas de talleres para dar a conocer el rol de la comisaría, y sobre noviazgos sin violencias.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

En este indicador, en su mayoría, las profesionales refieren que institucionalmente se cuenta con escasos recursos (materiales, humanos, económicos) y reconocen la poca inversión que hay en materia de niñez. Cabe destacar que, ante la falta de recursos institucionales son las profesionales quienes deben articular con otras instituciones y organismos, tal como se observa en los cuadros N° 3 y 4.

Con respecto a la prevención de las violencias, el 60% de las personas entrevistadas, reconoce que es importante abordar la prevención de las violencias y que el femicidio es el extremo. Sin

embargo, sólo una de las profesionales entrevistadas menciona la realización de talleres en escuelas secundarias con el objetivo de promover los noviazgos sin violencias.

Por otro lado, sólo una profesional, destaca la Ley de Educación Sexual Integral como política pública para prevenir las violencias por motivos de género desde las primeras edades, y políticas reparatorias como el Programa de Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Violencias Extremas por Motivos de Género (PAU) y el Programa de Abordaje ante Femicidios, Travesticidios y Trans-Feminicidios (PAIF).

#### **4.1.2 Ejercicio profesional del Trabajo Social en el campo de niñeces y adolescencias en la ciudad de Mar del Plata.**

El presente eje de análisis se encuentra compuesto por 5 indicadores, que se consideran relevantes para conocer el ejercicio profesional del trabajo social, en el campo de las niñeces y adolescencias en la ciudad de Mar del Plata.

Para ello, se indagó acerca de los indicadores que se mencionan a continuación:

- Rol del Trabajo Social en el ejercicio profesional con niñeces y adolescencias.
- Aspectos que fortalecen el ejercicio profesional.
- Límites y dificultades en el ejercicio profesional.
- Principios rectores del ejercicio profesional en el campo de las niñeces y adolescencias.
- Perspectivas en el ejercicio profesional: Género y Niñeces

##### **4.1.2.1 Rol del Trabajo Social en el ejercicio profesional con niñeces y adolescencias**

El rol del Trabajo Social en los diferentes espacios socio ocupacionales y su identidad profesional es una cuestión que se ha construido y repensado desde los inicios de la profesión hasta la actualidad, en la medida de las transformaciones que han sufrido las sociedades. En este sentido, el siguiente indicador tiene como finalidad dirimir, desde la propia palabra de los trabajadores sociales,

sobre cuál es el rol que ocupan como profesionales en el Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

CUADRO 5: Rol del Trabajo Social

1	Destaca el trabajo en general del equipo interdisciplinario. Desde el trabajo social se aporta “el trabajo territorial y el tejido de redes”.
2	<p>Reconoce el trabajo interdisciplinario en el marco del equipo y en el trabajo con las familias. Por otro lado, destaca el aporte que se puede realizar desde el Trabajo Social a partir de las incumbencias profesionales. Puntualmente expresa que desde la profesión “aportamos todo lo que es una reflexión en torno a las cuestiones culturales que atraviesan las familias y las infancias, todo el análisis crítico de problematización que se hace en torno a eso y a los derechos de las infancias, la lectura del contexto situado y el abordaje interinstitucional”</p> <p>Se destacó el aporte significativo del Trabajo Social en la planificación del abordaje de las intervenciones, en el establecimiento de los objetivos y de las metas.</p>
3	<p>Afirma que le “cuesta mucho hablar desde una sola disciplina porque no es posible ubicar a la tarea específicamente, a diferencia de lo que sucede en un servicio social”. Destaca la riqueza de contar con el equipo interdisciplinario, ya que “la mirada cambia”. Sin embargo, señala que “el trabajo en equipo se aprende y se construye”. Las intervenciones son complejas, por lo tanto “muchas veces las disciplinas se tensan, pero la idea no es confrontar, sino que en todo caso la</p> <p>confrontación entre disciplinas genere algo favorable, siempre intentando no perder de vista a los chicos”.</p>
4	Reconoce el trabajo interdisciplinario. Dentro del equipo su función, particularmente en los casos de femicidios, es la de “poner a disposición los recursos que tiene la oficina y todo tipo de recursos que haya en la municipalidad”.

	A su vez, “la función del trabajo social en la oficina es la de ser mediador con el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad, nacional y provincial y con SENAF. Se delega en este equipo la posibilidad de gestionar los recursos que tienen ellos”.
5	Refiere que, dentro del equipo interdisciplinario, “como trabajadora social funcionó como un recurso humano”. Además, destaca el rol en la atención y escucha cuando las mujeres se acercan para denunciar. “No es una denuncia común, así que mi rol es el de escuchar, pero una escucha comprensiva, empática. El rol muchas veces es de contención”.

Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

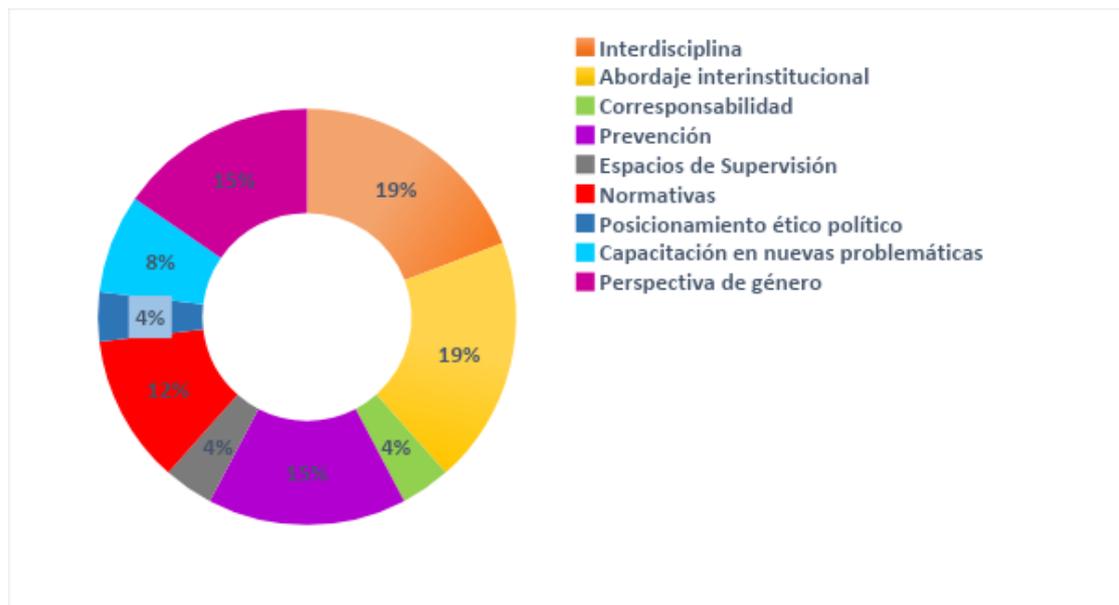
Respecto a este indicador se observa que, las personas entrevistadas en su totalidad no perciben a la profesión en soledad, sino de manera colectiva. En todos los casos, se recupera el trabajo en el equipo interdisciplinario y los saberes que cada profesión aporta en la construcción de cada estrategia de intervención profesional. Cabe destacar que los equipos en su mayoría se componen de 3 profesionales de las disciplinas de Psicología, Abogacía y Trabajo Social. En una de las entrevistas, el equipo destacó la importancia de coincidir ética y políticamente, en el trabajo en equipo.

Por otro lado, quienes pudieron profundizar en el rol del Trabajo Social dentro del equipo, refirieron que se encargan de gestionar los recursos disponibles y articular con otras instituciones, también de aportar una mirada crítica y reflexiva de la realidad, y de planificar las acciones en el marco de las estrategias de intervención a desarrollar.

#### **4.1.2.2 Aspectos que fortalecen el ejercicio profesional**

En relación con este indicador, se buscó que las profesionales puedan identificar cuáles son los aspectos que consideran que fortalecen su ejercicio profesional (Cuadro 6).

CUADRO 6: Aspectos fortalecedores en el ejercicio profesional



Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas

Tal como se observa en el cuadro N°6, las profesionales entrevistadas coincidieron al identificar como aspectos que fortalecen su ejercicio profesional, a la interdisciplina y el abordaje interinstitucional. En este sentido, es importante destacar que en preguntas previas también se observó el valor preponderante que tiene para les profesionales, el trabajo en equipo y el tejido de redes.

A su vez, tanto la prevención de las violencias como la perspectiva de género ocupan el 15% de los aspectos fortalecedores identificados por les profesionales. Seguidamente, se mencionaron las normativas sancionadas que dieron paso al cambio de paradigma en el sistema de niñez.

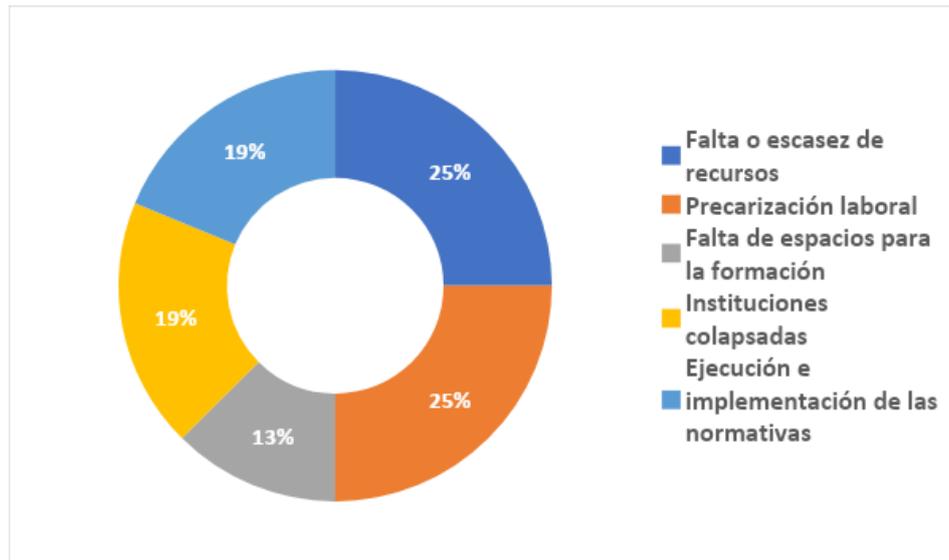
Partiendo de comprender que la sociedad se encuentra en constante movimiento y que las problemáticas que se abordan son complejas, algunas de las personas entrevistadas identificaron a la actualización y formación profesional en nuevas temáticas como un aspecto que fortalece el ejercicio profesional.

Cabe destacar que, de las personas entrevistadas, una sola profesional refirió que era relevante coincidir ética y políticamente para promover el acceso a derechos a niños, niñas y adolescentes.

#### 4.1.2.3 Límites y obstáculos el ejercicio profesional

En relación con este indicador, se propuso que los profesionales puedan identificar cuáles son los aspectos que consideran que obstaculizan y/o limitan su ejercicio profesional (Cuadro 7).

CUADRO 7: Límites y obstáculos en el ejercicio profesional



Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

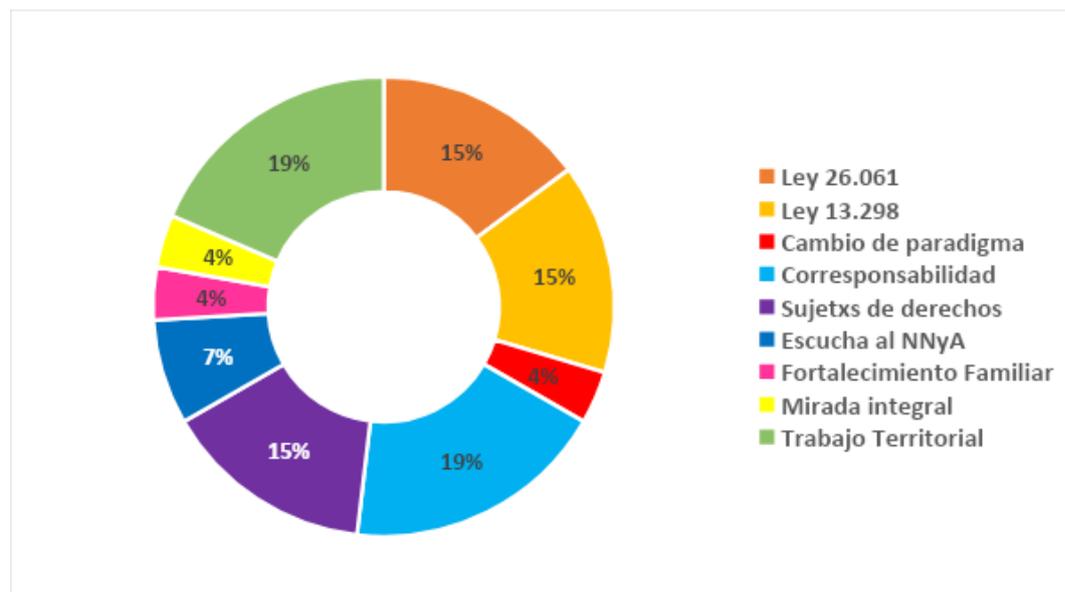
Cómo se observa en el cuadro N°7, la mayoría de los trabajadores sociales entrevistados identifican la falta y/o escasez de recursos como un límite dentro de su ejercicio profesional. En muchos casos, si bien existen los recursos (becas, programas, subsidios) los profesionales eligen no contar con ellos porque sea por el poco monto o por la burocracia que requieren, tienden a vulnerar aún más las situaciones y problemáticas que llegan a las instituciones.

Respecto a la precarización laboral, ocupa un 25% de los obstáculos en las intervenciones. Los profesionales refieren no contar con recursos, en algunos casos los espacios laborales son reducidos por lo que no se puede trabajar con todo el equipo, sino que se deben turnar e ir un día cada profesional, no poseen calefacción, se carece de espacios físicos con condiciones de intimidad y/o privacidad, entre otros aspectos que dificultan el trabajo cotidiano.

#### 4.1.2.4 Principios rectores del ejercicio profesional en el campo de las niñeces y adolescencias.

A partir de este indicador, se buscó conocer cuáles son los principios, normativas y aspectos que orientan el ejercicio profesional en el marco del sistema de promoción y protección de los derechos de niñeces y adolescencias.

CUADRO 8: Principios que orientan el ejercicio profesional con Niñeces y Adolescencias



Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

Para concluir, se observa que la mayoría de las personas entrevistadas mencionó tanto a la corresponsabilidad como al trabajo territorial, entre los principios que orientan sus intervenciones. En este sentido, destacaron las normativas N° 26.061 y N°13.298 como principales herramientas para su ejercicio profesional con niños, niñas y adolescentes, a los cuales se los considera sujetxs de derechos.

Sin embargo, en su mayoría, si bien reconocieron que las leyes son insumos relevantes, se mencionó que en las instituciones se visualiza la falta de presupuesto para la ejecución de las políticas públicas. En este sentido, las respuestas se sintetizan en lo referido por una de las profesionales entrevistadas, quien expresó que “El Estado debiera generar aquellas condiciones para realmente promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, porque si no muchas veces la ley

es retórica y es el propio Estado el que termina vulnerando. A las leyes hay que llevarlas de contenido”.

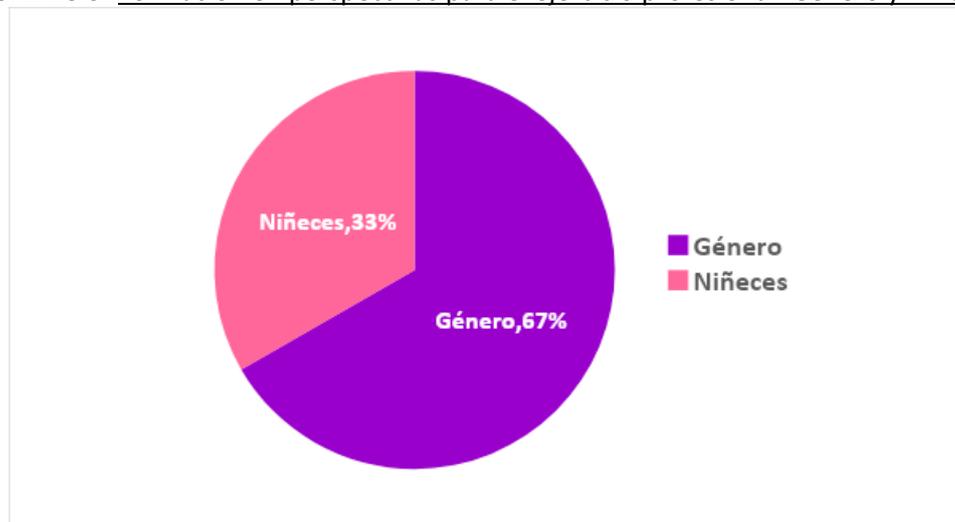
Por otro lado, solo dos de las profesionales destacaron el carácter adulto céntrico que aún permanece en las instituciones y en las normativas. Al respecto, puntualizan expresando que “a las leyes le siguen faltando las voces de los pibes y las pibas” y que “el patriarcado y el tutelaje sigue estando presente en muchas instituciones e intervenciones”.

Por último, se mencionaron al fortalecimiento familiar, al cambio de paradigma y a la mirada integral como aspectos que guían y orientan el ejercicio profesional.

#### 4.1.2.5 Perspectivas en el ejercicio profesional: Género y Niñeces

Este indicador busca identificar las presencias y/o ausencias de la perspectiva de género y de niñeces, tanto en la formación profesional como en el ejercicio cotidiano de la profesión por medio de capacitaciones, sean voluntarias y obligatorias.

CUADRO 9: Formación en perspectivas para el ejercicio profesional: Género y Niñeces



Fuente: Elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

Respecto a este indicador, un 67% de las personas entrevistadas manifestaron estar capacitadas en perspectiva de género y un 33% en temática de niñeces.

En la mayoría de los casos, las respuestas coincidieron en no haber obtenido formación ni recibido material bibliográfico sobre perspectiva de género y femicidios, en la formación

universitaria de la Licenciatura en Trabajo Social. Mencionan que las capacitaciones que pueden realizar en el marco de su ejercicio profesional, las realizan por propio interés personal, es decir de manera voluntaria, y que son pocas las capacitaciones obligatorias, como la Ley Micaela que les han llegado.

Un 80% reconoció de manera explícita la importancia de transversalizar tanto la perspectiva de niñeces como la de género en el ejercicio profesional. Quiénes consideraron esto, demostraron conocer conceptos como la ruta crítica y violencia vicaria que son acordes teóricamente a la temática desarrollada.

Respecto a la perspectiva de género, les profesionales mencionaron que si bien es importante la perspectiva de género no se puede perder de vista el centro de las intervenciones, que, en “las áreas de niñez, es el niño, niña o adolescente.”

#### **4.1.3 Estrategias de intervención con niños, niñas y adolescentes, hijxs sobrevivientes de femicidios.**

Respecto a este indicador, cabe destacar que se constituye como uno de los más relevantes por la temática abordada en el presente trabajo. Se indagó acerca de las intervenciones con casos de hijxs sobrevivientes de femicidios y se identificaron 4 instituciones que efectivamente tuvieron conocimiento e intervención en dichos casos.

➤ Entrevista 1:

La trabajadora social del equipo tuvo conocimiento e intervención en un caso de femicidio cuando desarrollaba su ejercicio profesional en otro centro de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, aclaró que no fue trabajado en su totalidad. “Había quedado un hijo, que no se lo pudo localizar y terminó actuando la familia de la fallecida. Lo trasladaron a Buenos Aires, fuera de Mar del Plata y cuando se lo buscó para la beca no se lo pudo encontrar”.

Otra integrante del equipo recordó que tuvo intervención en el caso de Lucia Pérez. “Si bien Lucia no tenía hijos, el equipo trabajó en las medidas de abrigo para los hijos del depredador”.

La abogada del equipo comentó cómo es el proceso penal ante un caso de femicidio. En el cuál, se inicia una investigación penal. “Si el fiscal que investiga detecta que hay una vulneración de derechos de un niño, o que no hay familia que pueda hacerse cargo del niño, puede dar intervención a un servicio local”. Sin embargo, al ampliar refirió que para que eso suceda “el fiscal debe tener una perspectiva de niñez y de violencia de género, que no todos tienen”. Si eso no sucede, expresa que “no se si tendríamos intervención, de hecho, no la estamos teniendo”.

Respecto a los cuidados de niñeces y adolescencias sobrevivientes de femicidios, menciona que “la familia que queda al cuidado del niño seguramente tramitará una guarda en las defensorías”. Ahí también se podría “pedir por oficio el cobro de la ley por femicidios para los niños”.

Refirieron que, si tuvieran que intervenir ante un caso de femicidio donde quedan niñeces y adolescencias sobrevivientes, “llega la denuncia de la situación donde hay un niño, niña o adolescente incluido en ese sistema familiar y lo comenzamos a trabajar como trabajaríamos cualquier otra situación, teniendo en cuenta que hay un proceso de duelo que se está viviendo”.

El equipo “debería tomar intervención cuando esta la vulneración del derecho, por ejemplo, si se hizo el trámite administrativo de cobrar lo del femicidio y Anses le dice que no”.

Las integrantes del equipo destacaron que “no ven una gran intervención del servicio local en la temática” refiriendo que ello “tiene que ver con las incumbencias de cada área”.

Por otro lado, se le consultó al equipo si habían recibido capacitaciones respecto al RENNYA, y expresaron que “tomamos conocimiento vía correo electrónico de una capacitación virtual de la Ley Brisa, que estaba articulada por la Facultad de Psicología y la Municipalidad”, sin embargo, por “tener otras actividades” no pudieron realizarla.

➤ Entrevista 2:

La trabajadora social del equipo mencionó haber tenido intervención en un caso, destacando que “fue muy movilizante para la ciudad de Batán porque fue el primer femicidio inclusive categorizado de ese modo”. Recordó que, en ese caso “la niña quedó al cuidado de la familia materna”, refiriendo que “la intervención del servicio local no fue tan marcada”. Sin embargo, mencionó algunas intervenciones realizadas, entre las cuales se destacan la “orientación a los familiares para la legalización de la guarda, se promovió la inclusión al ‘programa Brisa’ y se ofició acompañando a los familiares que estaban asumiendo el cuidado”. La profesional expresó que “el caso movilizó mucho a la familia en particular, con la que se trabajó en torno a los prejuicios que tenían por cómo ella había llegado al femicidio, a la niña en lo personal y también institucionalmente fue un caso que tuvo mucho impacto”.

En ese momento, refiere que “la red venía trabajando en relación con la violencia de género, porque eran muchísimos los casos, hoy en día también siguen siendo muchos, de mujeres que estaban siendo víctimas de violencia en el ámbito doméstico.” A su vez, “era una cuestión que se venía denunciando institucionalmente porque no había programas especializados para atender a las mujeres en esas situaciones”. De hecho “no existía la Ley Brisa en ese momento”.

Por otro lado, la abogada del equipo aportó que “el femicidio es el extremo y en enero ocurrió otro caso”, del cual el equipo no tenía conocimiento. En ese caso, refiere que otras áreas le consultaron si el equipo conocía a la persona o si habían tenido intervenciones, y la profesional respondió “que ese no había sido un caso, ya que esa mujer nunca manifestó ni ella ni su familia, que era víctima de violencia”. A su vez, mencionó que ahí el equipo no tuvo intervención, sin embargo “existe la sospecha de que la beba que tenían al cuidado, ahora se encuentra con la familia materna, al respecto no tuvimos consulta ni derivación porque seguramente lo resolvió la familia materna, que tenía los recursos para hacerlo”.

En la actualidad refieren que, respecto a las violencias, reciben “derivaciones de la comisaría prácticamente cotidianas y hay mucho impacto de las violencias en las niñeces”. La dificultad

que ve el equipo “es que todos están enterados del atravesamiento de la violencia, por lo que el trabajo preventivo, de desnaturalización, es cotidiano”.

Al consultarle al equipo sobre la realización de capacitaciones sobre el RENNYA refirieron no haber tenido, ya que “cuando ocurrió ese femicidio, la ley Brisa no existía, y después cuando se instaló la ley solamente se nos consultó si había niñeces para inscribir, pero no hubo capacitaciones”.

➤ Entrevista 3:

La profesional entrevistada mencionó que actualmente en la institución no tienen ningún caso puntual respecto a femicidios, sin embargo, refiere haber trabajado en un centro de protección de derechos en años anteriores donde hubo casos.

Si bien “ahora no nos han llegado esas situaciones, si hay muchos casos donde hay situaciones muy extremas de violencias sobre las mamás y sobre los chicos”. Destacó el papel preventivo, expresando que probablemente “no terminan en femicidios porque se atajaron antes o porque algún dispositivo o institución pudo hacer algo distinto”. También “puede ser porque hay una toma de consciencia gracias a las luchas y visibilización”.

La entrevistada refirió haber tenido un caso cuando trabajaba en un centro de protección en años anteriores, previo a la sanción del RENNYA. “En ese caso, la nena había quedado en una situación de mucha vulnerabilidad, al cuidado de su abuela, tenía contacto con su padre y costaba mucho la intervención porque había quedado afectadísima psicológicamente”.

Luego, cuando se sancionó la ley fue de los primeros casos que “sabemos que se logró cobrar”. Recuerda que no se trabajó directamente y que incluso sancionada la ley no recibieron capacitaciones. Respecto al RENNYA, reconoce “que es un gran acompañamiento para niñeces y adolescencias ante un hecho tan grave que afecta la continuidad de sus vidas”.

➤ Entrevista 4:

La oficina de asistencia a las víctimas interviene directamente en los casos de femicidio que ocurren en el Partido de General Pueyrredón. La trabajadora social entrevistada refiere que “asisten integralmente a las familias” y se constituyen como los “mediadores con los Ministerios de Género, tanto provincial como nacional”.

Respecto al procedimiento cuando ocurre un femicidio, detalló que “el ministerio de género tiene como base de datos a los medios de comunicación, entonces cuando sale una nota e identifican un posible femicidio en la localidad, se comunican para ver si estamos interviniendo”. La función del Ministerio “es hacerse presente y delegar en nuestra oficina la posibilidad de gestionar los recursos que ellos tienen a disposición. No se comunican directamente con las familias, sino que, para no superponer intervenciones, delegan eso en nosotras”.

La profesional describió en su totalidad los programas disponibles por el Ministerio y facilitó las planillas que debe completar para la gestión de los recursos disponibles (PAU, PAIF y RENNYA). Destacó que “los programas están pensados en términos reparatorios porque el Estado falló y no pudo acompañar a la mujer víctima”.

En los casos de femicidios, expresó que se realiza el seguimiento de las familias, sin embargo “cada una tiene sus tiempos, por lo que se los va acompañando en lo que necesiten, a veces en la gestión de turnos médicos, asistencia alimentaria, solicitudes en guarderías”. A su vez, ha tenido intervención en varios casos donde coincidieron las edades de las niñas sobrevivientes, “fueron casos de niños de 1 año, muy chiquitos que quedaron sin madre por femicidios”.

Respecto a los cuidados, mencionó que es el juzgado de familia el que determina con qué familiar se quedan, “en principio lo primero que se toma de inmediato es una medida de abrigo, excepto que tengan familias que puedan hacerse cargo de los cuidados, suelen ser en su mayoría mujeres, tías, abuelas”

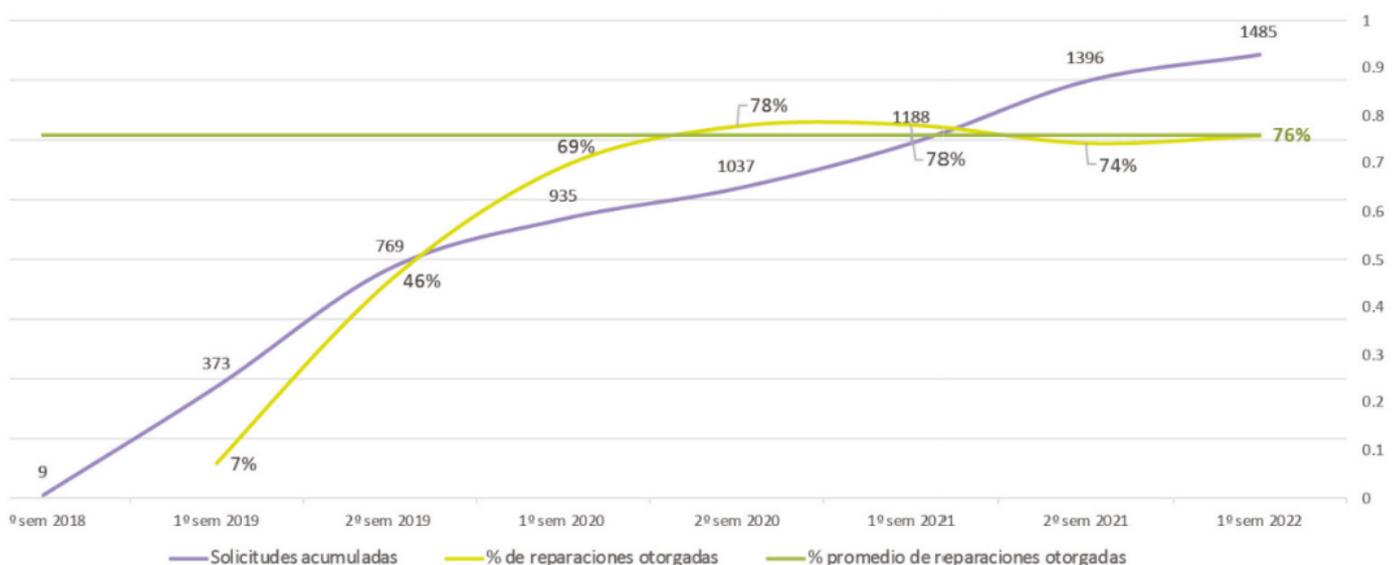
Respecto al RENNYA, destacó que “a las familias se les insiste en que lo soliciten porque es un derecho y porque sirve para los gastos cotidianos, los otros programas son de única vez”.

A su vez, refirió que, a diferencia de los otros programas, en el RENNYA es requisito que la carátula diga femicidio”.

#### 4.1.3.1 Implementación del Régimen de Reparación Económica para niños, niñas y adolescentes.

En este apartado se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a la Secretaría Nacional de Niñez y Familia y la Administración Nacional de la Seguridad Social, en torno a la ejecución e implementación del RENNYA. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es el organismo con jurisdicción nacional que se encuentra descentralizado territorialmente, al que le compete el análisis de la documentación y la elaboración de expedientes.

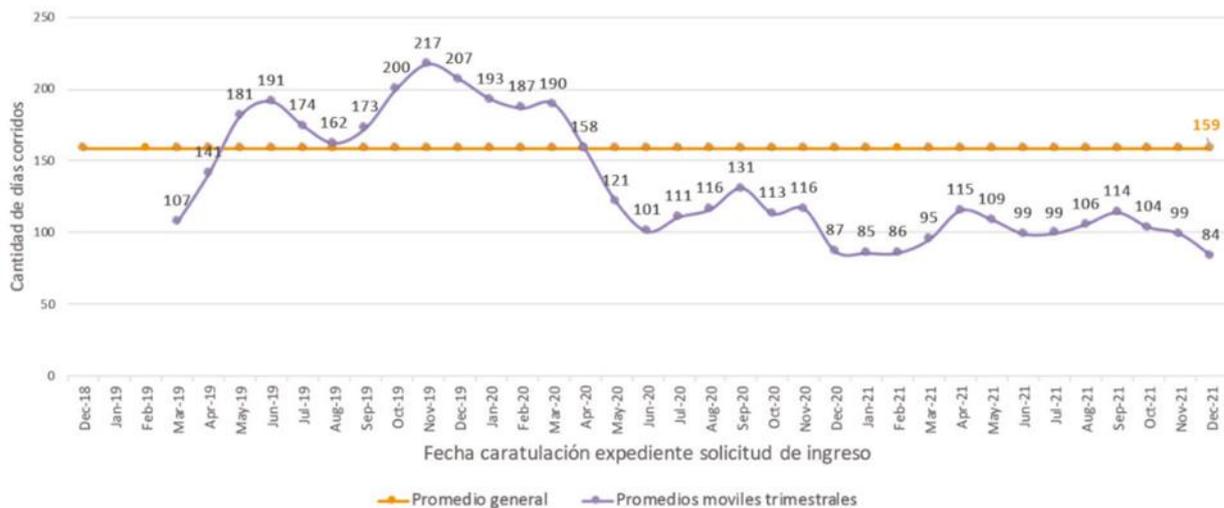
**Gráfico 1:** Evolución de solicitudes y porcentaje de reparaciones otorgadas por semestre. Total, Argentina. Período: diciembre 2018 – marzo 2022



Fuente: Elaboración propia en base registros de seguimiento Programa RENNYA y reportes TABLEAU -GDE. SENAF/MDS

**Gráfico 2:** Evolución de solicitudes y porcentaje de reparaciones otorgadas por semestre.

Total, Argentina. Período: diciembre 2018 – marzo 2022



Fuente: Elaboración propia en base registros de seguimiento Programa RENNIA y reportes TABLEAU -GDE. SENAF/MDS

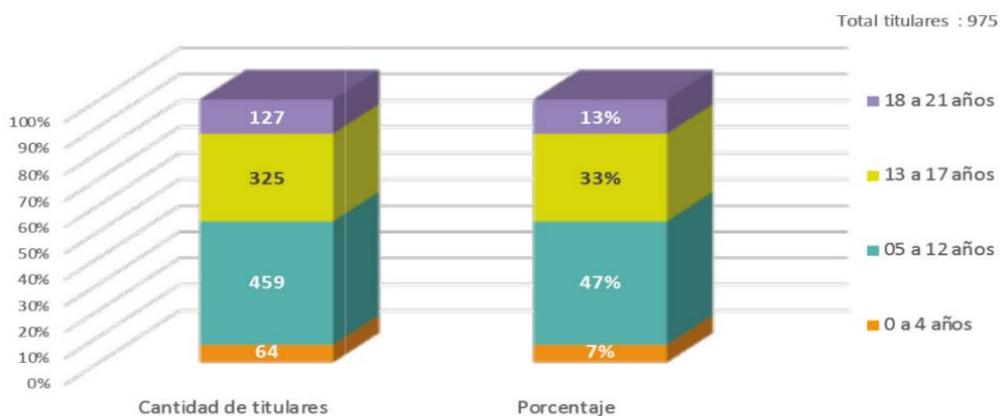
Respecto al proceso administrativo, “el trámite se inicia en las UDAI y luego pasa a la Dirección Nacional”. Si bien hay documentación específica que se debe presentar para la elaboración del expediente, ya mencionados en el anterior capítulo, el entrevistado refirió que “el trámite se inicia con los papeles que haya y el organismo se encarga de ir acompañando. Son casos sensibles, la verdad es que no hay margen para colgarla”.

La RENNIA, es un trámite que recorre tres instancias dentro del organismo, se inicia en las sedes locales, y las dos posteriores son centralizadas en CABA. Cabe destacar qué, cómo política pública no fue acompañada por asignación de recursos a un área específica para fortalecer la atención. “Al igual que el Programa Acompañar, la incorporación de un nuevo beneficio en 2019 no contó con una propuesta de formación de recursos humanos ni presupuestarios”.

La duración estimada del procedimiento administrativo “desde la apertura del expediente hasta su aprobación es de 90 días”, se considera la caratula del expediente de solicitud hasta la firma de inclusión al régimen de reparación económica.

Respecto a la **caracterización** de las personas de titulares de RENNyA, la edad promedio de las personas titulares es de 12 años. Al analizar su distribución por grupos de edad, se advierte que, en marzo de 2022, el mayor porcentaje de titulares tienen entre 5 y 12 años (47 %).

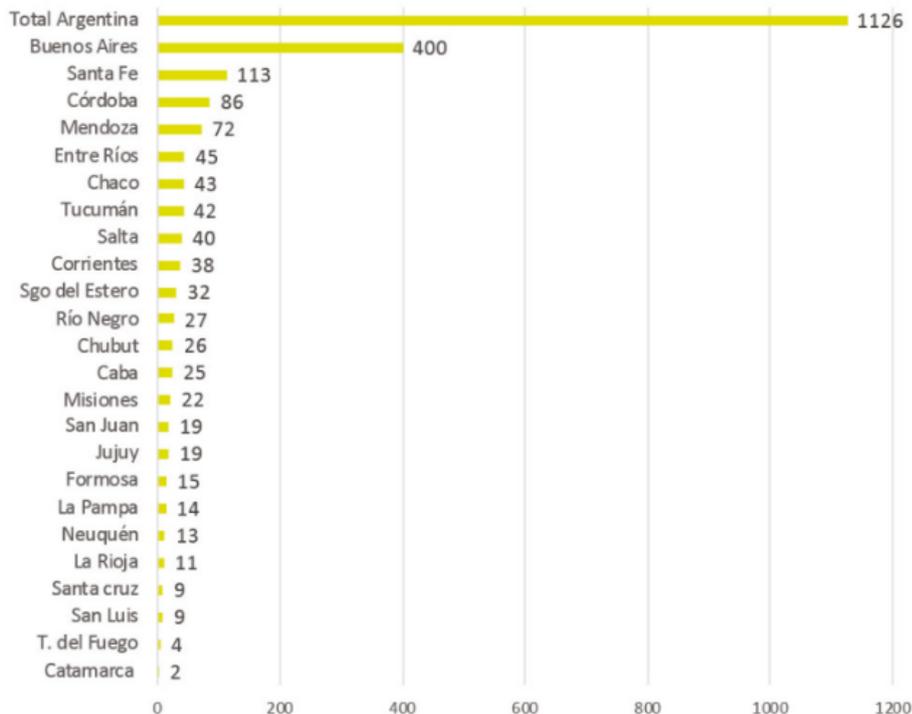
**Gráfico 3:** Cantidad y porcentaje de titulares RENNIA bajo programa por grupo de edad. Total, Argentina. Período: marzo 2022



Fuente: Elaboración propia en base registros de seguimiento Programa RENNIA y reportes TABLEAU -GDE. SENAF/MDS

A continuación, se presenta la distribución de las personas titulares de RENNIA según jurisdicción de residencia al momento de realizar la última liquidación de la reparación económica.

**Gráfico 4:** Titulares RENNIA acumulados, por provincia. Período: marzo 2019 – marzo 2022



Fuente: Elaboración propia en base registros de seguimiento Programa RENNIA y reportes TABLEAU -GDE. SENAF/MDS

Respecto a las violencias por motivos de género, el informe presentado por la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos PBA (2022), indica que a lo largo de 2022 se abordaron 2.268 situaciones de violencia con motivos de género en articulación con 113 municipios del territorio bonaerense. De ellos, General Pueyrredón aparece entre las jurisdicciones que más casos presentaron. En concreto, se abordaron 443 casos en La Plata, 109 en La Matanza y 104 en Mar del Plata. En relación con la RENNIA, Buenos Aires es la provincia que registra mayor cantidad de titulares y altas. En la actualidad (a agosto de 2023), la cantidad de titulares en la provincia de Buenos Aires es de 430 niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta al partido de General Pueyrredón, el entrevistado refirió que “en la Regional Bonaerense II, la cual incluye Mar del Plata y Batán, hay 79 trámites iniciados, de los cuales 67 están resueltos”.

Durante la entrevista, se destacó la función de la Comisión Permanente de Seguimiento (COPESE) la cual, se reúne periódicamente con el fin de mejorar la implementación de la ley y garantizar el acceso a la reparación de las personas destinatarias del régimen RENNIA.

Dentro de las funciones de la COPESE, se destacan: la evaluación de la documentación procesal y la acreditación del vínculo de quien ejerce el cuidado de las personas destinatarias. Para ello, se estableció que la ausencia de la resolución judicial que otorga la representación de la persona solicitante sobre la niña, niño o adolescente no será condición de rechazo para el inicio y tramitación de la solicitud para el régimen RENNYA. Para su inicio y tramitación tampoco se considerarán los plazos de vigencia establecidos para las guardas, delegación de responsabilidad parental, medida de protección excepcional o de abrigo.

Para el inicio y continuidad del trámite, “se requiere de una constancia que dé cuenta que la persona titular se encuentra efectivamente al cuidado de la persona solicitante, puede ser una constancia de inicio del proceso judicial o una emitida por el organismo de protección de derechos local competente”. En estos casos, “SENAF debe acreditar que el cuidado de la persona titular continúa a cargo de la persona adulta solicitante”, y además “articula con los organismos competentes para procurar la obtención de la documentación”

## CAPÍTULO 5

# Consideraciones finales.

## CONCLUSIONES

El análisis de las entrevistas y los datos recolectados, arrojan elementos que dan cuenta que las violencias por motivos de género atraviesan el ejercicio profesional del trabajo social en general, y el campo de las niñeces y adolescencias, en particular. En este sentido, son diversas las situaciones de vulneración de derechos que originan las intervenciones en las instituciones entrevistadas. Sin embargo, en su mayoría la problemática de las violencias ya sea contra las niñeces (negligencias en el cuidado y violencia directa) y doméstica contra las mujeres, se constituyen como una categoría de análisis y disparador de las intervenciones.

El maltrato hacia niñeces y adolescencias se constituye como una de las formas de violencias por las que, en la actualidad, se originan mayoritariamente las intervenciones, del trabajo social. Como tal, el maltrato comprende a todas las situaciones no accidentales en las cuales sufren daño físico, son privados de la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación y cuidados, se les abusa sexualmente, o cuando se les causa un daño mental o emocional como resultado de una acción u omisión por parte de quienes tienen las funciones paternas o son adultos responsables (Ferreira, 1999; Bringiotti, 1999); también cuando son testigos de violencias. El maltrato puede ser físico, abandono físico o negligencia, maltrato emocional, abandono emocional, y abuso sexual (Forward, 1991).

Las situaciones de violencias implican la vulneración de los derechos de las personas, por lo que el Trabajo Social se vuelve estratégico en la protección y restitución de ellos. Desde el ejercicio profesional se trabaja en torno a la promoción de dichos derechos, el acompañamiento de las personas que han atravesado situaciones en las que han sido vulnerados, aportando elementos que permitan comprender aspectos históricos y sociales de este tipo de problemáticas.

Cabe destacar que, la problemática de las violencias (no solo de género sino contra niñeces) es cada día más visible en los diferentes espacios de ejercicio profesional del Trabajo Social. Sin embargo, son escasos los estudios en torno a la temática de los femicidios y prácticamente nulos los

estudios que analizan desde la especificidad profesional lo que sucede con niños, niñas y adolescentes sobrevivientes, una vez que dicha violencia extrema es perpetrada.

Como ya se expresó previamente, las violencias por motivos de género constituyen una grave violación de los derechos humanos, encontrando su punto más extremo en los femicidios. En la presente tesis de grado, el posicionamiento de referirse con el término sobrevivientes para dar cuenta de aquellos niños, niñas y adolescentes a quienes se les asesinó su madre en el contexto de un femicidio, no fue azarosa. Bajo dicha concepción, se buscó reconocer a dichas niñeces y adolescencias como lo que son: sujetxs de derechos a quienes se les vulneró extremadamente su derecho a crecer en un entorno seguro, protector y el vivir una vida libre de cualquier tipo de violencias.

Al respecto, una de las preguntas que orientó la presente investigación, era dirimir cuál es el rol del Estado tendiente a la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos de femicidios. Para ello, se realizó en los capítulos teóricos un análisis, desde un enfoque de derechos, que permitiera comprender el rol del Estado en un contexto marcado por las violencias de género.

En este sentido, el derecho a vivir una vida libre de violencias y de discriminación han sido plasmados en instrumentos especializados como la Convención de Belém do Pará en el ámbito regional y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas en el marco universal. Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional estipulan derechos específicos a niñeces. Entre estos, se pueden mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a medidas de protección (art. 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto establece que las niñeces tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (art. 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetxs de derechos.

Del análisis normativo, se desprende que, debido a los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y convenciones a los que Argentina suscribió, muchos con jerarquía constitucional (art. 75, inc.22 CN), se fijan obligaciones concretas de deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos en general, y los derechos de las poblaciones históricamente vulneradas, - *mujeres, diversidades, niños, niñas y adolescentes*- en particular.

De acuerdo con las legislaciones mencionadas y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), existen cuatro obligaciones fundamentales:

1. Prevención.
2. Investigación.
3. Sanción.
4. Reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad.

En términos de Guerra (2012), los profesionales de Trabajo Social son asalariados mayoritariamente contratados por alguno de los niveles del Estado para llevar adelante diferentes intervenciones y acciones con relación al tramo final de la ejecución de políticas sociales dirigidas hacia la población trabajadora y pobre que se encuentra atravesando alguna situación de vulnerabilidad. Esta condición de asalariamiento está relacionada con su contratación laboral como empleados en relación de dependencia para alguna organización pública o privada y con el reconocimiento de su posición de trabajadores en la sociedad, que ofrecen su fuerza de trabajo a cambio de un salario, como integrantes de una profesión inserta en la división social y técnica del trabajo.

Las problemáticas de las violencias de género, la protección integral de niños, niñas y adolescentes y la garantía del ejercicio de sus derechos, es un desafío y una obligación para el Estado en general, y para el ejercicio profesional del Trabajo Social en particular. Ya que, el Trabajo Social se asume como una profesión en defensa de los derechos humanos, y en su mayoría, el Estado se constituye como el empleador de aquellos trabajadores asalariados que llevan a cabo su ejercicio

profesional en las diferentes áreas estatales, se analizaron las estrategias de intervención con niños, niñas y adolescentes a partir del caso de sobrevivientes de femicidios.

Se parte de concebir a las estrategias de intervención en los términos de Oliva (2007), quién plantea que no las define solamente la voluntad o el posicionamiento del trabajador social, sino que posee múltiples determinaciones, del mismo modo la complejidad de las instituciones y de la realidad.

Dentro de los elementos que subyacen del análisis, se destacan por un lado las situaciones de vulneración de derechos que originan las intervenciones. A su vez, las condiciones laborales dentro de los espacios socio ocupacionales donde se desempeña el ejercicio profesional, la formación profesional en torno a las nuevas problemáticas y cómo ello se transversaliza en el ejercicio profesional dentro del campo de las niñeces y adolescencias.

No es menor que las condiciones laborales donde se desempeñan los trabajadores sociales sean motivo de análisis. En prácticamente la totalidad de las entrevistas surgieron aspectos que daban cuenta de la precarización laboral. Si bien, los profesionales no aludieron explícitamente a este concepto, la escasez de recursos tanto materiales como humanos, la falta de espacios físicos dónde llevar a cabo entrevistas en condiciones de intimidad, privacidad y calidez, el pluriempleo relacionado a los bajos salarios percibidos y la escasez de tiempo para realizar capacitaciones en servicio, fueron aspectos que estuvieron presentes en las entrevistas.

Respecto a este último punto, las capacitaciones y la formación/actualización profesional representaron un eje importante del análisis en la presente tesis. Ante la pregunta sobre las capacitaciones en general, y la perspectiva de género en particular, los resultados obtenidos demuestran que los profesionales consideran relevante la perspectiva de género en sus intervenciones, pero destacan el poco tiempo que disponen para realizarlas y la falta de propuestas en los espacios profesionales. Si bien reconocen la existencia de la Ley Micaela, son pocas las personas entrevistadas que tenían realizada dicha capacitación, esto debido a que, según referían, no les había llegado la propuesta obligatoria para su realización. Por otro lado, destacaron el no

depender de la propia institución para realizar capacitaciones, sino que era voluntaria la búsqueda e inscripción de capacitaciones en torno a la temática de género, niñeces y adolescencias.

Respecto a la transversalización de la perspectiva de género, quienes reconocieron su importancia, dieron cuenta de diversos conceptos y atravesamientos en dónde las categorías género y niñez se entrecruzan. Así también, refirieron tener conocimiento acerca de conceptos y nuevas normativas que hacen al ejercicio profesional en su área, entre ellos la violencia vicaria, la ruta crítica de la violencia, la corresponsabilidad, entre otros.

Cabe destacar que ante la pregunta si habían recibido este tipo de contenidos en las curriculas de formación profesional, la mayoría respondió que no habían visto contenidos relacionados al género, la perspectiva de género, las violencias por motivos de género, los femicidios, entre otros. Sin embargo, destacaron la importancia de que estos contenidos sean transversales en la formación universitaria de la Licenciatura en Trabajo Social.

Uno de los objetivos de la presente tesis, era indagar acerca de las presencias y/o ausencias de la perspectiva de género en el ejercicio profesional en el campo de las niñeces y adolescencias. De las entrevistas realizadas a las profesionales se denota una escasa ausencia en la formación profesional que han recibido sobre las perspectivas de género y de niñeces en la licenciatura de grado. La transversalización de perspectivas interseccionales como la de género, diversidades y niñeces sigue siendo una deuda de las Universidades. Paulatinamente en la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social de la UNMDP, se fueron construyendo avances en torno a la perspectiva de género. Dichos avances se materializan en el Protocolo de género de la UNMDP, la Consejería de Salud Sexual Integral, el Programa Integral de Políticas de Género (PIPG) en la implementación de la Ley Micaela, la Sala de Lactancia, entre otros, además se encuentra en pleno desarrollo el Plan de Transversalización de la perspectiva Transfeminista en la currícula y en las prácticas pedagógicas en la FCSyTS (2022-2025)

Asimismo, la normativa de género a nivel nacional y provincial ha tenido avances significativos en los últimos diez años con la Ley de Identidad de Género, la Ley Micaela, la Ley de Promoción del

Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero Diana Sacayán-Lohana Berkins, entre otras. De esta forma, se comprende que la formación de grado que han recibido los profesionales de las instituciones y organismos entrevistados ha sido construida en diferentes momentos históricos, donde la perspectiva de género no estaba presente en las curriculas de la licenciatura de servicio social -hoy Licenciatura en Trabajo Social- por lo que se deduce su ausencia.

Sin embargo, de las entrevistas surge la necesidad de contar con estas perspectivas en el ejercicio profesional, quedando supeditado por cada profesional el involucrarse en las diferentes perspectivas, de una forma autodidacta, buscando formaciones por su cuenta, entre colegas o iniciando capacitaciones en las temáticas que les resultan de interés.

Es necesario mencionar que profesionales del Trabajo Social tienen derecho a acceder a capacitaciones y actualizaciones profesionales, aspecto que se encuentra garantizado en la Ley N° 27.072, en el artículo 10 inciso 2, el cual lo especifica de la siguiente forma:

“Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales” (Ley N° 27.072, 2014, art. 10, inc. 2)

Sin embargo, si bien se constituye como un derecho, las profesionales del Trabajo Social poseen cargas horarias extensas, multiplicidad de casos, precarización laboral, que impacta fuertemente en la posibilidad de continuar procesos de formación y actualización profesional.

En torno al análisis de las políticas públicas, se parte de considerar que tales son herramientas de intervención estatales y se vuelven estrategias fundamentales del Trabajo, por lo que nos ofrecen una visión del Estado “en acción” (Oszlak y O’Donnell, 1976). Los programas y proyectos puestos en marcha constituyen cristalizaciones institucionales de las interpretaciones que los actores públicos

realizan de la o las cuestiones problemáticas, es decir, son las interpretaciones acerca del “problema” y sus posibles vías de resolución o neutralización por parte del Estado, que orientan las modalidades de intervención adoptadas (Soldano y Andrenacci, 2006).

Al referirnos a este punto, las profesionales entrevistadas dieron cuenta de políticas públicas, leyes y normativas que orientan sus intervenciones, sin embargo, la falta de presupuesto para la ejecución de éstas fue motivo de debate. Concordantemente, la definición de políticas públicas tendientes al cumplimiento de derechos debe acompañarse con mecanismos de tutela, garantía y responsabilidad por parte de los Estados (Abramovich, 2006).

Cabe destacar, que la política pública conocida como RENNYA, se constituye como una de las políticas centrales de esta investigación. Al respecto, se realizó una descripción de los datos relevados por los organismos que se encargan tanto de su ejecución como de su implementación. En estas consideraciones finales, se arriba a caracterizar de manera crítica y reflexiva dicha política pública que busca reparar a niños, niñas y adolescentes por el femicidio de sus madres.

Respecto al origen de la RENNYA, son al menos tres las normativas a las que se apela en forma directa. Ellas son:

- La Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la cual hace explícita la responsabilidad estatal, por acción u omisión, en la reproducción de las estructuras violentas y de privación del ejercicio de derechos a las mujeres.
- La reforma del código penal que incorporó como agravante del homicidio el odio a la identidad de género, a través de la Ley 26.791. La reforma le da cuerpo al tipo de crimen que origina la reparación.
- La Ley 26.061 de protección integral a niños, niñas y adolescentes.

Dicha reparación económica surge en un contexto de hartazgo social, encabezado por los movimientos feministas, ante una serie de femicidios y violencias machistas que venían sucediendo

en Argentina, bajo el gobierno neoliberal de Mauricio Macri sucedido en el período 2015-2019. Con una inflación acumulada del 40% y los despidos como principal política laboral, la vida de las mujeres, lesbianas, travestis y trans estaba cada vez más precarizada. El hilo que vincula a la violencia femicida y estatal con el crecimiento de la pobreza se hacía cada vez más visible. Por lo que, no fue casual que la primera movilización del Ni una Menos haya sido en el año 2015. “El movimiento feminista ha evidenciado y puesto en la agenda pública que la precariedad a la que nos arrojan las políticas neoliberales constituye una economía específica de las violencias que tiene en los femicidios y travesticidios su escena culmine” (Cavallero y Gago, 2021).

El ejercicio de derechos es posible en un marco social, económico, político y cultural que lo torne viable y que no quede circunscripto solamente a una esfera judicial o normativa. Como sostiene Pautassi (2009) es claro que no se requiere únicamente de modificaciones técnicas a las reformas ya realizadas, sino que se necesita un nuevo consenso político que abarque los principios que están en juego en materia de inclusión social. Por lo mismo, la centralidad del modelo económico en el cual se insertan los sistemas de políticas sociales es indiscutible y determinante de cualquier tipo de opción política que se tome (2009, p. 17).

En este sentido, no es menor destacar el escenario de sanción e implementación de la ley 27.452 (RENNyA), el cual estuvo caracterizado por un modelo económico y político, con políticas de ajuste y disminución del gasto público en la búsqueda de la reducción del déficit fiscal nacional. Tal como lo refirieron las personas entrevistadas, al implementarse la RENNyA en 2019, no tuvo una ampliación de presupuesto, formación o ampliación de equipos.

Cabe aclarar, que la RENNyA no resulta ser un subsidio, una pensión o una ayuda, sino una reparación con un monto económico por parte del Estado al incumplir, por un lado, con su rol de prevenir las violencias por motivos de género y por el otro, con su deber de garantizar a niños, niñas y adolescentes su derecho a vivir en un entorno seguro y protector.

Hay algunas consideraciones e interrogantes que surgen al analizar esta política pública reparatoria. Al concentrarnos en el interés protegido, lo que se pretende con la reparación es el

cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño. A su vez, considera el derecho de recibir prestación alimentaria por parte de sus progenitores hasta los 21 años, conforme al artículo 658 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Sin embargo, en el artículo 663 del CCCN, se establece:

“La obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de veinticinco años, si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente” (Art. 663. Código Civil y Comercial de la Nación).

De aquí se desprende que, la reparación no prevé que sobrevivientes de femicidios necesiten de dicho acompañamiento para continuar con sus estudios, arte u oficios, sino que fija como límite de edad los 21 años.

Por otro lado, la reparación establece un monto económico, equivalente a una jubilación mínima. Aquí, cabe la problematización en torno a las tareas de cuidado y al valor que el propio Estado le da a las mismas. Con esta reparación, lo que el Estado otorga es un valor económico, traducido en un salario mínimo, vital y móvil, en torno a las tareas de reproducción y cuidados que (se asume) realizaba la mujer víctima de femicidio, y que en su ausencia se van a ver interrumpidas.

Por otra parte, si bien la normativa prevé que la reparación incluya una atención integral en salud, la misma no otorga coberturas con alguna obra social en particular ni la prioridad de la atención en las áreas de salud dependientes del Estado. Por lo que el acceso a este derecho, tan necesario por las consecuencias emocionales y psicológicas que puede traer está problemática, se les termina en muchas ocasiones vulnerando.

Para concluir con el análisis de la RENNYA, se afirma que no se puede decir que con esta ley se repara el femicidio. En todo caso, lo que se está reparando es, lo que, para las niñas y adolescencias, implica la ausencia de una persona que estaba a cargo de sus cuidados. Como política pública, dicha reparación es una respuesta estatal por el daño causado, intentando con ella,

garantizar una subsistencia digna para niñeces y adolescencias sobrevivientes por femicidios, que se constituyen como titulares y sujetos de derechos.

Respecto al Trabajo Social y a las políticas públicas, la relación está dada no solo porque se constituye como una de las incumbencias profesionales, sino porque como trabajadores asalariadxs del Estado somos los que ejecutamos dichas políticas públicas en las instituciones y en los territorios. Por lo que tener una mirada y posicionamiento que permita mirar la realidad y analizar las representaciones sociales se vuelve imprescindible. Las políticas públicas tienen que partir del reconocimiento de las relaciones desiguales para intervenir brindando a las mujeres, diversidades, niñeces y adolescencias soluciones integrales no sólo a las violencias que afectan sus vidas sino el igual acceso a la ciudadanía.

Se puede afirmar que, por ejemplo, para la creación de una política reparatoria del femicidio, se tuvieron que necesariamente analizar representaciones sobre las violencias de género y sus víctimas, sobre la justicia restaurativa, sobre las mujeres y sus funciones sociales, sobre las niñeces y sus garantías, sobre las familias en sus distintas formas y como ámbitos de reproducción. En este sentido, como agentes sociales de cambio, si queremos dejar de reproducir desigualdades y representaciones históricas, es necesario que la perspectiva de género y el análisis desde la interseccionalidad sean inherentes al ejercicio profesional y que se transversalicen no sólo en el diseño, ejecución e implementación de las políticas públicas sino también en las estrategias de intervención que se llevan a cabo en el cotidiano profesional.

Como conjunto de acciones, las políticas públicas manifiestan la específica modalidad de intervención que el Estado asume respecto de una cuestión pública determinada. Esto quiere decir que las políticas públicas no son neutrales, sino que pueden tender a generar políticas regresivas o políticas transformadoras y de ampliación de derechos. El diseño de políticas transformadoras requiere hacerse preguntas que permitan reconocer, redistribuir y desarmar desigualdades de género, que desde una mirada interseccional se entrelazan con otro conjunto de relaciones de poder que también afectan a las personas en sus trayectorias de vida.

“La promoción y prevención de la vulneración de derechos con perspectiva de géneros concretadas en la ley nacional de protección (...) implican impulsar políticas públicas que motoricen transformaciones en las posibilidades del cuidar, esto es, transformaciones que se expresan en apoyos institucionales, materiales, sociales, emocionales y simbólicos” (Llobet, 2020, p.79)

Para diseñar dichas políticas transformadoras y de ampliación de derechos, es necesario transversalizar la perspectiva de género y asumir la interseccionalidad como posicionamiento. Tal como afirma (Rees, 2005) las políticas de transversalización promueven la igualdad entre los géneros en todos los sistemas y las estructuras, en todas las políticas, los procesos y los procedimientos, en la organización y su cultura, en las formas de ver y hacer. La transversalización de la perspectiva de género no es sólo una cuestión de mujeres, por el contrario, asume el reconocimiento de la diversidad de identidades sexo-genéricas a lo largo de toda la vida, su posición desigual en el sistema social y sus necesidades interseccionales.

Para concluir se afirma que, no es posible pensar en las violencias de género de manera aislada, sino que debe ser aprehendida inserta en un proceso social e histórico más amplio, el cual le otorga un significado y la constituye como problemática social. Es decir, aproximarnos a comprender las violencias en tanto situación problemática actual, implica necesariamente pensar en el patriarcalismo que acompaña la génesis del sistema capitalista, la relación entre lo público y lo privado, el contexto local, el adultocentrismo como dimensión sobre la que se construyen estereotipos y discriminaciones específicas vulnerando a niñas y adolescencias, entre otras múltiples determinaciones que permitirán una aproximación a su esencia, para (de) construir intervenciones profesionales que tiendan a contribuir en la transformación de la realidad social. Esto requiere aceptar que no partimos del mismo punto cero y que visibilizar la desigualdad como una violencia es lo único que podría llevarnos a desarticularla. (Hendel, 2017, p. 54)

Finalmente, como todo proceso de investigación, emergen diversos interrogantes acerca de las aristas que se fueron visualizando durante el proceso. Frente a esta posibilidad de seguir explorando

e indagando las situaciones de vulneración de derechos hacia niñeces y adolescencias, desde la perspectiva de género, se realiza a continuación un punteo a modo de exposición de algunas propuestas que quedaron por fuera de este trabajo final, pero que podrían constituirse como líneas de investigación futuras:

- **El femicidio es prevenible.** Como se expresó en el análisis, el femicidio se constituye como el punto más extremo de las violencias por motivos de género, y se encuentra fuertemente arraigado a construcciones y representaciones sociales, estereotipos y roles de género que es necesario deconstruir desde los primeros años. Partiendo de considerar que las crianzas y cuidados, las estrategias de familiarización y la escolarización son aspectos claves para el desarrollo de niñeces y adolescencias, es que la implementación transversal de la Educación Sexual Integral (ESI) se vuelve una herramienta y un derecho fundamental para desarrollar programas preventivos de las violencias por motivos de género en las instituciones educativas.
- **Incorporación de la ESI y Transversalización de la perspectiva de género en las currículas de formación profesional.** Si bien la Ley de Educación Sexual Integral no alcanza a las universidades, como agentes del Estado, como espacios de producción de conocimiento y de formación de profesionales, las universidades tienen la responsabilidad de acompañar el proceso de ampliación de derechos que hoy es materia prioritaria de políticas públicas. Parte esencial de ese aporte está vinculado con la incorporación de la ESI en los planes de estudio y en las prácticas de enseñanza, tanto desde la perspectiva de géneros como desde un abordaje integral de la educación sexual.
- **Educación en igualdad.** A partir de la sanción de la Ley N° 27.234, se establece la implementación de las Jornadas Educar en Igualdad en todas las escuelas del país. Esta Ley establece la obligatoriedad de realizar al menos una jornada anual en todas las instituciones educativas de Nivel Primario, Secundario y Terciario, sean de gestión estatal o privada, con

el objetivo de que estudiantes y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar las violencias de género.

Dicha ley, las **prácticas institucionales** que desarrollan los equipos directivos y el enfoque pedagógico que sostienen para su **implementación** podrían ser un eje de análisis de próximas investigaciones.

- Del análisis surge que lxs profesionales no pueden capacitarse en materia de género y niñeces ya que no cuentan en sus espacios ocupacionales con capacitaciones programadas, sino que voluntariamente se ocupan de ello por fuera del horario laboral. Por lo que, **promover que las capacitaciones profesionales sean consideradas dentro de las horas de servicio**, se vuelve indispensable, para no seguir profundizando la precarización laboral.
- **Campo de la Justicia.** Quedó por fuera de este análisis el rol de la justicia en los casos de femicidios y en las medidas de protección adoptadas para el cuidado de niñeces y adolescencias. Sin embargo, en algunas entrevistas surgió que los casos derivados a la entidad administrativa dependen de la perspectiva de género y de derechos que tenga el Poder Judicial, en manos del fiscal.

El Poder Judicial, como uno de los tres poderes del Estado, no está exento del deber de transformarse. La importancia de sentencias con perspectiva de género radica en la necesidad de revisar las desigualdades existentes en función de jerarquías construidas en base al género dentro de nuestra sociedad. La falta de dicha perspectiva profundiza y tiende a seguir reproduciendo desigualdades.

Ahora bien, el interrogante que surge es **¿de qué manera la falta de formación en perspectiva de género impacta en el sistema de justicia?**

- **Fortalecer las capacitaciones en perspectiva de género en el poder judicial** y los tres organismos que intervienen para la implementación de la RENNyA con capacitaciones específicas de gestión, incluyéndola expresamente dentro de las prescripciones de la Ley Micaela 27.499

- **Creación de protocolos para la atención del femicidio con niños, niñas y adolescentes.** En

las entrevistas, se indagó acerca de la existencia de protocolos, sin embargo, la respuesta fue negativa. Los femicidios son una problemática compleja que involucra la intervención de diferentes organismos e instituciones, sin embargo, las profesionales no dan cuenta de protocolos específicos que orienten las incumbencias y acciones de estas.

Recuperando las experiencias de Uruguay, con la creación e implementación de protocolos específicos, las instituciones participantes contarán con un instrumento que servirá de guía y orientación sobre los diferentes pasos y procedimientos que deben darse, a fin de que la intervención a las familias y sobrevivientes se lleve a cabo de una manera efectiva y coordinada.

- **Promover respuestas interinstitucionales** (sociales, de salud, educativas y judiciales) en el proceso de atención, protección y reparación integral del daño.
- **Desarrollo de campañas de concientización** acerca de los distintos programas nacionales de acompañamiento y asistencia, y de los programas de asistencia y prevención de las violencias de género.
- **Reparaciones integrales efectivas.** En torno a la ley RENNyA, es preciso hallar un mecanismo para que la reparación económica, junto a otras tales como la asistencia letrada, médica y psicológica, puedan hacerse **efectivas**, que no requiera de procesos e intervenciones que por su duración y complejidad profundicen el daño colateral de les sobrevivientes que ya han sufrido con los hechos de violencias.

Por último, hay una **deuda pendiente y un desafío** en el campo de las niñeces y adolescencias, en torno al co-protagonismo. (Cussiánovich, 2010). Desde este enfoque la participación aloja en sí un salto cualitativo al incidir en "el proceso del ejercicio del conjunto de los derechos, colocando a lxs niñxs como actores sociales y no meros ejecutores o consentidores de algo" (Alfsgeme y otros, en Magistris y Morales 2019).

Como profesionales que intervenimos en lo social debemos asumirnos desde un posicionamiento ético político, con perspectiva de género, interseccional, y efectivamente escuchar a niñeces y adolescencias. Sin embargo, esa escucha y diálogo debe incluir las voces, la participación de niños, niñas y adolescentes y el co-protagonismo en la construcción de las estrategias de intervención. Ya que, sin ello, seguiremos reproduciendo un sistema adultocéntrico, paternalista y patriarcal en el cual nos preocupa proteger a las nuevas generaciones, pero seguimos excluyendo a niñeces y adolescencias de las formas e implicancias que para ellos supone la protección.

En este nuevo marco y posicionamiento, el principal desafío que nos debemos como trabajadores sociales en el campo de las niñeces y adolescencias, es la posibilidad de reflexionar, cuestionar y deconstruir el ejercicio profesional:

"sobre nuestro poder, en tanto situación de privilegio, a fin de saber acompañar, colaborar, coadyuvar a lxs niñxs y su lucha, nunca para sustituirlos ni reproducir la opresión a la que son sometidxs, sino para hacernos cargo de que una nueva sociedad requiere de la grandeza y sabiduría de adultxs que asuman que necesitan a lxs niñxs para la emancipación de la condición humana" (Magistris y Morales, 2019, p. 46)



## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- » Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009) El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales, en: PAUTASSI, L. y ABRAMOVICH, V. (Compiladores). La revisión judicial de las políticas sociales. Buenos Aires, Editores del Puerto, pp. 279-340.
- » Alayón, N. (2004). Los derechos de la niñez y la formación profesional en Trabajo Social: La cuestión social y la formación profesional en el contexto de las nuevas relaciones de poder y la diversidad latinoamericana. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- » Antuñez, C. (2008). Políticas y programas de género en el ámbito laboral: creación de la Coordinación de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en el Trabajo. Revista de Trabajo, 4 (6), 217-222. Recuperado de [http://trabajo.gob.ar/downloads/igualdad/08ago-dic\\_antunez.pdf](http://trabajo.gob.ar/downloads/igualdad/08ago-dic_antunez.pdf)
- » Angélico, R. y Maffeo, F. (2013). Debates en torno al feminicidio. Relatos, actores y voces en la prensa gráfica. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- » Aries, P. (1962) El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Buenos Aires: Taurus.
- » Barcaglione, G. (2005) Femicidios: Cómo los medios construyen noticias. En Chejter, S. Femicidios e impunidad. Argentina: CECYM.
- » Barrancos, Dora (2007), Mujeres en la sociedad argentina: Una historia de cinco siglos. Buenos Aires: Sudamericana.
- » Barrancos, D. (2012) Género y Ciudadanía en la Argentina. Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies Vol. XLI:
- » Barrancos, D. (2012) El desafío de la acción pública. En LIDERA: participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina / dirigido por Natalia Gherardi - 1a ed. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA.
- » Barrientos, A. y L. Hinojosa Valencia (2009), A review of social protection in Latin America, documento preparado para Ford Foundation Social Protection Scoping Study, Centre for Social Protection, Sussex, Institute for Development Studies (IDS).
- » Battaglia, A. Delgado, N. y Pavone, M. (2009) ¿Pensamos lo que hacemos y hacemos lo que pensamos? Reflexiones en torno al ejercicio profesional en relación a la infancia. Revista de Trabajo Social – FCH – UNCPBA.
- » Batthyány, K. y Cabrera, M. (coord.) (2011) Metodología de la investigación en Ciencias Sociales: Apuntes para un curso inicial. Universidad de la Republica.

- » Beloff, M. (1990) Infancia, adolescencia y control social en América Latina. Ediciones De palma.
  
- » Beloff, M. (2009) Los derechos del niño en el sistema Interamericano - 1a ed, 3a reirnp, - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto.
- » Boga, D. J (2018) Apuntes acerca de la intervención social del Estado. El caso de las políticas sociales en Argentina. Margen n° 90.
- » Boga, D. (2022) Trabajo no remunerado y política social. De la mano invisible del mercado a la mano invisibilizada por el Estado. En SEGURIDADE social, territórios e pandemia: desafios da (des)proteção Social no Brasil e na Argentina. Organizado por Lucia Cortes Da Costa, Lislei Teresinha Preuss, Sandra Maria Scheffer. Editorial Unicentro.
- » Bourdieu, P. (1976) Le champ científ-ique, en: Actes de la recherche en sciences sociules, No.2-3. El campo científico » en: Bourdieu, P., Intelectuales, política y poder, Buenos Aires, Eudeba, 1999]
- » Bustamante, S. (2011). Género y promoción del empleo. Programa CEA – OIT.
- » Bustelo, E. (2012) Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano. Salud colectiva.
- » Bonino, L. (2004) Los micromachismos. Artículo publicado en Revista La Cibeles Nº2 del Ayuntamiento de Madrid.
- » Butler, J. (1990) El género en disputa. Feminismo y subversión de la identidad. Barcelona: Paidós.
- » Butler, J. (2007), El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad, Editorial Paidós,
- » CATSPBA (2018) Atravesamientos ético-políticos en los espacios socio-ocupacionales del Trabajo Social.
- » Carballada, A. (2012) La intervención en lo social / exclusión e intervención en los nuevos escenarios sociales. T ed. Reimp. Buenos Aires: Paidós.
- » Carballada, A. (2013) La intervención en lo social como proceso. Una aproximación metodológica. Primera edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial: Espacio.

- » Carli, S. (2005) Infancia y peronismo. Los únicos privilegiados son los niños. En *Todo es historia*. N° 457. Año XXXVIII, Buenos Aires.
- » Cavieres, E.; Salinas R. (1991), *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*, serie Monografías, N.º 5, Valparaíso, Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso.
- » Cecchini, S. (2011) (comp). *Protección social inclusiva en América Latina. Una mirada integral*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- » Cheli, M. (2011) *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Propuesta Educativa. FLACSO ARGENTINA.
- » Celentani, F. (2020) *La violencia contra las mujeres y movilizaciones feministas. Claves para entender los feminismos de principios del siglo XXI*. En Maffia, D.; Gómez, P.; Moreno, Aluminé y Moretti, C. *Compilación (2020) Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia*. Colección Género. Observatorio de Género en la Justicia. Editorial JusBaires.
- » CEPAL (1995) *Focalización y pobreza*. Cuadernos de la CEPAL N.º 71, Santiago de Chile
- » CEPAL (2014). *Pactos para la igualdad. Hacia un futuro sostenible*. Naciones Unidas. Santiago de Chile.
- » CEPAL (2014) *Panorama Social de América Latina 2014*. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- » Collins, P. (2000). *Pensamiento feminista negro: el conocimiento, la conciencia y la política de empoderamiento*. Nueva York: Routledge.
- » Corea, C. y LEWKOWICZ, I. (1999): *¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez*. Bs. As., Lumen – Humanitas
- » Cortés R. y Marshall, A. (1993) *Política social y regulación de la fuerza de trabajo en Cuadernos Médico-Sociales N° 65-66*; Rosario.
- » Danani, C. (2004) “Introducción. El alfiler en la silla: sentidos, proyectos y alternativas en el debate de las políticas sociales y de la economía social”. En *Política social y economía social. Debates fundamentales*. José Luis Caraggio y Claudia Danani. 1ª Edición, Buenos Aires, Altamira.
- » Danani, C. Hintze, S. (coord.) (2011) *Protecciones y desprotecciones: la seguridad social en Argentina*, Universidad Nacional de Gral. Sarmiento.
- » DerGhougassian, K (2015) “Violencia íntima, femicidios y armas de fuego en Argentina”. URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 17, diciembre, 2015,

- » Del Nero, M.J (2022) Análisis histórico comparativo de los modelos estatales de gestión de políticas públicas en los periodos políticos 2014 - 2015 y 2017 - 2018. El caso del barrio Parque Palermo. Tesis de Grado Lic. Trabajo Social. UNMDP.
- » Del Valle, A. (2008). Política social focalizada y construcción de una red social. Lecciones de la experiencia argentina. Estudios Sociales. Julio-diciembre. Año/vol. XVI, número 032. Universidad de Sonora, México.
- » Draibe, S. y Riesco, M. (2007), *Latín América: ¿a new developmental welfare state in the making?*, Latin America. *¿A New Developmental Welfare State Model in the Making?*, Manuel Riesco (ed.), Nueva York, Palgrave Macmillan
- » Esping-Andersen, G. (1993): *Los tres mundos del Estado de Bienestar*. Edicions Alfons El Magnànim. Generalitat Valenciana.
- » Engels, F. (1992). *El origen de la familia, la propiedad privada y del Estado*. Barcelona: Planeta-De Agostini.
- » Eroles, C. (2002) *Políticas Públicas de Infancia. Una mirada desde los derechos*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- » Fazzio, A. (2006) *Cuestiones de la niñez. Aportes para la formulación de políticas públicas*. Buenos Aires. Espacio.
- » Federici, S. (2015) *El Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. 2ºed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tinta Limón.
- » Femenías, M. L. (2005), *Articulaciones sobre la violencia a las mujeres*. Revista Debats 89, Alfons el Magnànim.
- » Filgueira, F. (2002), “Models of welfare and models of capitalism: the limits of transferability”, *Models of Capitalism. Lessons for Latin America*, E. Huber (ed.), Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press
- » Filgueira, F (2009) *El desarrollo maniatado en América Latina. Estados superficiales y desigualdades profundas*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Buenos Aires.
- » Freijo, M. (2020) *(Mal) Educadas*. Editorial Planeta.
- » Frydman, S. (2018). *La Alianza Global de Medios y Género*. En: *Argentina: medios de comunicación y género ¿Hemos cumplido con la plataforma de acción de Beijing?*, Chaher, S. (comp). 1ª ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comunicación para la igualdad Ediciones.

- » Galvis, L. (2006) Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares de derechos. Mirada a Latinoamérica, Bogotá, Ediciones Aurora.
- » Garabedian, M. (2004). El Estado Moderno. Breve recorrido por su desarrollo teórico. Disponible en: [www.fts.uner.edu.ar](http://www.fts.uner.edu.ar).
- » García Delgado, D. (1994) Estado y Sociedad. La 23 nueva relación a partir del cambio estructural, Buenos Aires, Tesis – Norma.
- » Giberti, E. y Fernández, A. (comps.) (1989), La mujer y la violencia invisible, Buenos Aires, Editorial Sudamericana.
- » Giberti, E. (2007) La familia a pesar de todo. Centro de Publicaciones Educativas y Material didáctico.
- » Giordano, V. (2014) De “ciudadanas incapaces” a sujetos de “igualdad de derechos”: Las transformaciones de los derechos civiles de las mujeres y del matrimonio en Argentina; Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales; Sociedad.
- » González Saibene A. (2007) El objeto de intervención profesional: un mito del Trabajo Social, separata revista UMBRAL, Rosario: Fundación Futuro Solidario-CIAPP.
- » Grassi, E. (1989) La mujer y la profesión de asistente social. Buenos Aires. Editorial Humanitas.
- » Grassi, E. (2003) Políticas y problemas sociales en la sociedad neoliberal: la otra década infame (I). 1ª Edición. Buenos Aires. Espacio Editorial.
- » Guerrero, A. (1990). Introducción a la teoría del Estado. Barcelona, España Editorial Teide S.A
- » Guzmán Martínez, G. (2018). Perspectiva de Género: ¿qué es y en qué campos se puede aplicar?: Un resumen acerca de lo que es la perspectiva de género aplicada a la historia y la sociedad. Revista psicología y mente. Recuperado de <https://psicologiymente.com/social/perspectiva-de-genero>
- » Guzzetti, L. (2014) La intervención social, mirada desde la perspectiva de género. Revista de Trabajo Social – FCH – UNCPBA. Tandil, Año 7 - No 11, Julio de 2014 – ISSN 1852-2459.
- » Hegel, G. W. F. (1977). Philosophy of Right. Oxford university Press.
- » Hobbes, Th. (1977). Leviatan. Macmillan.
- » Hurtado de Barrera, J. (2002) El proyecto de investigación holística. Bogotá: Magisterio.

- » Ingaramo, A. (2013) Los desafíos de la perspectiva de género en la definición de la agenda gubernamental. Revista Cátedra Paralela N°10.
- » Isuani, E. (2008) La política social argentina en perspectiva. En Los programas sociales en Argentina hacia el Bicentenario: visiones y perspectivas /compilado por Guillermo Cruce[et.al.]. – 1ª ed. – Buenos Aires: Banco Mundial.
- » Isuani, E. (2020). El concepto de Estado: ¿entendemos lo mismo? Estado abierto, Vol. 5, N°. 1, pp. 13-49 ISSN 2525-1805 (impresa) / ISSN 2618-4362 (en línea)
- » Kessler, G. (2007) Escuela y delito juvenil. La experiencia educativa de jóvenes en conflicto con la ley. Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. 12, núm. 32, enero-marzo, 2007, pp. 283-303. Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C. Distrito Federal, México
- » Klijin, E. (1998) "Redes de políticas públicas: una visión general." Traducción de Mariángela Petrizzo. Extraído de Kickert, W et al, Managing Complex Networks. Londres: Sage.
- » Lagarde, M. (1996): “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, pp. 13-38.
- » Lagarde, M. (2006): “Introducción”, en Femicidio: una perspectiva global, México, Diana Russell y Roberta Harmes editoras, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, México.
- » Lagarde y de los Ríos, M. (2008): “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Margaret Bullen y Carmen Díez Mintegui (Coord.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Ankulegi Antropologia Elkartea, España, p. 216.
- » Lamas, M; (1996). El Género: La Construcción Cultural de la Diferencia Sexual. Lamas Marta (compiladora) Universidad Nacional Autónoma de México. PUEG. México. ISBN: 968-842-572-9.
- » Lerner, G. (1986) La creación del Patriarcado. Oxford University Press, Inc., Nueva York Cubierta: Enric Satué.
- » Levín, S. y otras (2007) “La política de género de las políticas públicas en Argentina”, en: Carbonero M.A. y Levín S. (comp.) Entre Familia y Trabajo. Relaciones, conflictos y políticas de género en Europa y América Latina. Rosario, Homo Sapiens Ediciones.
- » Levín, S. (2013) “El género en las políticas públicas: ¿una opción o una obligación?”. Revista Cátedra Paralela n°10 ISSN 1669-8843

- » Llobet, V. (2008). Las políticas sociales para la adolescencia y los procesos de ampliación de derechos. En Granda, J. (Ed.) Pobreza, Exclusión y Derechos Humanos. (PP. 317334). Quito: FLACSO Ecuador
- » Llobet, V. (2011) Un mapeo preliminar de investigaciones sobre infancia y adolescencia en las ciencias sociales en Argentina desde mediados de la década de 1990. Revista (Kairós, Revista de Temas Sociales, Año 15, Nro. 28).
- » Locke, J. (1960). The Second Treatise of Government. Cambridge University Press.
- » MacKinnon, C. (1989). Hacia una teoría feminista del Estado. Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer.
- » Magistris, G. (2015) Los ¿nuevos? sujetos destinatarios de los sistemas de protección de la niñez contemporáneos. Revista N°9 Niños, Menores e Infancia. Año IX - abril 2015. ISSN 1668 8570.
- » Magistris, G. y Morales, S. (2019) Comps. Niñez en movimiento. Del adultrocentrismo a la emancipación. Editorial El colectivo. Chirimbote. Ternura Revelde.
- » Mann, M. (2007). El poder autónomo del estado: sus orígenes, mecanismos y resultados. Relaciones Internacionales, (5),1–43.
- » Mazzola, R. (2012). Nuevo Paradigma. La Asignación Universal por Hijo en la Argentina. Buenos Aires: Editorial Prometeo.
- » Minnicelli, M. (2019) Tratamiento social de los problemas de la niñez y adolescencia atravesada por medidas jurídico-sociales. Revista Estado y Políticas Públicas N°13 ISSN 2310-550X pp.83-101.
- » Nieves, R. (1996) Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo 16. Unidad Mujer y Desarrollo CEPAL ISSN 1564-4170.
- » O’ Donell, G. (1993) Estado, Democratización y ciudadanía. Nueva Sociedad Nro. 128, PP. 62-87.
- » Otamendi, A. y DerGhougassian, K. (2017). Después de “Ni una Menos”: La persistente amenaza de las armas en el hogar. Boletín Científico Sapiens Research, 7(1), pp. 2-12.
- » Oszlak, O. y O’Donell, G. (1981) Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Documento CLACSO N°4, Buenos Aires, CEDES.
- » Oszlak, O. (1997). La formación del Estado argentino. Origen, progreso y desarrollo nacional. Buenos Aires, Argentina: Editorial Planeta.

- » Oszlak, O. y O’Donnell, G. (2007) "Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación." En Acuña, Carlos (Ed.) Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual. Buenos Aires: Proyecto de Modernización del Estado.
- » Oszlak, O. (2011) “El rol del Estado: micro, meso, macro”. Conferencia dictada en el VI Congreso de Administración Pública, Resistencia, Chaco, Argentina, AEAP y AAG.
- » Oyhandy, A. (2004). La infancia en riesgo: entre la caridad y la ciudadanía. Un estudio sobre la gestión de la infancia y la adolescencia en riesgo en la Argentina Contemporánea. (Tesis de maestría en Ciencias Sociales). FLACSO.
- » Pastor, M. (1990) “Los modelos de dominación política estatal” en “Introducción a la Teoría del Estado”. Barcelona. Ed. Teide S.A
- » Pautassi, L. (2008) Enfoque de derechos y transversalidad de género en la política pública: un camino por recorrer. Publicación digital, CD Rom. IX Jornadas de Historia de las Mujeres y IV Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Rosario.
- » Pautassi, L. Arcidiácono y Straschnoy, M. (2013) Asignación Universal por Hijo para la Protección Social de la Argentina: entre la satisfacción de necesidades y el reconocimiento de derechos, CEPAL.
- » Pavez Soto, I. (2012) Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. En Revista de Sociología. N°27. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- » Pineda, E. (2019) Cultura Femicida. El riesgo de ser mujer en América Latina. Argentina: Prometeo.
- » Pineda, E. (2021) Morir por ser mujer. Femicidio y feminicidio en América Latina. Editorial Prometeo.
- » Rigat-Pflaum, M. (2013). Políticas Públicas y Género: Planes de Igualdad de Oportunidades y Derechos en Argentina. Análisis, 2. Friedrich Ebert Stiftung
- » Rodríguez Castillo, L. (2006): “Reflexiones socio antropológicas sobre el Estado” Perfiles Latinoamericanos, núm. 28, julio-diciembre, 2006, pp. 185-212 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Distrito Federal, México.
- » Rodríguez Gustá, A. (2008) “Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención”, en: Revista Temas y Debates. Año 12, N.º 16. Facultad de Ciencia Política y RR. II, Rosario, UNR Editora.

- » Russell, D. y Roberta H. (2006). *Feminicidio: Una Perspectiva Global*. México DF: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México.
- » Segato, R. (2016) *La guerra contra las mujeres. Traficantes de sueños*.
- » Segato, R. (2018). *Contra pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- » Sepúlveda, M. (2014) *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social*. CEPAL - Serie Políticas Sociales N° 189
- » Serra, S. (2003). *Infancias y Adolescencias. La pregunta por la educación en los límites del discurso pedagógico*. En: *Infancias y Adolescencias. Teorías y experiencias en el borde*. Colección ensayos y experiencias. Coedición CEM y Novedades educativas. Buenos Aires.
- » Soldano y Andrenacci (2006) *Aproximación a las teorías de la política social a partir del caso argentino*, en ANDRENACCI, LUCIANO *Problemas de política social en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires, UNGS-Editorial Prometeo.
- » Sunkel, G. (2006) *El papel de la familia en la protección social en América Latina* CEPAL, Serie Políticas Sociales N.º 120, LC/L.2530-P, abril.
- » Svampa, M. (2017). “Del cambio de época al fin de ciclo. Gobiernos progresistas, extractivismo y movimientos sociales en América Latina”. Edhasa. Buenos Aires.
- » Thwaites Rey, M. (2004) *La autonomía como búsqueda, el Estado como contradicción*. Buenos Aires, Prometeo Libros.
- » Thwaites Rey, M. (2005) “Estado: ¿qué Estado?” En *Entre tecnócratas globalizados y políticos clientelistas. Derrotero del ajuste neoliberal en el Estado argentino*. (Mabel Thwaites Rey y Andrea López (editoras). 1ª Edición. Buenos Aires. Prometeo Libros.
- » Thwaites Rey, M. (editora) (2012) *El Estado en América Latina: continuidades y rupturas*. (Mabel Thwaites Rey editora), Santiago de Chile, Editorial ARCIS, CLACSO.
- » UNICEF (2020) *Piso de protección social orientado al cumplimiento de los derechos de la niñez*.
- » Velásquez Gavilanes, R. (2009) *Hacia una nueva definición del concepto “política pública”* Desafíos, vol. 20, enero-junio, pp. 149-187 Universidad del Rosario Bogotá, Colombia.»
- » Villalta, C. (2013) *Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina*. En *Civitas* 13, 235-258.

» Villalta, C. y Llobet, V. (2013) Resignificando la Protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina. (Revista Estudios de Sociología Vol. 19, N.º 36). UNESP, Brasil.

» Villalta C. y Llobet, V. (2015). Resignificando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), 167-180.

» Weber, M. (1968). Economy and Society. Bedminster. Weindenbaum.

» Zapiola, M.C (2006). “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”, en LVOVICH, Daniel y SURIANO, Juan (Ed.), Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952, Universidad Nacional Gral. Sarmiento. Buenos Aires: Prometeo

### **Normativas**

- CODIGO PENAL. Ley N°25.087 (1999) Delitos contra la integridad sexual. Modificación. Sancionada: abril 14 de 1999. Promulgada: mayo 7 de 1999.

- OEA (1994) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará.

- OHCHR (1993) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

- ONU (1959) Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- ONU (1979) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. CEDAW. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- CIDN (1989) ONU Asamblea General. Convención Internacional de los Derechos del Niño.

- Ley Nacional N° 23.179. (1985) Aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

- Ley Nacional N° 24.417 (1994) Protección contra la Violencia Familiar. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Promulgada: diciembre 28 de 1994.

- Ley Nacional N° 24.632. (1996) Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer – “Convención de Belem Do Pará”

- Ley Nacional N° 26.061. (2005) Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Promulgada: octubre 21 de 2005.

- Ley Nacional N° 26.791 (2012) Modificación del Código Penal. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Ley Nacional N° 26.743. (2012) Identidad de Género. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ley Nacional N° 27.501. (2019) Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Modificación. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.
- Ley Provincial N° 12569. (2000) Protección contra la Violencia Familiar.(2000)
- Ley Provincial N° 13.298. (2005) Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de los Niños. Sistema de información normativa y documental Malvinas Argentinas. Promulgada: enero 14 de 2005. Recuperada de: <https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2005/13298/3569>
- Ley Nacional N° 26.485. (2009) Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. Presidencia de la Nación. Promulgada: abril 1 de 2009. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000154999/152155/norma.htm>
- Ley Nacional N° 27.072. (2014) Ley Federal de Trabajo Social. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Presidencia de la Nación. Promulgada: diciembre 16 de 2014.
- Ley Nacional N° 27.363. (2017) Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación. Privación de la responsabilidad parental. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. Presidencia de la Nación.
- Ley Nacional N° 27.452. (2018) Régimen de Reparación económica para las niñas, niños y adolescentes. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Promulgada: Julio 26 de 2018. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=312717>
- Ley Nacional N° 27.736. (2023) Modificación de la Ley N° 26.485. Violencia digital. Información Legislativa. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. Presidencia de la Nación.